

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se adiciona la Ley de Nacionalidad	2
Declaratoria de Emergencia por la presencia del frente frío No. 23, que provocó un marcado descenso de la temperatura, originando la presencia de nevadas en algunas zonas rurales de diversos municipios ubicados en las faldas del volcán Pico de Orizaba y Cofre de Perote y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz	2
Aviso de Término de la Emergencia con motivo de las lluvias atípicas registradas del 5 al 8 de septiembre de 2004 y sus efectos en el Municipio de Zamora de Hidalgo del Estado de Michoacán	3
Aviso de Término de la Emergencia en virtud de la posible afectación del huracán Iván que se presentó los días 11 al 13 de septiembre de 2004 y sus efectos en la población de los municipios de Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo	4
Aviso de Término de la Emergencia en virtud de la posible afectación del huracán Iván que se presentó los días 11 al 13 de septiembre de 2004 y sus efectos en la población de los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Cozumel del Estado de Quintana Roo	5
Aviso de Término de la Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales extremas que se presentaron los días 5, 6 y 15 de octubre y sus efectos en los municipios de Carlos A. Carrillo y Orizaba del Estado de Veracruz	6
Aviso de Término de la Emergencia ante la inminencia de afectaciones por el huracán Iván y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Yucatán	7

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, firmado en San José, Costa Rica, el catorce de mayo de dos mil cuatro	8
Decreto por el que se aprueban el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón y el Acuerdo de Implementación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón de conformidad con el artículo 132 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, firmados el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, en la Ciudad de México	8
Decreto por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-2000) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), adoptadas en Estambul, Turquía, el dos de junio de dos mil	9
Decreto por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (PP-02) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), adoptadas en Marrakech, Marruecos, el diecisiete de octubre de dos mil dos	9
Decreto mediante el cual el Convenio de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, firmado en la Ciudad de México, el quince de septiembre de mil novecientos	

cuarenta y nueve, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del diecisiete de noviembre de dos mil cuatro 10

Decreto mediante el cual el Convenio de Transporte Marítimo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, firmado en la ciudad de Sofía, el doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del diez de abril de dos mil cinco 10

Acuerdo por el que se otorga al señor John M. Bruton, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Insignia 11

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que modifica al diverso por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 30 de octubre de 2003 12

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 124.53 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada frente al bulevar costero Lázaro Cárdenas, local 3 del lote 7, manzana 1, sección primera del centro comercial y turístico Todos Santos, S.A., Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Antojitos Peninsulares de Baja California, S.A. de C.V., con el objeto de que la utilice para servicios turísticos recreativos 15

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 123,276.02 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada en el kilómetro 73 de la carretera libre Tijuana-Ensenada, en el predio conocido como La Salina, Municipio de Ensenada, Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Institución Fiduciaria del Fideicomisario "B" Puerto Salina, S.A. de C.V., con el objeto de que la utilice para un desarrollo náutico turístico residencial 16

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 157,595.75 m² de terrenos ganados al Estero Veinticinco, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada en el lugar conocido como predio de Higueras de Abuya, cerca de la población de Nicolás Bravo, frente al Estero Veinticinco (Agua Amarga), Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Cimarrón Paraíso Natural, S.C., con el objeto de que la continúe utilizando como Centro de Investigación y Aprovechamiento del Recurso Fauna Silvestre 22

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 400.00 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada en Teniente Azueta sin número, Playa El Borrego, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la ciudadana Herlinda Zuñiga Castro, con el objeto de que la utilice como casa-habitación y local comercial para venta de artesanías regionales 24

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Liceo Mexicano de Lenguas Extranjeras, S.C. 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Macazaga, S.A. de C.V.	27
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Coahuila de Zaragoza	28
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	51
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	51
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)	51
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	52
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de enero de 2005	52

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/1/2005, correspondiente al calendario de suspensión de labores para el año 2005, en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	53
Acuerdo G/4/2005, mediante el cual se da a conocer la destrucción de expedientes concluidos hasta 2001	53

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente agrario número 12/93, relativo al conflicto por límites entre los poblados Santiago Clavellinas, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, y San Miguel Peras y su Anexo Pensamiento Liberal Mexicano, municipio del mismo nombre, Distrito de Zaachila, Oax., así como el acta de ejecución de reconocimiento y titulación de bienes comunales y el acuerdo de aclaración de dicha sentencia	54
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	83
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

120105-9.00

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona la Ley de Nacionalidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA LA LEY DE NACIONALIDAD

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **adiciona** la fracción VI, pasando la actual a ser la fracción VII, al artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I a V

VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:

- a) Fotografía digitalizada;
- b) Banda magnética, e
- c) Identificación holográfica.

VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2004.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia del frente frío No. 23, que provocó un marcado descenso de la temperatura, originando la presencia de nevadas en algunas zonas rurales de diversos municipios ubicados en las faldas del volcán Pico de Orizaba y Cofre de Perote y sus efectos en diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numerales 19 y 20 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres

Naturales (FONDEN) vigentes; y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 019/2004 de fecha 26 de diciembre de 2004, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil la emisión de la Declaratoria de Emergencia, por la presencia del Frente Frío No. 23, que actualmente afecta a toda la entidad, provocando un marcado descenso de temperatura por debajo de cero grados centígrados, originando la presencia de heladas en algunas zonas rurales de municipios ubicados en las faldas del Volcán Pico de Orizaba y Cofre de Perote.

Que mediante oficio número CGPC/1750 de fecha 28 de diciembre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), respecto de la procedencia de la misma.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./1164/2004 de fecha 29 de diciembre de 2004, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 04-55 que sirve de sustento para emitir la presente Declaratoria de Emergencia, en el cual informó: Debido a la presencia del Frente Frío No. 23, el cual inició su afectación en territorio nacional a partir del día 23 hasta el 26 de diciembre, provocó bajas temperaturas extremas en ciertas zonas del Estado de Veracruz, las cuales descendieron por debajo de los cero grados centígrados, originando la presencia de nevadas y heladas, principalmente en las zonas altas del Pico de Orizaba y Cofre de Perote, dichos fenómenos afectaron a varios municipios del Estado. En este sentido, se recomendó declarar en emergencia a los municipios de: Altotonga, Atzalan, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Huayacocotla, Ilamatlán, Jilotepec, Rafael Lucio, Texcatepec, Tlachichilco, Tlalnelhuayocan, Tlacolulan, Zacualpan y Zontecomatlán del Estado de Veracruz.

Con fecha 29 de diciembre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil emitió Boletín de Prensa número 329/04 mediante el cual se declara en emergencia a los municipios citados en el párrafo anterior, por haber resultado afectados por bajas temperaturas extremas ante la presencia del Frente Frío No. 23 que se presentaron los días del 23 al 26 de diciembre, con lo que se activan los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) para dar atención inmediata a la población damnificada.

En dicho Boletín se menciona expresamente que "...Las autoridades contarán con recursos del Fondo Revolvente del FONDEN para atender las necesidades alimenticias, de abrigo, y de salud de la población afectada por este fenómeno hidrometeorológico."

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 9 fracción V de los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la Utilización del Fondo Revolvente, se procede en este acto a publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL FRENTE FRIO No. 23, QUE PROVOCO UN MARCADO DESCENSO DE LA TEMPERATURA, ORIGINANDO LA PRESENCIA DE NEVADAS EN ALGUNAS ZONAS RURALES DE DIVERSOS MUNICIPIOS UBICADOS EN LAS FALDAS DEL VOLCAN PICO DE ORIZABA Y COFRE DE PEROTE Y SUS EFECTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Altotonga, Atzalan, Banderilla, Coacoatzintla, Coatepec, Huayacocotla, Ilamatlán, Jilotepec, Rafael Lucio, Texcatepec, Tlachichilco, Tlalnelhuayocan, Tlacolulan, Zacualpan y Zontecomatlán del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el año 2005.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia con motivo de las lluvias atípicas registradas del 5 al 8 de septiembre de 2004 y sus efectos en el Municipio de Zamora de Hidalgo del Estado de Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley General de Protección Civil; 10 del

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2004 se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolviente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el mes de octubre del presente año se publicó la siguiente Declaratoria:

- Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias atípicas registradas del 5 al 8 de septiembre de 2004 y sus efectos en el Municipio de Zamora de Hidalgo del Estado de Michoacán, de fecha 5 de octubre de 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2004.

Que mediante oficio CGPC/1568/04 de fecha 22 de noviembre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil solicitó la opinión técnica al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), a efecto de dar cumplimiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables.

Que mediante oficio número HOO-D.G/1126/2004 de fecha 6 de diciembre de 2004, el CENAPRED emitió la Notificación Técnica número 04-50 en donde manifiesta que: de acuerdo con información del Servicio Meteorológico Nacional las precipitaciones en los estados de Michoacán, Durango, Nayarit, Jalisco, Zacatecas y Veracruz, han disminuido y los pronósticos sólo indican lluvias moderadas en el Estado de Veracruz. Por ello se recomienda dar fin a la etapa de emergencia en el Municipio arriba mencionado.

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, la Coordinación General de Protección Civil deberá emitir un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la Notificación Técnica que le remita el CENAPRED.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS ATIPICAS REGISTRADAS DEL 5 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y SUS EFECTOS EN EL MUNICIPIO DE ZAMORA DE HIDALGO DEL ESTADO DE MICHOACAN

Artículo 1o. Se da por concluida la Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias atípicas registradas del 5 al 8 de septiembre de 2004 y sus efectos en el Municipio de Zamora de Hidalgo del Estado de Michoacán, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2004.

Artículo 2o. El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia en virtud de la posible afectación del huracán Iván que se presentó los días 11 al 13 de septiembre de 2004 y sus efectos en la población de los municipios de Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2004 se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolviente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el mes de octubre del presente año se publicó la siguiente Declaratoria:

- Declaratoria de Emergencia en virtud de la posible afectación del Huracán Iván que se presentaron los días del 11 al 13 de septiembre de 2004 y sus efectos en la población de los municipios de Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, de fecha 6 de octubre de 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2004.

Que mediante oficio CGPC/1568/04 de fecha 22 de noviembre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil, solicitó la opinión técnica al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), a efecto de dar cumplimiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables.

Que mediante oficio número HOO-D.G/1122/2004 de fecha 6 de diciembre de 2004, el CENAPRED emitió la Notificación Técnica número 04-49 en donde manifiesta que: el Servicio Meteorológico Nacional, con base en el Plan Operativo de Huracanes de la Asociación Regional IV (América del Norte, América Central y del Caribe) de la Organización Meteorológica Mundial, informó a todo el Sistema Nacional de Protección Civil sobre la terminación, el día 30 de noviembre de 2004, de la temporada de ciclones tropicales en el Pacífico Nororiental y Océano Atlántico. Debido a que el pronóstico para los estados de Quintana Roo y Yucatán es de lluvias ligeras de 5 a 10 mm, es factible dar por terminada la etapa de emergencia en los municipios mencionados.

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, la Coordinación General de Protección Civil deberá emitir un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la Notificación Técnica que le remita el CENAPRED.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA EN VIRTUD DE LA POSIBLE AFECTACION DEL HURACAN
IVAN QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 11 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y SUS EFECTOS EN LA
POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE ISLA MUJERES Y LAZARO CARDENAS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 1o. Se da por concluida la Declaratoria de Emergencia en virtud de la posible afectación del Huracán Iván que se presentaron los días del 11 al 13 de septiembre de 2004 y sus efectos en la población de los municipios de Isla Mujeres y Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2004.

Artículo 2o. El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia en virtud de la posible afectación del huracán Iván que se presentó los días 11 al 13 de septiembre de 2004 y sus efectos en la población de los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Cozumel del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2004 se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolviente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el mes de octubre del presente año se publicó la siguiente Declaratoria:

- Declaratoria de Emergencia en virtud de la posible afectación del Huracán Iván que se presentaron los días del 11 al 13 de septiembre de 2004 y sus efectos en la población de los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Cozumel del Estado de Quintana Roo, de fecha 6 de octubre de 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2004.

Que mediante oficio CGPC/1568/04 de fecha 22 de noviembre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil, solicitó la opinión técnica al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), a efecto de dar cumplimiento, al numeral 31 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables.

Que mediante oficio número HOO-D.G/1122/2004 de fecha 6 de diciembre de 2004, el CENAPRED emitió la Notificación Técnica número 04-49 en donde manifiesta que: el Servicio Meteorológico Nacional, con base en el Plan Operativo de Huracanes de la Asociación Regional IV (América del Norte, América Central y del Caribe) de la Organización Meteorológica Mundial, informó a todo el Sistema Nacional de Protección Civil sobre la terminación, el día 30 de noviembre de 2004, de la temporada de ciclones tropicales en el Pacífico Nororiental y Océano Atlántico. Debido a que el pronóstico para los estados de Quintana Roo y Yucatán es de lluvias ligeras de 5 a 10 mm, es factible dar por terminada la etapa de emergencia en los municipios mencionados.

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, la Coordinación General de Protección Civil deberá emitir un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la Notificación Técnica que le remita el CENAPRED.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA EN VIRTUD DE LA POSIBLE AFECTACION DEL HURACAN IVAN QUE SE PRESENTARON LOS DIAS DEL 11 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2004 Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUAREZ, SOLIDARIDAD Y COZUMEL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1o. Se da por concluida la Declaratoria de Emergencia en virtud de la posible afectación del Huracán Iván que se presentaron los días del 11 al 13 de septiembre de 2004 y sus efectos en la población de los municipios de Benito Juárez, Solidaridad y Cozumel del Estado de Quintana Roo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2004.

Artículo 2o. El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales extremas que se presentaron los días 5, 6 y 15 de octubre y sus efectos en los municipios de Carlos A. Carrillo y Orizaba del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2004 se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolviente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el mes de noviembre del presente año se publicó la siguiente Declaratoria:

- Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales extremas que se presentaron los días 5, 6 y 15 de octubre y sus efectos en los municipios del Estado de Veracruz, de fecha 10 de noviembre de 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 2004.

Que mediante oficio CGPC/1568/04 de fecha 22 de noviembre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil solicitó la opinión técnica al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), a efecto de dar cumplimiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables.

Que mediante oficio número HOO-D.G/1126/2004 de fecha 6 de diciembre de 2004, el CENAPRED emitió la Notificación Técnica número 04-50 en donde manifiesta que: de acuerdo con información del Servicio Meteorológico Nacional las precipitaciones en los estados de Michoacán, Durango, Nayarit, Jalisco, Zacatecas y Veracruz, han disminuido y los pronósticos sólo indican lluvias moderadas en el Estado de Veracruz. Por ello se recomienda dar fin a la etapa de emergencia a los municipios de Carlos A. Carrillo y Orizaba del Estado de Veracruz.

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, la Coordinación General de Protección Civil deberá emitir un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la Notificación Técnica que le remita el CENAPRED.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES
EXTREMAS QUE SE PRESENTARON LOS DIAS DEL 5, 6 Y 15 DE OCTUBRE Y SUS EFECTOS EN LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 1o. Se da por concluida la Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales extremas que se presentaron los días del 5, 6 y 15 de octubre y sus efectos en los municipios de Carlos A. Carrillo y Orizaba del Estado de Veracruz, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 2004.

Artículo 2o. El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia ante la inminencia de afectaciones por el huracán Iván y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2004 se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolviente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el mes de octubre del presente año se publicó la siguiente Declaratoria:

- Declaratoria de Emergencia ante la inminencia de afectaciones por el Huracán Iván y sus efectos en la población de dichos municipios del Estado de Yucatán, de fecha 5 de octubre de 2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2004.

Que mediante oficio CGPC/1568/04 de fecha 22 de noviembre de 2004, la Coordinación General de Protección Civil solicitó la opinión técnica al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), a

efecto de dar cumplimiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables.

Que mediante oficio número HOO-D.G/1122/2004 de fecha 6 de diciembre de 2004, el CENAPRED emitió la Notificación Técnica número 04-49 en donde manifiesta que: el Servicio Meteorológico Nacional, con base en el Plan Operativo de Huracanes de la Asociación Regional IV (América del Norte, América Central y del Caribe) de la Organización Meteorológica Mundial, informó a todo el Sistema Nacional de Protección Civil sobre la terminación, el día 30 de noviembre de 2004, de la temporada de ciclones tropicales en el Pacífico Nororiental y Océano Atlántico. Debido a que el pronóstico para los estados de Quintana Roo y Yucatán es de lluvias ligeras de 5 a 10 mm, es factible dar por terminada la etapa de emergencia en los municipios de Tizimín, Río Lagartos, San Felipe, Panabá, Sucilá, Espita, Calotmul, Temozón, Valladolid y Chemax del Estado de Yucatán.

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, la Coordinación General de Protección Civil deberá emitir un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la Notificación Técnica que le remita el CENAPRED.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA ANTE LA INMINENCIA DE AFECTACIONES
POR EL HURACAN IVAN Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DICHOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE YUCATAN**

Artículo 1o. Se da por concluida la Declaratoria de Emergencia ante la inminencia de afectaciones por el Huracán Iván y sus efectos en la población de los municipios de Tizimín, Río Lagartos, San Felipe, Panabá, Sucilá, Espita, Calotmul, Temozón, Valladolid y Chemax del Estado de Yucatán, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 2004.

Artículo 2o. El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales aplicables, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana, firmado en San José, Costa Rica, el catorce de mayo de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el CONVENIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA CONSTITUTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA, firmado en San José, Costa Rica, el catorce de mayo de dos mil cuatro.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueban el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón y el Acuerdo de Implementación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón de conformidad con el artículo 132 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, firmados el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

"Artículo Primero.- Se aprueba el ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN, firmado el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, en la Ciudad de México.

Artículo Segundo.- Se aprueba el ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DEL JAPÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132 DEL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN, firmado el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro, en la Ciudad de México."

México, D.F., a 18 de noviembre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-2000) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), adoptadas en Estambul, Turquía, el dos de junio de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES (CMR-2000) DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), adoptadas en Estambul, Turquía, el dos de junio de dos mil.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (PP-02) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), adoptadas en Marrakech, Marruecos, el diecisiete de octubre de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se aprueban las ACTAS FINALES DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS (PP-02) DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), adoptadas en Marrakech, Marruecos, el diecisiete de octubre de dos mil dos.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2004.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECRETO mediante el cual el Convenio de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, firmado en la Ciudad de México, el quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 3o., fracción II, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y

CONSIDERANDO

Que por decreto del veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial el veintiséis de marzo del propio año, fue promulgado el Convenio de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, firmado en la Ciudad de México, el quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve;

Que el numeral 11 del citado Acuerdo establece que el mismo permanecerá vigente por un año, y al expirar este plazo permanecerá en vigor hasta treinta días después de la fecha en que cualquiera de las Partes contratantes haya notificado a la otra Parte que lo da por terminado;

Que el Gobierno de México denunció unilateralmente el referido Convenio el dieciocho de octubre de dos mil cuatro, en virtud de que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra, del 8 de diciembre de 1997, ha superado su aplicación y contenido;

Que la mencionada denuncia surtirá efectos a partir del diecisiete de noviembre de dos mil cuatro, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Convenio de Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana, firmado en la Ciudad de México, el quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del diecisiete de noviembre de dos mil cuatro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

DECRETO mediante el cual el Convenio de Transporte Marítimo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, firmado en la ciudad de Sofía, el doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del diez de abril de dos mil cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 3o., fracción II, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, y

CONSIDERANDO

Que por decreto del veintidós de abril de mil novecientos ochenta, publicado en el Diario Oficial el veintiuno de mayo del propio año, fue promulgado el Convenio de Transporte Marítimo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, firmado en la ciudad de Sofía, el doce de julio de mil novecientos setenta y ocho;

Que el Artículo XIX del citado Convenio establece que el mismo permanecerá vigente por cinco años y se hará extensivo por periodos adicionales iguales, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra, con ciento ochenta días de anterioridad, su intención de darlo por terminado;

Que el Gobierno de México denunció unilateralmente el referido Convenio el doce de octubre de dos mil cuatro, en virtud de que el mencionado Convenio se contraponen a las políticas instrumentadas relativas a la apertura y liberalización del tráfico de altura;

Que la mencionada denuncia surtirá efectos a partir del diez de abril de dos mil cinco, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Convenio de Transporte Marítimo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria, firmado en la ciudad de Sofía, el doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del diez de abril de dos mil cinco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga al señor John M. Bruton, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Insignia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33 y 40 a 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor John M. Bruton por su activo y permanente interés en el fortalecimiento e incremento de los lazos comerciales y las inversiones entre México y los Estados Unidos de América;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar al señor John M. Bruton, la citada Condecoración en el grado de Insignia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga al señor John M. Bruton, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca en el grado de Insignia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cinco de enero de dos mil cinco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de enero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que modifica al diverso por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado el 30 de octubre de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de octubre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican", mediante el cual, entre otros beneficios fiscales a diversos contribuyentes, se estableció un estímulo fiscal al sector de autotransporte federal de carga y de pasajeros, con el objeto de sustituir los vehículos usados con los que se estuviera prestando dicho servicio federal, por unidades nuevas, impulsando así la eficiencia de dicho sector;

Que toda vez que el sector que presta el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano también es uno de los sectores que proporciona mayor dinamismo al crecimiento económico del país y de las empresas, en virtud de que con el traslado de personas de un lugar a otro se contribuye al desarrollo de diversas actividades económicas, se considera también necesario otorgar un estímulo fiscal que favorezca la renovación y modernización del parque vehicular que actualmente se utiliza para prestar dicho servicio, de forma tal que se sustituyan los vehículos usados con los que se presta ese servicio por unidades nuevas, para así obtener beneficios en materia de eficiencia, seguridad, reducción de costos y disminución de la contaminación ambiental;

Que el establecimiento del estímulo fiscal mencionado en el párrafo anterior debe acompañarse de acciones complementarias que permitan verificar que los vehículos utilizados para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, están amparados con la documentación que acredite su legal estancia en el país, y que los prestadores de dicho servicio están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, razón por la cual se hace necesario prever mecanismos de coordinación entre el Servicio de Administración Tributaria y las Entidades Federativas, para que en forma previa a la expedición, reposición, renovación o cancelación de placas y engomados del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, se lleve a cabo la revisión y validación de la mencionada documentación, y

Que conforme al procedimiento establecido para obtener los estímulos fiscales que se conceden para impulsar la renovación de vehículos destinados al autotransporte, los adquirentes de los vehículos nuevos entregan vehículos usados a cuenta del precio de los vehículos nuevos, lo que determina un ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta, por lo que a efecto de evitar que esta carga fiscal desaliente la sustitución de los vehículos usados, se hace necesario otorgar un estímulo fiscal a los enajenantes de los mismos, equivalente al monto del impuesto sobre la renta que se derive del ingreso acumulable correspondiente al monto en el que se reciban los vehículos usados a cuenta del precio de enajenación de los vehículos nuevos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se **REFORMA** el Artículo Décimo Quinto, cuarto párrafo; y se **ADICIONAN** los Artículos Décimo Sexto A; Décimo Sexto B; Décimo Sexto C y Décimo Sexto D, del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 2003, para quedar como sigue:

"Artículo Décimo Quinto.-

Los contribuyentes podrán acreditar el monto del estímulo contra el impuesto sobre la renta a su cargo, las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto, así como contra el impuesto al activo o el impuesto al valor agregado, que deban enterarse en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos, o en la declaración anual, según se trate.

.....

Artículo Décimo Sexto A.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes distribuidores autorizados, residentes en el país, que enajenen vehículos nuevos destinados al transporte de 15 pasajeros o más, año modelo 2004 en adelante, siempre que reciban de los adquirentes de dichos vehículos, a cuenta del precio de enajenación, vehículos similares con una antigüedad de más de ocho años que se hayan utilizado para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano. Para estos efectos, se considera que los vehículos son nuevos cuando no se hayan usado en México o en el extranjero, antes de su enajenación.

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, será necesario que las Entidades Federativas en las que se preste el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, celebren con la Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un convenio para verificar que los vehículos en los que se proporcione el servicio mencionado, tengan acreditada la legal estancia en el país, cuando se lleve a cabo el emplacamiento, revalidación de tarjeta de circulación o reemplacamiento. Los convenios se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa de que se trate, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

El estímulo a que se refiere este artículo consiste en un crédito equivalente al 50% de la cantidad que resulte menor entre el precio en el que se reciban los vehículos usados a que se refiere el primer párrafo de este artículo o el 15% del precio del vehículo nuevo.

En el precio que se menciona en este artículo no se considerará el impuesto al valor agregado.

Los contribuyentes podrán acreditar el estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, contra el impuesto sobre la renta a su cargo, las retenciones efectuadas a terceros por dicho impuesto, así como contra el impuesto al activo o el impuesto al valor agregado, que deban enterar en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o, en la declaración anual, según se trate.

El 50% restante, lo podrán acreditar contra los impuestos estatales o municipales a cargo del contribuyente, los cuales podrán ser determinados por las Entidades Federativas, de conformidad con sus respectivas legislaciones locales. En el convenio que se celebre conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, se hará mención a dichos impuestos.

Artículo Décimo Sexto B.- Para obtener el estímulo a que se refiere el artículo anterior, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Cerciorarse de que el vehículo que les entregue el adquirente, se haya utilizado para prestar el servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano en la Entidad Federativa que corresponda, cuando menos los últimos doce meses inmediatos anteriores a la fecha de la entrada en vigor del Artículo Décimo Sexto A del presente Decreto y el plazo transcurrido desde esa fecha y la de enajenación del vehículo nuevo. Así mismo, deberán cerciorarse de que el vehículo primeramente citado se haya dado de baja ante la dependencia de la Entidad Federativa correspondiente que esté facultada para otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano.
- II. Comprobar que los vehículos que entreguen hayan sido dados de alta ante la dependencia de la Entidad Federativa correspondiente que esté facultada para otorgar permisos o concesiones para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano y que cuenten con las placas y demás requisitos que establezcan los ordenamientos jurídicos que regulen la prestación de dicho servicio.
- III. Entregar los vehículos usados que reciban de los adquirentes de los vehículos nuevos a que se refiere el Artículo Décimo Sexto A de este Decreto, a los centros de destrucción que para tales efectos autorice el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Conservar la documentación que acredite que fueron destruidos los vehículos que reciban de los adquirentes de los vehículos nuevos en los términos del Artículo Décimo Sexto A de este Decreto, así como copia fotostática de los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo.

La antigüedad de los vehículos a que se refiere el Artículo Décimo Sexto A de este Decreto se considerará tomando en cuenta el número de años inmediatos anteriores a aquél en que se realice la enajenación del vehículo que dé lugar al estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria en el ejercicio de sus facultades de comprobación, verificará la correcta aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el Artículo Décimo Sexto A de este Decreto, respecto de los impuestos de carácter federal. El contribuyente que aplique indebidamente el estímulo mencionado, perderá el derecho al mismo por las enajenaciones de vehículos que realice con posterioridad a la fecha en la que realizó la enajenación por la que hubiera aplicado indebidamente por primera vez el estímulo, sin perjuicio

de que, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes señaladas en la legislación fiscal y se proceda al cobro de las cantidades acreditadas indebidamente.

Artículo Décimo Sexto C.- Las Entidades Federativas que celebren el convenio a que se refiere el segundo párrafo del Artículo Décimo Sexto A de este Decreto, deberán comprometerse a lo siguiente:

- I. No expedir, reponer o renovar placas del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano a las personas que no acrediten la legal estancia en el país del vehículo de que se trate o no estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Lo dispuesto en esta fracción deberá observarse en el ejercicio de los programas de emplacamiento, revalidación de tarjeta de circulación o reemplacamiento que en su caso realice la Entidad Federativa que corresponda.

El Servicio de Administración Tributaria deberá establecer con las autoridades competentes de la Entidad Federativa que corresponda, los mecanismos de coordinación necesarios, para que previa a la expedición, reposición, renovación o cancelación de placas y engomados del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano, dichas autoridades soliciten al órgano mencionado que verifique la validez de la documentación con la que se pretenda amparar:

1. La legal importación de los vehículos.
2. Las inscripciones en el Registro Federal de Contribuyentes.
3. La repotenciación de los vehículos que tengan incorporadas autopartes extranjeras.
4. La regularización de vehículos que haya otorgado el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los convenios a que se refiere el segundo párrafo del artículo Décimo Sexto A de este Decreto, se podrá establecer la posibilidad de que las Entidades Federativas verifiquen directamente la validez de la documentación con la que se pretenda amparar lo señalado en los numerales 1 y 2 anteriores, de conformidad con las facultades que les corresponden de acuerdo con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tengan celebrados en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

- II. Proporcionar a solicitud del Servicio de Administración Tributaria la información que requiera respecto de las bases de datos que contengan información relacionada con la expedición, reposición, renovación o cancelación de placas del servicio público de autotransporte de pasajeros urbano o suburbano.

Artículo Décimo Sexto D.- Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes de los vehículos nuevos a que se refieren los Artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto A de este Decreto, que hagan entrega de sus vehículos usados a los contribuyentes fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados, en los términos del presente Decreto, equivalente al monto del impuesto sobre la renta que se derive del ingreso acumulable correspondiente al monto en el que se reciba el vehículo usado a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo.

Los adquirentes de los vehículos nuevos a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrán acreditar el estímulo a que se refiere este Artículo, contra el impuesto sobre la renta que deban enterar en las declaraciones de pagos provisionales o en la declaración anual del ejercicio en el que se realice la adquisición del vehículo nuevo.”

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 124.53 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada frente al bulevar costero Lázaro Cárdenas, local 3 del lote 7, manzana 1, sección primera del centro comercial y turístico Todos Santos, S.A., Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Antojitos Peninsulares de Baja California, S.A. de C.V., con el objeto de que la utilice para servicios turísticos recreativos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 124.53 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada frente al bulevar costero Lázaro Cárdenas, local 3 del lote 7, manzana 1, sección primera del centro comercial y turístico Todos Santos, S.A., Municipio de Ensenada, Estado de Baja California;

Que mediante Título de Concesión número DZF-105/93, expedido a favor de la sociedad Antojitos Peninsulares de Baja California, S.A. de C.V., el 15 de febrero de 1993, con una vigencia de 15 años para el desarrollo de actividades turísticas y comerciales, respecto de una superficie de 125.00 m² de terrenos ganados al mar, la cual fue reducida a 124.53 m² de terrenos ganados al mar, en virtud de haberse realizado un nuevo plano en coordenadas actuales, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
1	2	10.00	S	67.18251	E	1	3346252.3520	12933790.9030
2	3	12.50	N	17.43549	E	2	3346248.4940	12933800.1290
3	0	10.00	N	67.18251	W	3	3346260.4000	12933803.9360
0	1	12.50	S	17.43549	W	0	3346264.2580	12933794.7100
						1	3346252.3520	12933790.9030

SUPERFICIE: 124.53 m²

Que la superficie de 124.53 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano número 01.01.02.01, elaborado a escala 1:100, de octubre de 2001, elaborado por Antojitos Peninsulares de Baja California, S.A. de C.V., el cual obra en el expediente 53/22732 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, soportado por el dictamen técnico número 686 de fecha 1 de junio de 2004, emitido por la citada Dirección;

Que Antojitos Peninsulares de Baja California, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 5 de agosto de 2003, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, a que se refiere el párrafo primero del presente Acuerdo, con el objeto de seguir desarrollando actividades turísticas y comerciales;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Jesús Manuel Flores Tostado, en su carácter de Gerente de Antojitos Peninsulares de Baja California, S.A. de C.V., acreditando tal personalidad con la escritura número 26931 de fecha 16 de mayo de 1985, otorgada ante la fe del licenciado Alejandro Athie Carrasco, titular de la Notaría Pública número 1 de Ensenada, Estado de Baja California;

Que mediante oficio número DFMARN-SGPA-ENS.-00224/O3 de fecha 7 de marzo de 2003, la Delegación Federal del Ramo en el Estado de Baja California emitió opinión favorable en materia de impacto ambiental, para la desincorporación solicitada;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la Ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 124.53 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada frente al bulevar costero Lázaro Cárdenas, local 3 del lote 7, manzana 1, sección primera del centro comercial y turístico Todos Santos, S.A., Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Antojitos Peninsulares de Baja California, S.A. de C.V., con el objeto de que la utilice para servicios turísticos recreativos, cuya descripción técnico topográfica quedó señalada en el considerando primero de este Acuerdo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables a Antojitos Peninsulares de Baja California, S.A. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha sociedad mercantil y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad mercantil Antojitos Peninsulares de Baja California, S.A. de C.V., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras y construcciones existentes y que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición por parte del adquirente, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice la sociedad mercantil Antojitos Peninsulares de Baja California, S.A. de C.V. en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones estatales o regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Antojitos Peninsulares de Baja California, S.A. de C.V.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 123,276.02 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada en el kilómetro 73 de la carretera libre Tijuana-Ensenada, en el predio conocido como La Salina, Municipio de Ensenada, Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Institución Fiduciaria del Fideicomisario "B" Puerto Salina, S.A. de C.V., con el objeto de que la utilice para un desarrollo náutico turístico residencial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124, 125, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 123,276.02 m² de terrenos ganados al mar, localizada en el kilómetro 73 de la carretera libre Tijuana-Ensenada, en el predio conocido como "La Salina", Municipio de Ensenada, Baja California, superficie permitida a Banpaís, S.A., en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomisario "B" Puerto Salina, S.A. de C.V., mediante el permiso de ocupación y autorización para realizar trabajos tendientes a ganar terrenos al mar número DGZF-006/00, expedido el 4 de mayo de 2000, por una superficie de 119,944.61 m², con una vigencia de dos años; superficie que al final de los trabajos tendientes a ganar terrenos al mar quedó en la cantidad mencionada en primer término, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR POLIGONO 1

EST	PV	DIST		RUMBO		V	COORDENADAS	
							Y	X
L22'	L22	3.00	N	59.47350	W	L22'	3554024.084	11020005.345
L22	L21	165.84	S	30.12149	W	L22	3554025.593	11020002.753
L21	D	9.84	S	43.07359	W	L21	3553882.268	11019919.322
D	L20	9.84	S	68.58527	W	D	3553875.085	11019912.594
L20	L19	21.05	S	81.54149	W	L20	3553871.555	11019903.407
L19	L17	33.46	S	81.54137	W	L19	3553868.590	11019882.563
L17	C	7.41	S	84.39457	W	L17	3553863.877	11019849.432
C	L16	7.41	N	89.49473	W	C	3553863.188	11019842.057
L16	L15	21.06	N	88.28445	W	L16	3553863.210	11019834.651
L15	B	6.45	N	64.18037	W	L15	3553863.769	11019813.598
B	L14	6.45	N	38.05522	W	B	3553866.566	11019807.786
L14	L13	4.95	N	2.32580	W	L14	3553871.641	11019803.807
L13	L12	7.54	N	19.58428	E	L13	3553876.582	11019803.587
L12	L11	13.26	N	30.12107	E	L12	3553883.665	11019806.162
L11	A	8.76	N	60.35132	E	L11	3553895.129	11019812.835
A	L10	8.76	S	85.49447	E	A	3553899.430	11019820.464
L10	L9	53.60	S	66.48167	E	L10	3553898.793	11019829.199
L9	L8	232.49	N	30.12141	E	L9	3553877.681	11019878.468
L8	L7	104.00	N	59.47463	W	L8	3554078.605	11019995.427
L7	L6	40.00	S	30.12150	W	L7	3554130.925	11019905.546
L6	L5	75.00	N	59.47457	W	L6	3554098.356	11019885.423
L5	L4	257.50	S	30.12142	W	L5	3554134.087	11019820.605
L4	L1	50.29	S	59.47467	E	L4	3553911.548	11019691.062
L1	M21	118.58	S	83.52505	W	L1	3553886.244	11019734.527
M21	1-6'	27.18	N	57.06377	E	M21	3553873.603	11019616.618
1-6'	1-6	4.39	N	57.05574	E	1-6'	3553888.360	11019639.438
1-6	1-7	123.63	N	25.30405	E	1-6	3553890.744	11019643.123
1-7	1-8	91.43	N	34.02382	E	1-7	3554002.316	11019696.367
1-8	1-9	46.96	N	46.11327	E	1-8	3554078.077	11019747.553

1-9	1-10	75.13	N	28.47372	E	1-9	3554110.584	11019781.442
1-10	1-11	58.54	N	62.11599	E	1-10	3554176.427	11019817.630
1-11	1-12	44.95	S	81.55243	E	1-11	3354203.727	11019869.409
1-12	1-13	19.96	N	81.03093	E	1-12	3354197.411	11019913.918
1-13	1-13A	66.11	N	89.20566	E	1-13	3554200.515	11019933.633
1-13A	L22'	177.27	S	1.48498	E	1-13A	3554201.266	11019999.734
						L22'	3554024.084	11020005.345

SUPERFICIE: 37,067.25 m²

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR
POLIGONO 2**

EST	PV	DIST		RUMBO		V	COORDENADAS	
							Y	X
1-54	1-55	34.25	S	6.20247	E	1-54	3553821.841	11019964.557
1-55	1-56	62.27	S	75.19494	W	1-55	3553787.803	11019968.339
1-56	1-57	98.08	S	76.28262	W	1-56	3553772.034	11019908.101
1-57	1-58	97.82	S	79.49058	W	1-57	3553749.094	11019812.740
1-58	1-59	49.72	N	86.35204	W	1-58	3553731.802	11019716.459
1-59	1-60	23.53	S	79.17267	W	1-59	3553734.760	11019666.831
1-60	1-61	25.08	S	47.03596	W	1-60	3553730.387	11019643.708
1-61	1-62	32.48	S	1.41062	W	1-61	3553713.304	11019625.346
1-62	1-63	35.34	S	38.09496	W	1-62	3553680.841	11019624.391
1-63	L51	9.35	S	64.23111	W	1-63	3553653.055	11019602.554
L51	L64	43.55	N	1.14129	E	L51	3553649.015	11019594.127
L64	I	6.63	N	12.29389	E	L64	3553692.550	11019595.067
I	L65	6.63	N	34.59109	E	I	3553699.026	11019596.502
L65	L48	156.12	N	46.14127	E	L65	3553704.460	11019600.305
L48	H	20.33	N	54.59014	E	L48	3553812.448	11019713.059
H	G	20.73	N	72.33556	E	H	3553824.112	11019729.707
G	F	20.50	S	89.42438	E	G	3553830.322	11019749.481
F	L47	20.55	S	72.05319	E	F	3553830.219	11019769.983
L47	L46	23.04	S	75.49518	E	L47	3553823.899	11019789.541
L46	L45	4.76	S	87.39095	E	L46	3553818.260	11019811.877
L45	L44	15.74	S	87.05396	E	L45	3553818.065	11019816.634
L44	L42	23.58	N	87.24138	E	L44	3553817.267	11019832.356
L42	L41	61.16	N	81.54133	E	L42	3553818.335	11019855.910
L41	E	12.53	N	68.58512	E	L41	3553826.948	11019916.456
E	L40	12.53	N	43.07370	E	E	3553831.441	11019928.149
L40	L39	8.62	N	30.12172	E	L40	3553840.583	11019936.712
L39	1-54	35.20	S	41.54195	E	L39	3553848.035	11019941.050
						1-54	3553821.841	11019964.557

SUPERFICIE: 22,238.25 m²

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR
POLIGONO 3**

EST	PV	DIST		RUMBO		V	COORDENADAS	
-----	----	------	--	-------	--	---	-------------	--

							Y	X
L37	L38	15.77	S	12.11154	W	L37	3553918.709	11020014.575
L38	L66	3.05	S	27.41596	W	L38	3553903.291	11020011.245
L66	L67	16.39	S	30.12229	W	L66	3553900.592	11020009.828
L67	L68	64.68	S	60.52459	W	L67	3553886.431	11020001.584
L68	L36	134.86	N	30.12137	E	L68	3553854.953	11019945.077
L36	L37	52.82	S	1.47277	E	L36	3553971.508	11020012.924
						L37	3553918.709	11020014.575

SUPERFICIE: 2,642.33 m²

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR
POLIGONO 4**

EST	PV	DIST		RUMBO		V	COORDENADAS	
							Y	X
70	L71	34.14	S	72.32484	E	70	3553983.553	11020105.616
L71	L72	4.75	S	58.03354	E	L71	3553973.312	11020138.189
L72	AB	34.17	N	77.04269	E	L72	3553970.790	11020142.220
AB	AA	33.89	N	84.23373	E	AB	3553978.442	11020175.522
AA	Z	36.90	S	86.59416	E	AA	3553981.753	11020209.252
Z	Y	32.56	S	80.31382	E	Z	3553980.462	11020246.127
Y	X	32.53	S	73.31407	E	Y	3553975.103	11020278.245
X	W	32.73	S	66.20481	E	X	3553965.878	11020309.444
W	V	37.50	S	58.57360	E	W	3553952.835	11020339.460
V	L33	34.76	S	51.11253	E	V	3553933.500	11020371.588
L33	U	23.66	S	44.05145	E	L33	3553911.714	11020398.675
U	T	24.38	S	37.14574	E	U	3553894.718	11020415.138
T	S	19.43	S	31.00552	E	T	3553875.315	11020429.892
S	L32	28.61	S	24.10410	E	S	3553858.664	11020439.903
L32	L31	20.46	N	46.45038	E	L32	3553832.568	11020451.619
L31	R	5.34	N	69.11031	E	L31	3553846.584	11020446.519
R	L30	5.34	S	65.56027	E	R	3553848.483	11020471.514
L30	L29	1.92	S	43.29553	E	L30	3553846.304	11020476.393
L29	Q	5.36	S	20.59568	E	L29	3553844.914	11020477.712
Q	L28	5.36	S	25.00370	W	Q	3553839.912	11020479.632
L28	L27	27.02	S	46.30086	W	L28	3553835.018	11020477.452
L27	P	19.05	S	76.03152	E	L27	3553816.417	11020457.849
P	O	19.49	S	67.40502	E	P	3553811.827	11020476.336
O	N	19.08	S	59.18109	E	O	3553804.424	11020494.366
N	M	23.12	S	50.08006	E	N	3553794.684	11020510.772
M	L	20.92	S	40.33585	E	M	3553779.867	11020528.514
L	K	20.60	S	32.32499	E	L	3553763.976	11020542.118
K	J	18.40	S	23.04333	E	K	3553746.422	11020552.895
J	L26	20.82	S	14.33225	E	J	3553729.494	11020560.107
L26	L25	51.48	S	10.02002	E	L26	3553709.345	11020565.339
L25	L25'	3.00	N	79.58435	E	L25	3553658.652	11020574.308
L25'	L73	3.29	S	22.0632	W	L25'	3553659.174	11020577.262
L73	L24	32.82	S	28.39433	W	L73	3553656.129	11020576.025
L24	L23	15.25	S	82.09574	W	L24	3553627.334	11020560.285
L23	1-41	47.84	N	37.03130	W	L23	3553625.256	11020545.182
1-41	1-42	75.02	N	16.22152	W	1-41	3553663.435	11020516.356

1-42	1-43	51.40	N	58.24253	W	1-42	3553735.418	11020495.210
1-43	1-44	40.30	S	84.47295	W	1-43	3553762.343	11020451.432
1-44	1-45	29.59	N	60.19205	W	1-44	3553758.685	11020411.303
1-45	1-46	92.45	N	41.04268	W	1-45	3553773.337	11020385.592
1-46	1-47	83.68	N	65.04275	W	1-46	3553848.035	11020324.846
1-47	1-48	56.90	N	49.40172	W	1-47	3553878.301	11020248.961
1-48	1-49	67.79	N	55.12299	W	1-48	3553915.122	11020205.587
1-49	L35	32.62	N	67.08578	W	1-49	3553953.801	11020149.918
L35	L34	16.66	N	81.35337	W	L35	3553966.470	11020119.854
L34	L69	14.84	N	1.47458	W	L34	3553968.906	11020103.372
L69	70	2.72	S	86.09232	E	L69	3553983.735	11020102.907
						70	3553983.553	11020105.616

SUPERFICIE: 43,220.00 m²

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR
POLIGONO 5**

EST	PV	DIST		RUMBO		V	COORDENADAS	
							Y	X
1-18'	1-A'	15.43	S	68.38291	E	1-18'	3554188.697	11020225.695
1-1A'	1-18"	36.80	N	86.50440	E	1-1A'	3554183.079	11020240.061
1-18"	1-1C'	86.83	N	79.12594	E	1-18"	3554185.104	11020276.805
1-1C'	L50-B	24.80	S	25.34229	E	1-1C'	3554201.350	11020362.103
L50-B	L49	70.16	S	50.20138	W	L50-B	3554178.982	11020372.807
L49	L74	207.98	S	79.03432	W	L49	3554134.202	11020318.798
L74	1-16'	105.61	N	6.00356	E	L74	3554094.738	11020114.594
1-16'	1-16	19.04	S	87.00405	E	1-16'	3554199.764	11020125.651
1-16	1-17'	31.64	N	54.33109	E	1-16	3554198.771	11020144.670
1-17'	1-18'	62.13	S	62.46213	E	1-17'	3554217.123	11020170.449
						1-18'	3554188.697	11020225.695

SUPERFICIE: 18,108.19 m²

SUPERFICIE TOTAL: 123,276.02 m²

Que la superficie de 123,276.02 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano número 00-02-01-01, elaborado a escala 1:500, el 30 de noviembre de 2000, elaborado por Banpaís, S.A., en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomisario "B" Puerto Salina, S.A. de C.V., el cual obra en el expediente 53/19214 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, soportado por el memorándum número SGPA-DGZFM-TAC-DDTA-02061/04 de fecha 26 de agosto de 2004, el cual ratifica el dictamen técnico número 0548 de fecha 30 de abril de 2001, emitido por la citada Dirección;

Que Banpaís, S.A., en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomisario "B" Puerto Salina, S.A. de C.V., con fecha 5 de diciembre de 2000, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie a que se refiere el párrafo primero del presente Acuerdo, con el objeto de darle un uso general, como desarrollo náutico turístico residencial;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. David Rosas Bazúa, en su carácter de Apoderado General para Actos de Administración de Banpaís, S.A., en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomisario "B" Puerto Salina, S.A. de C.V., acreditando tal personalidad con la escritura pública número 72,434 de fecha 2 de abril de 1998, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 del Distrito Federal;

Que en virtud de que en la superficie mencionada y que se pretende desincorporar, se han realizado obras, las mismas se realizaron con autorización en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el oficio número A.O.O.DGNA.-0055886 de fecha 29 de junio de 1993 y el oficio de modificación número A.O.O.DGNA.-8097 de fecha 25 de agosto de 1994, expedidos por la Dirección General de Normatividad Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, dependiente de la extinta Secretaría de Desarrollo Social, con una vigencia de dos años, misma que fue prorrogada por dos años más, mediante el oficio número D.O.O.DGNA.-001418 de fecha 4 de abril de 1995;

Que la citada autorización en materia de impacto ambiental fue prorrogada por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, mediante oficios números D.O.O.DGOEIA.-03900 de fecha 24 de junio de 1997 y D.O.O.DGOEIA.-008220 de fecha 14 de diciembre de 1999, por periodos de dos años;

Que mediante escritura pública número 32,576 de fecha 16 de febrero de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Titular de la Notaría Pública número 72 de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, se hace constar la fusión de Banpaís, S.A., Institución de Banca Múltiple como fusionada y de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fusionante, por lo que es causahabiente y adquiere el carácter de institución fiduciaria del Fideicomisario "B" Puerto Salina, S.A. de C.V.;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud de que en las autorizaciones para realizar obras tendientes a ganar terrenos al mar, se establecerán las condiciones de venta de la superficie total o parcial susceptible de enajenarse y en las que se considerarán las inversiones realizadas;

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 123,276.02 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada en el kilómetro 73 de la carretera libre Tijuana-Ensenada, en el predio conocido como "La Salina", Municipio de Ensenada, Baja California y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, institución fiduciaria del Fideicomisario "B" Puerto Salina, S.A. de C.V., con el objeto de que la utilice para un desarrollo náutico turístico residencial, cuya descripción técnico topográfica quedó señalada en el considerando primero de este Acuerdo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha institución y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- La institución Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras y construcciones que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos, así como de las instalaciones y construcciones existentes en la misma, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual

deberá ser cubierto en una sola exhibición por parte del adquirente, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones estatales o regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 157,595.75 m² de terrenos ganados al Estero Veinticinco, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada en el lugar conocido como predio de Higueras de Abuya, cerca de la población de Nicolás Bravo, frente al Estero Veinticinco (Agua Amarga), Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Cimarrón Paraíso Natural, S.C., con el objeto de que la continúe utilizando como Centro de Investigación y Aprovechamiento del Recurso Fauna Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 157,595.75 m² de terrenos ganados al Estero Veinticinco y las construcciones en ella contenidas, localizada en el lugar conocido como predio de Higueras de Abuya, cerca de la población de Nicolás Bravo, frente al Estero Veinticinco (Agua Amarga), Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, superficie que actualmente tiene en concesión la sociedad Cimarrón Paraíso Natural, S.C., mediante el título de concesión número DZF-495/89, expedido el 30 de agosto de 1989, por un término de cinco años, modificada por el oficio número 1143220.-148 de fecha 3 de junio de 1991, para la instalación de un centro de investigación y aprovechamiento del recurso fauna silvestre, y cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL ESTERO

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
1	1A	125.42	S	1.32231	E	1	2,674,341.1091	278,049.5739
1A	1B	32.59	S	20.47300	W	1A	2,674,215.7310	278,052.9441
1B	2	59.05	S	36.35537	W	1B	2,674,185.2631	278,041.3755
2	3	518.76	S	76.37292	E	2	2,674,137.8550	278,006.1694
3	4	399.99	N	13.22359	E	3	2,674,017.8514	278,510.8593
4	5	139.99	N	76.37310	W	4	2,674,406.9944	278,603.3986

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
5	6	168.00	S	43.22276	W	5	2,674,439.3766	278,467.2059
6	7	89.94	N	76.39347	W	6	2,674,317.2589	278,351.8285
7	8	64.45	N	16.37264	W	7	2,674,338.0123	278,264.3108
8	1	204.88	S	73.21485	W	8	2,674,399.7648	278,245.8734
						1	2,674,341.1091	278,049.5739

SUPERFICIE: 157,595.75 m²

Que la superficie de 157,595.75 m² de terrenos ganados al Estero Veinticinco mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano número 1 de 1, elaborado a escala 1:1000 en abril de 2003, elaborado por Cimarrón Paraíso Natural, S.C., el cual obra en el expediente 53/24098 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, soportado por el dictamen técnico número 1273 de fecha 27 de octubre de 2003, emitido por la citada Dirección;

Que Cimarrón Paraíso Natural, S.C., con fecha 18 de julio de 2001, solicitó al Gobierno Federal, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie a que se refiere el párrafo primero del presente Acuerdo, con el objeto de que la continúe utilizando como Centro de Investigación y Aprovechamiento del Recurso Fauna Silvestre;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. José Luis López Mota, en su carácter de Apoderado Legal de Cimarrón Paraíso Natural, S.C., acreditando tal personalidad con la escritura pública número 56,720 de 29 de junio de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Cabrera Muñoz, Notario Público número 11 en Hermosillo, Sonora;

Que en virtud de que las construcciones realizadas en la superficie mencionada y que se pretende desincorporar, se realizaron sin contar con la autorización de impacto ambiental, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente instauró procedimiento administrativo en contra de Cimarrón Paraíso Natural, S.C., emitiendo la resolución número 226/2001 de fecha 27 de junio de 2001;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 157,595.75 m² de terrenos ganados al Estero Veinticinco, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada en el lugar conocido como predio de Higueras de Abuya, cerca de la población de Nicolás Bravo, frente al Estero Veinticinco (Agua Amarga), Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Cimarrón Paraíso Natural, S.C., con el objeto de que la continúe utilizando como Centro de Investigación y Aprovechamiento del Recurso Fauna Silvestre, cuya descripción técnico topográfica quedó señalada en el Considerando Primero de este Acuerdo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables a Cimarrón Paraíso Natural, S.C., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo

quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha sociedad mercantil y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- La sociedad Cimarrón Paraíso Natural, S.C., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras y construcciones realizadas y que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos, así como de las instalaciones y construcciones existentes en la misma, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición por parte del adquirente, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice la sociedad Cimarrón Paraíso Natural, S.C., en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones estatales o regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Cimarrón Paraíso Natural, S.C.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 400.00 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada en Teniente Azueta sin número, Playa El Borrego, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la ciudadana Herlinda Zuñiga Castro, con el objeto de que la utilice como casa-habitación y local comercial para venta de artesanías regionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4o., 5o. fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 400.00 m² de terrenos ganados al mar, localizada en Teniente Azueta sin número, Playa El Borrego, código postal 63740, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, superficie que actualmente tiene en concesión la C. Herlinda Zuñiga Castro, mediante el Título de Concesión número DGZF-367/02, expedido el 17 de septiembre de 2002, por un término de 15 años, para casa-habitación, y cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
1	2	20.00	S	50.31349	W	1	2,380,968.000	470,516.000
2	3	20.00	S	39.28171	E	2	2,380,955.285	470,500.561
3	4	20.00	N	50.31363	E	3	2,380,939.846	470,513.275
4	1	20.00	N	39.28026	W	4	2,380,952.560	470,528.713
						1	2,380,968.000	470,516.000

SUPERFICIE: 400.00 m²

Que la superficie de 400.00 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando precedente, se encuentra identificada en el plano número 00-05-2-01, de fecha 13 de diciembre de 2002, elaborado por la C. Herlinda Zuñiga Castro, el cual obra en el expediente 53/25600 de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, soportado por el dictamen técnico número 975 de fecha 14 de septiembre de 2004, emitido por la citada Dirección;

Que la C. Herlinda Zuñiga Castro, con fecha 4 de febrero de 2003, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie a que se refiere el párrafo primero del presente Acuerdo, con el objeto de darle un uso general, como casa-habitación y local comercial para venta de artesanías regionales;

Que en la superficie mencionada y que se pretende desincorporar, se han realizado obras consistentes en casa-habitación y local comercial, las cuales no requieren de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el oficio número 261.SMA.DIRA.01/495 1650 de fecha 6 de agosto de 2001, emitido por la Delegación Federal del Ramo en el Estado de Nayarit, las cuales forman parte de los bienes del régimen de dominio público de la Federación, de conformidad con el Acta de pérdida de bienes a favor de la Federación número UAZF.AR 01-05-03/055, realizada el 21 de noviembre de 2001;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 400.00 m² de terrenos ganados al mar, así como las instalaciones y construcciones existentes en la misma, localizada en Teniente Azueta sin número, Playa El Borrego, código postal 63740, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de la C. Herlinda Zuñiga Castro, con el objeto de que la utilice como casa-habitación y local comercial para venta de artesanías regionales, cuya descripción técnico topográfica quedó señalada en el Considerando Primero de este Acuerdo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere celebrado la operación que se autoriza, por causas imputables a la C. Herlinda Zuñiga Castro, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona física y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- La C. Herlinda Zuñiga Castro, queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por defectos o falta de estabilidad de las obras y construcciones realizadas y que en un futuro realice en la superficie materia del presente Acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos, así como de las instalaciones y construcciones existentes en la misma, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto en una sola exhibición por parte del adquirente, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice la C. Herlinda Zuñiga Castro en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan las legislaciones estatales o regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la C. Herlinda Zuñiga Castro.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Liceo Mexicano de Lenguas Extranjeras, S.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Energía.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LICEO MEXICANO DE LENGUAS EXTRANJERAS, S.C.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 60 del Reglamento de dicha Ley; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 3 segundo párrafo y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 18/CI/01503/04 del quince de diciembre del año en curso, que se dictó en el expediente número SA/014/2003/SDE, mediante el cual, se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Liceo Mexicano de Lenguas Extranjeras, S.C., con R.F.C. LML900517-PA3, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho contribuyente de manera directa o interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 23 de diciembre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Jaime Alonso Gómez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Macazaga, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/1964/04

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "GRUPO MACAZAGA, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 26, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución número 08/114/OIC/R/1917/04 que se dictó en el expediente número PE/32-D/36/04, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Grupo Macazaga, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- o Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO ESPECIFICO DE COORDINACION PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DOCTOR JULIO FRENK MORA, EN ADELANTE "LA SSA", CON LA PARTICIPACION DEL C. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EN ADELANTE "EL ESTADO", CON LA INTERVENCION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO, ASI COMO DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA", DOCTORA BERTHA CRISTINA CASTELLANOS MUÑOZ, Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, LICENCIADO JAVIER GUERRERO GARCIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.- El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido Programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el federalismo cooperativo, para lo cual se propone profundizar y avanzar en el proceso de descentralización de los servicios de salud, de tal manera que, de modo creciente, los diversos niveles de gobierno de la República se corresponsabilicen en la protección de la salud de los mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- El 5 de julio de 2001, mediante Decreto del Ejecutivo Federal se creó la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que le corresponden a "LA SSA", en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud en sus fracciones XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV y XXV.
- III.- La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de "LA SSA", entre otras, las señaladas en el punto que antecede y establece que dicha dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de acuerdos de coordinación.
- IV.- El 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscribieron el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, en el que se comprometieron a celebrar acuerdos de coordinación para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación de los servicios de salud.
- V.- Derivado del compromiso asumido por el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud el 20 de agosto de 1996, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la descentralización integral de los servicios de salud en la entidad en el que se estableció que las partes celebrarían convenios específicos para asegurar la aplicación y efectividad de dicho Acuerdo.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 4 párrafo tercero, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 3o. fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV, 194, 283, 287, 301, 301 bis y demás relativos de la Ley General de Salud; 1o., 2o., 7o. fracciones III, IV, X y XXV del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios publicado en el Periódico Oficial de la Federación el día 5 de julio de 2001; 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; así como en los artículos 1 y 82 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 2, 5, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Estatal de Salud, y demás disposiciones legales aplicables, "LA SSA" y "EL ESTADO" convienen en suscribir el presente convenio, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "LA SSA" por conducto de su representante que:

1.1.- La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del poder Ejecutivo Federal, según lo dispuesto por los artículos 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están previstas por el artículo 39 de la misma Ley, así como por los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley General de Salud.

1.2.- El doctor Julio Frenk Mora fue designado Secretario de Salud mediante nombramiento de fecha 1o. de diciembre de 2000, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5o. y 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

1.3.- Cuenta con un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, con autonomía técnica, administrativa y operativa, creado por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 2001, que tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones que en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables le corresponde a "LA SSA", en los términos y por conducto de las unidades administrativas que integran dicha Comisión, de acuerdo con el artículo 1 de su Decreto de Creación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 2001.

1.4.- Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, Distrito Federal.

2.- Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

2.1.- En términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, el Estado de Coahuila de Zaragoza es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación.

2.2.- Todo ciudadano tiene derecho al bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus atribuciones, así como al disfrute de servicios de la salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente sus necesidades, para el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de salud que contribuyan al mejoramiento de la calidad humana y desarrollo social.

2.3.- Cuenta un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila, creado por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, número 96 en fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto prestar los servicios de salud a la población abierta en materia de salubridad general, de regulación y control sanitarios.

2.4.- En términos de lo dispuesto en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 2, 5, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el licenciado Enrique Martínez y Martínez, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.

2.5.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Juárez y Zaragoza primer piso, zona centro, Saltillo, Coahuila.

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre "EL ESTADO" y "LA SSA" para el ejercicio de las facultades que corresponden a esta última dependencia por conducto de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en materia de control y fomento sanitarios, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, las disposiciones que

de ella emanan y del Decreto por el que se crea dicha Comisión; lo anterior, con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES

Por virtud y como consecuencia del presente Acuerdo de Coordinación, "EL ESTADO" ejercerá las facultades referidas al control y fomento sanitarios relacionadas con los establecimientos, productos, actividades y servicios que corresponden a "LA SSA" en los términos definidos en las leyes y reglamentos, salvo las reservadas expresamente a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, conforme al presente Acuerdo.

El ejercicio de las facultades a que este Acuerdo se refiere, prevé la participación de "EL ESTADO" bajo los esquemas que se describen en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante del presente instrumento.

El Anexo 1, contiene los establecimientos cuyo control y fomento sanitario son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, respecto de los cuales "EL ESTADO" participará de conformidad con los criterios descritos en el anexo mismo. Los establecimientos que incluye dicho anexo, son los que prevén el Acuerdo 141 por el que se determinan los establecimientos sujetos a aviso de funcionamiento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 1997 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los establecimientos que deberán presentar el trámite de Aviso de Funcionamiento en el marco del Acuerdo que establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, publicado el 1o. de marzo de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en la Ley General de Salud.

El anexo 2, contiene los trámites relacionados con los productos, actividades y servicios cuyo control y fomento sanitario son competencia de la Federación y que ésta ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, respecto de los cuales "EL ESTADO" participará de conformidad con los criterios establecidos en el anexo mismo. Los trámites a que se refiere dicho instrumento son los señalados en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

"EL ESTADO" podrá ejercer conforme a lo dispuesto en la presente cláusula, las facultades en materia de control y fomentos sanitarios de los establecimientos, productos, actividades y servicios que no estén incluidos en los anexos 1 y 2, que sean competencia de la Federación.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SSA" A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, "LA SSA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios se compromete a:

- I.- Establecer y actualizar las políticas, procedimientos y lineamientos que observará "EL ESTADO" en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento.
- II.- Autorizar a "EL ESTADO" la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de cómputo de control sanitario.
- III.- Absorber el costo de:
 - a).- Los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;
 - b).- La capacitación y entrenamiento del personal para administrar y operar el sistema de información, y
 - c).- La actualización y desarrollo del personal en materia de riesgos sanitarios, conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que "EL ESTADO" asume en los anexos 1 y 2.

Asimismo y de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, aportará peso a peso con "EL ESTADO" o en la proporción que anualmente convenga con el mismo, los recursos necesarios para:

- 1).- El equipamiento del laboratorio estatal o regional, según el caso, a fin de que pueda llevar a cabo pruebas y diagnósticos en auxilio de las actividades de protección contra riesgos sanitarios en la entidad, y
 - 2).- La adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes.
- IV.- Establecer, de común acuerdo con "EL ESTADO", los formatos en los que este último proporcionará información a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios sobre el ejercicio de las funciones objeto del presente instrumento.

V.- Informar periódicamente a "EL ESTADO" sobre las acciones que se deriven del control y regulación sanitarios, y

VI.- Realizar la supervisión y vigilancia técnicas de la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal, a la afectación de recursos y a la normatividad aplicable.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO"

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "EL ESTADO" se compromete a:

I.- Ejercer las facultades asumidas con motivo del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda del presente instrumento, las disposiciones aplicables y las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías que al efecto establezca la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

II.- Remitir a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en un plazo no mayor de 5 días hábiles, los trámites considerados dentro del criterio 1 de los anexos 1 y 2 que llegase a recibir, apercibiendo al usuario en el sentido de que se recibe la solicitud sólo para el efecto de ser turnada a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y de que el plazo para resolver comenzará a correr una vez que ésta lo reciba, de lo cual dejará constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que exhiba.

III.- Aplicar los recursos que reciba de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en el marco del presente Acuerdo exclusivamente para las acciones y programas de regulación y control sanitarios relacionados con las facultades objeto de la delegación de este instrumento jurídico.

IV.- Proporcionar mensualmente a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en los formatos que establezcan de común acuerdo con ésta, informes sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo.

V.- Incorporarse al sistema de información que convenga con la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y establecer un sistema automatizado para consulta al público referido a trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites ingresados.

VI.- Gestionar la actualización, en su caso, de los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito estatal.

VII.- Efectuar con recursos que envíe la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización.

VIII.- Apoyar el ejercicio de las facultades que asume por virtud del presente Acuerdo, en los esquemas de terceros autorizados por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios.

IX.- Permitir la supervisión técnica por parte de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios para evaluar el cumplimiento del presente Acuerdo.

X.- Informar periódicamente a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios sobre las acciones que deriven del control y regulación sanitarios, y

XI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para efectos de lo establecido en el presente instrumento jurídico, las partes acuerdan sujetarse a los principios de actuación siguientes:

I.- Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;

II.- Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III.- Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;

IV.- Ampliar la cobertura de los servicios materia de este Acuerdo, a través de los esquemas de terceros autorizados por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, y

V.- Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

SEXTA.- FACULTAD DE ATRACCION DE "LA SSA"

"LA SSA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Acuerdo de Coordinación, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud por el riesgo sanitario que representa su impacto o importancia, ameriten la intervención de la Comisión. "LA SSA", a través de dicha Comisión, informará a "EL ESTADO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL ESTADO" se compromete a colaborar con "LA SSA", a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios en el ejercicio de las facultades atraídas y, en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere informado.

SEPTIMA.- FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO

Las facultades que le corresponderán a "EL ESTADO" por virtud del presente instrumento jurídico, serán ejercidas originalmente por el Director del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Coahuila, a través del Director de Regulación y Fomento Sanitario y los Jefes de Jurisdicciones Sanitarias, así como por los servidores públicos subalternos que éstos designen, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La designación de referencia, deberá hacerse del conocimiento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. Y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo y será publicado por el Organo de difusión oficial de "EL ESTADO".

OCTAVA.- EVALUACION Y SEGUIMIENTO

"LA SSA" a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios efectuará anualmente, con la Secretaría de Salud de "EL ESTADO" la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades previstas en el presente Acuerdo, por lo que podrá realizar supervisiones técnicas y determinar con base en los resultados de dicha evaluación, las acciones a desarrollar por parte de "EL ESTADO".

"LA SSA" por conducto de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, elaborará tomando en cuenta la opinión de "EL ESTADO", el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, así como el impacto en la salud pública local que implique, en los términos del presente Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente instrumento será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006 y los programas específicos que se establezcan por las partes.

NOVENA.- CONTROL

El Organo Interno de Control de "LA SSA" verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, por lo que "EL ESTADO" mediante la suscripción de este documento, acepta atender las recomendaciones que haga por conducto de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios e instrumentarlas a través de su propio Organo de Control Interno.

DECIMA.- RELACION LABORAL

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún momento se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA PRIMERA.- VIGENCIA DE OTROS ACUERDOS Y CONVENIOS EN LA MATERIA

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por "EL ESTADO" y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto en el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las dudas o controversias que resulten en la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte, con la intervención que corresponda a los Organos de Control.

DECIMA TERCERA.- REVISION Y MODIFICACION DEL ACUERDO

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Acuerdo podrá, en cualquier momento, ser adicionado o modificado por las partes de común acuerdo, cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA CUARTA.- VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2005. Se publicará para el conocimiento del público en general, acompañado de los anexos 1 y 2, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila.

El presente instrumento dejará de surtir sus efectos 60 días después de la fecha que determinen las partes, o bien, porque el ejercicio de las facultades no se ajuste a la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente Acuerdo Específico de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Saltillo, Coah., a los tres días del mes de marzo de dos mil tres.- Por la SSA: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José J. Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Bertha Cristina Castellanos Muñoz**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS

CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

1.- EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizará en su totalidad la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, también la realizará la COFEPRIS.

2.- EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

- Las entidades federativas podrán recibir las solicitudes de trámite y documentos anexos considerados en este criterio, sellándolos con fecha y haciéndolos llegar a la COFEPRIS en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que ésta esté en posibilidades de revisarla y prevenir, en su caso, de cualquier omisión o faltante al interesado, así como de emitir la resolución en los términos que establece el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**. El número de folio del trámite lo dará la COFEPRIS de acuerdo a un consecutivo.
- Los trámites considerados dentro de este criterio que sean recibidos por la COFEPRIS, una vez sellados y foliados deberán hacerlos llegar en copia a las entidades federativas en un plazo no mayor a 5 días hábiles para que éstas procedan al ejercicio de la verificación sanitaria.
- Sin menoscabo de la ventanilla en la cual ingrese el trámite, la verificación será realizada por las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS,

debiendo éstas remitir el resultado de la misma a la COFEPRIS. Lo anterior para que la COFEPRIS esté en posibilidades de emitir la resolución en los términos que establece en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Salud y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el **Diario Oficial de la Federación**.

- Los plazos de envío se concertarán entre la COFEPRIS y el Estado, a fin de estar en posibilidad de cumplir con los tiempos que confieren los ordenamientos legales aplicables.
- El dictamen y la resolución corresponde a la COFEPRIS quien informará al interesado y marcará copia a la entidad federativa.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación y seguimiento de corrección de irregularidades lo realizarán las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.
- El dictamen, notificación, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico lo realizará la COFEPRIS.

3.- EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

- La recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, lo realizarán en su totalidad las entidades federativas bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

En cuanto a la vigilancia sanitaria regular:

- Las visitas de verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y, en su caso, seguimiento jurídico, lo realizarán las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

141 SARE LGS	CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	No. RFTE
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE • Incluye, establos productores de leche	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA • Además los sustitutos e imitaciones	3	Aviso SSSA-04-001
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE • Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311302	311321	DESHIDRATACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS • Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUISOS PREPARADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311304	311351	CONGELACION DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	3	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	3	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	3	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CAMELOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	3	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	No contaba con clasificación específica	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	No contaba con clasificación específica	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	3	Aviso SSA-04-001
	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	3	Aviso SSA-04-001
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	3	Aviso SSA-04-001
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	3	Aviso SSA-04-001
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	3	Aviso SSA-04-001
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	3	Aviso SSA-04-001
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	3	Aviso SSA-04-001
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE • Sólo de uso industrial	3	Aviso SSA-05-001
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	3	Aviso SSA-04-001
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	Aviso SSA-04-001
141	321215	321244	PRODUCCION DE TELAS NO TEJIDAS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de productos higiénicos	2	Aviso SSA-03-002
141	321214	321255	PRODUCCION DE ALGODON ABSORBENTE <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación y prótesis	2	Aviso SSA-03-002
141	321322	321361	PRODUCCION DE PAÑALES Y ARTICULOS SANITARIOS <u>Sólo si incluye material de curación o productos higiénicos elaborados con materiales textiles, naturales o sintéticos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos <u>Sólo si incluye condones masculinos o femeninos</u> • Fábrica o laboratorio de material de curación o productos higiénicos	3 1	Aviso SSA-03-002
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	3	Aviso SSA-05-001
141	341021 341010	341031	PRODUCCION DE PAPEL • Además, producción de celulosa	3	Aviso SSA-05-001
141	351214	351211	PRODUCCION DE GASES INDUSTRIALES • Excepto fábrica de gases medicinales <u>Sólo si incluye oxígeno para uso humano</u> • Fábrica o laboratorio de gases medicinales	3 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-03-002
141	351213	351212	PRODUCCION DE COLORANTES Y PIGMENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	3	Aviso SSA-05-001
141	351231	351221	PRODUCCION DE RESINAS SINTETICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	351232	351223	PRODUCCION DE HULE SINTETICO	3	Aviso SSA-05-001

141	351300	351300	PRODUCCION DE FIBRAS Y FILAMENTOS SINTETICOS Y ARTIFICIALES	3	Aviso SSA-05-001
141	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo complementos o suplementos alimenticios y naturistas <u>Sólo si incluyen remedios herbolarios:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios • Almacén de acondicionamiento de remedios herbolarios 	3 2 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
141	352237	352211	PRODUCCION DE LIMPIADORES Y PULIMENTOS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo limpiadores, aromatizantes y desodorantes del ambiente 	3	Aviso SSA-05-001
141	352222	352212	PRODUCCION DE JABONES Y DETERGENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	352221	352213	PRODUCCION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES <ul style="list-style-type: none"> • Incluye tintes y decolorantes para el cabello 	3	Aviso SSA-04-001
141	352221	352214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA PERFUMES Y COSMETICOS	3	Aviso SSA-04-001
141	352210	352221	PRODUCCION DE PINTURAS Y RECUBRIMIENTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352231	352222	PRODUCCION DE ADHESIVOS Y SELLADORES	3	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	3	Aviso SA-05-001
141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	3	Aviso SSA-05-001
141	352234	352234	PRODUCCION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA <u>Sólo si incluye material para diagnóstico médico</u> <ul style="list-style-type: none"> • Fábrica o laboratorio de Agentes de Diagnóstico 	2	Aviso SSA-03-002
	352240	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE) • Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE) 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-002
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	3	Aviso SSA-05-001
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	3	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	3	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	3	Aviso SSA-05-001
141	356006	356031	FABRICACION DE PRODUCTOS DE ESPUMA DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE	3	Aviso SSA-05-001
141	361100	361100	PRODUCCION DE ARTICULOS CERAMICOS NO ESTRUCTURALES	3	Aviso SSA-05-001
141	361203	361212	PRODUCCION DE LADRILLOS Y TABIQUES DE ARCILLAS NO REFRACTARIAS	3	Aviso SSA-05-001
141	362022	362043	PRODUCCION DE ARTICULOS DE VIDRIO REFRACTARIO DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369111	369111	PRODUCCION DE CEMENTO	3	Aviso SSA-05-001
141	369112	369112	PRODUCCION DE CAL	3	Aviso SSA-05-001
141	369113	369113	PRODUCCION DE YESO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001
141	369124	369191	PRODUCCION DE ASBESTO-CEMENTO Y SUS PRODUCTOS	3	Aviso SSA-05-001

141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO <ul style="list-style-type: none"> Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero 	3	Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	3	Aviso SSA-05-001
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	3	Aviso SSA-05-001
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	3	Aviso SSA-05-001
141	381412	381461	GALVANOPLASTIA	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382251	PRODUCCION DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo si utilizan fluorocarbonos 	3	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL <ul style="list-style-type: none"> Sólo si utilizan fluorocarbonos 	3	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	3	Aviso SSA-05-001
141	383107	383131	PRODUCCION DE ACUMULADORES Y PILAS ELECTRICAS	3	Aviso SSA-05-001
141	383203	383241	PRODUCCION DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE USO MEDICO <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico electrónico 	2	Aviso SSA-03-002
	383304	383321	PRODUCCION DE ENSERES ELECTRICOS MENORES <ul style="list-style-type: none"> Sólo en el caso de equipos eléctricos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE) 	3	Aviso SSA-05-002
141	384125	384142	PRODUCCION DE PARTES PARA EL SISTEMA DE FRENOS AUTOMOTRIZ <ul style="list-style-type: none"> Sólo si utilizan asbesto 	3	Aviso SSA-05-001
141	385001	385011	PRODUCCION DE EQUIPOS Y APARATOS QUIRURGICOS Y MEDICOS <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico 	2	Aviso SSA-03-002
141	385002	385013	PRODUCCION DE EQUIPO Y ACCESORIOS DENTALES <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de instrumental y equipo médico odontológico Fábrica o laboratorio de material odontológico 	2	Aviso SSA-03-002
141	390011	390049	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS NO MENCIONADOS ANTERIORMENTE <ul style="list-style-type: none"> Sólo para reciclado de productos tóxicos y peligrosos 	3	Aviso SSA-05-001
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO <ul style="list-style-type: none"> Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios 	3	Aviso SSA-05-001
141	612012	612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si no comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano Almacén de depósito y distribución de medicamentos homeopáticos Almacén de depósito y distribución de medicamentos herbolarios 	2	Aviso SSA-03-002
141	612012	612032	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE TOCADOR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS <ul style="list-style-type: none"> Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador. <u>Sólo si incluye remedios herbolarios</u> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de remedios herbolarios 	3 2	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-03-002
	612024	612059	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS BIENES DE CONSUMO PRIVADO	3	Aviso

			<ul style="list-style-type: none"> Sólo en el caso de equipos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE) 		SSA-05-002
141	612010	612061	<p>COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye el comercio de nutrientes vegetales de origen orgánico, NO considera la mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico. 	3	Aviso SSA-05-001
141	612001	612063	<p>COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Sólo si venden plaguicidas 	3	Aviso SSA-05-001
141	612013	612064	<p>COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes Sólo en el caso de comercialización de reactivos para análisis de agua (RFTE) <p><u>Sólo si NO comercializan estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano <p><u>Sólo si comercializan oxígeno para uso humano</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de gases medicinales 	3 3 2 2	Aviso SSA-05-001 Aviso SSA-05-002 Aviso SSA-03-002
	612015	612072	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES</p> <ul style="list-style-type: none"> Además considera la venta de solventes 	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA</p> <ul style="list-style-type: none"> Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas 	3	Aviso SSA-05-001
141	979002	612086	<p>COMERCIO DE MUEBLES Y EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de agentes de diagnóstico Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de instrumental y equipo médico Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material, instrumental y equipo médico odontológico Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de material de curación y prótesis Almacén de acondicionamiento, depósito y distribución de productos higiénicos 	2	Aviso SSA-03-002
141	623042	613081	<p>COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye la venta de solventes 	3	Aviso SSA-05-001
SARE 2	614007	614011	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTOS Y ULTRAMARINOS</p>	3	Aviso SSA-04-001
141	614006	614021	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS</p>	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614023	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS</p>	3	Aviso SSA-04-001
141	614008	614024	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS</p>	3	Aviso SSA-04-001
141	614003	614025	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES</p>	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614004	614031	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO</p>	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614001	614041	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS</p>	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614005	614061	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS</p>	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614071	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS</p>	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614009	614072	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, DULCES Y CONFITURAS</p> <ul style="list-style-type: none"> Sólo los productos alimenticios 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614074	<p>COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS</p>	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO • Sólo cigarros, puros y tabacos	3	Aviso SSA-04-001
141	623011	623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Droguería • Botica	3 3	Aviso SSA-03-002
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> • Farmacia	3	Aviso SSA-03-002
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS • Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos	3	Aviso SSA-03-002
	623037	623072	COMERCIO AL POR MENOR DE ENSERES ELECTRICOS Y LINEA BLANCA • Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico (RFTE)	3	Aviso SSA-05-002
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES <u>Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</u> • Almacén o expendio de plantas medicinales	3	Aviso SSA-03-002
	623042	623081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS • Incluye la venta de solventes	3	Aviso SSA-05-001
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	3	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios	3	Aviso SSA-05-001
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL • Laboratorio o taller de prótesis dental	3	Aviso SSA-03-002
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR • Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS • Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	3	Aviso SSA-04-001

SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS <ul style="list-style-type: none"> Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento. 	3	Aviso SSA-04-001
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEADORAS DE MERCANCIAS <ul style="list-style-type: none"> Sólo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco. 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL <ul style="list-style-type: none"> Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior 	3	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza Sólo si almacenan plaguicidas 	3 3	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-001
198-I y II LGS		351214	PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS PARA MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano 	1	Licencia SSA-03-001
198-II LGS		351215	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES ORGANICAS <ul style="list-style-type: none"> Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas Producción y destilación de alcohol etílico de uso industrial 	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351216	PRODUCCION DE ACIDOS, BASES Y SALES INORGANICAS <ul style="list-style-type: none"> Productos electroquímicos ácidos, sustancias básicas y sus sales derivadas o solubles o materias primas para la elaboración de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas 	2	- Licencia SSA-05-003-B
198-II LGS		351231	PRODUCCION DE FERTILIZANTES QUIMICOS <ul style="list-style-type: none"> Producción de nutrientes vegetales de origen orgánico. Incluye la formulación, mezcla física y envasado de nutrientes vegetales de origen químico. 	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-II LGS		351232	PRODUCCION DE PESTICIDAS Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS <ul style="list-style-type: none"> Fabricación, formulación y mezcla de plaguicidas de uso urbano, doméstico, jardinería, pecuario, industrial, forestal y agrícola. 	2	- Licencia SSA-05-003-C
198-I y II LGS	352100	352100	PRODUCCION DE FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS <ul style="list-style-type: none"> Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano Fábrica o laboratorio de medicamentos homeopáticos Fábrica o laboratorio de medicamentos herbolarios Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos para uso humano Almacén de acondicionamiento de medicamentos herbolarios Almacén de acondicionamiento de medicamentos homeopáticos Centro de mezclas 	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		612031	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de medicamentos y 	1	- Licencia SSA-03-001

			productos biológicos para uso humano, sólo si venden estupefacientes psicotrópicos, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.		
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL <ul style="list-style-type: none"> Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano, sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros, y antitoxinas de origen animal y hemoderivados. 	1	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> <ul style="list-style-type: none"> Droguería Botica 	3 3	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> <ul style="list-style-type: none"> Farmacia 	3	Licencia SSA-03-001
LGS		922112	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. 	1	Licencia SSA-03-001
LGS		922212	INVESTIGACION EN CIENCIAS BIOLOGICAS Y MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología para el estudio y experimentación de medicamentos y materias primas. 	1	Licencia SSA-03-001
198-IV LGS		923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Cuando se utilicen fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923112	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS		923121	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS		923131	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923154	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923114	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS	923115	923179	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR EL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante. 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS POR EL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO	2	Licencia SSA-05-003-D

			<ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 		
198-IV LGS		923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS		913254	CONSULTORIOS DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923215	923261	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV- LGS	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
198-IV LGS	923216	923279	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Sólo en caso de utilizar fuentes de radiación ionizante 	2	- Licencia SSA-05-003-D
		951056	LABORATORIOS DE PRUEBA <ul style="list-style-type: none"> Laboratorio de control analítico Auxiliar de la Regulación Sanitaria 	1	- Licencia SSA-03-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES <ul style="list-style-type: none"> Incluye servicios urbanos de fumigación, desinfección y control de plagas en: jardinería, industria, comercio, casa habitación y zonas urbanas. 	3	- Licencia SSA-05-003-A

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquellos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ANEXO 1

ESTABLECIMIENTOS

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCIÓN	
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ	3	CONTROL
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE	3	CONTROL
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS	3	CONTROL
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS <ul style="list-style-type: none"> Sólo los destinados para consumo humano 	3	CONTROL
311502	311512	PANADERIAS	3	CONTROL
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO	3	CONTROL
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL	3	CONTROL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA	3	CONTROL
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA	3	CONTROL
312128	312132	ENVASADO DE TE <ul style="list-style-type: none"> Considera productos para infusión 	3	CONTROL
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS	3	CONTROL
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO	3	CONTROL

312129	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción. 	3	CONTROL
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.	3	CONTROL
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.	3	CONTROL
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA.	3	CONTROL
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.	3	CONTROL
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTOS Y SIMILARES	3	CONTROL
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	3	CONTROL
621006	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES	3	CONTROL
621007				
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS	3	CONTROL
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES	3	CONTROL
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	3	CONTROL
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	3	CONTROL
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	3	CONTROL
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS	3	CONTROL
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	3	CONTROL
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS	3	CONTROL
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo los productos comestibles 	3	CONTROL
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS	3	CONTROL
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	3	CONTROL
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS	3	CONTROL
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS	3	CONTROL
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA	3	CONTROL
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS	3	CONTROL
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	3	CONTROL
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración 	3	CONTROL
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración 	3	CONTROL
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS	3	CONTROL
622002	624011	COMERCIO EN ALMACENES DEPARTAMENTALES <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración) • Sólo en caso de equipos de tratamiento de agua para consumo humano, tipo doméstico 	3	CONTROL
622002	624021	TIENDAS DE DEPARTAMENTALES CON SERVICIO DE RESTAURANTE	3	CONTROL
622002	624031	COMERCIO EN TIENDAS DE IMPORTACION <ul style="list-style-type: none"> • Sólo los que ofrezcan productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, aseo, limpieza, perfumería y belleza. 	3	CONTROL
979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION	3	CONTROL

		• Sólo para plaguicidas		
--	--	-------------------------	--	--

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

ANEXO II

**CRITERIOS DE ATENCION PARA LA PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN
MATERIA DE TRAMITES DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

MODALIDADES Y COMPETENCIAS

1 EXCLUSIVO COFEPRIS

Respecto al trámite:

La recepción, dictaminación y resolución estará a cargo de la COFEPRIS y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto.

2 EJERCICIO EN COADYUVANCIA

Respecto al trámite:

La recepción estará a cargo de las entidades federativas, remitiendo las solicitudes de forma inmediata a la COFEPRIS quien es la responsable de la dictaminación y resolución.

En aquellos casos, en que se requiera verificación sanitaria previa del proceso, producto o actividad, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS, debiendo informar a la brevedad posible a la Comisión el resultado de las visitas considerando el plazo que tiene la autoridad para emitir la resolución establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que Aplica la SSA y se Establecen Diversas Medidas de Mejora Regulatoria, así como su anexo único publicado en el DOF el 14 de septiembre de 1998.

3 EJERCICIO EN CONCURRENCIA

Respecto al trámite:

La recepción y resolución y, en su caso, la verificación sanitaria previa del producto, estará a cargo de las entidades federativas, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos que emita la COFEPRIS.

Ambas partes asumen el compromiso de informarse y retroalimentarse periódicamente.

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	CRITERIO DE ATENCION	No. RFTE
REGISTRO SANITARIO			
	REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y NUTRIENTES VEGETALES <ul style="list-style-type: none"> • Registro Nuevo. • Modificación. • Renovación. 	1	REGLAS DE PROCEDIMIENTO DE LA CICOPRAFEST. (DOF 7-12-88)
	REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS ALOPATICOS, DE ALIMENTACION ENTERAL TERAPEUTICA, VACUNAS, HEMODERIVADOS, BIOMEDICAMENTOS, HERBOLARIOS, HOMEOPATICOS Y VITAMINICOS. <ul style="list-style-type: none"> • Registro • Modificaciones a las condiciones del registro de medicamentos. 	1 1	SSA-03-004-A SSA-03-004-B

	AUTORIZACION DE PROTOCOLOS DE INVESTIGACION DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-005
	AUTORIZACION DE LA CLAVE ALFANUMERICA DE REMEDIOS HERBOLARIOS.	1	SSA-03-006
	REGISTRO SANITARIO DE DISPOSITIVOS MEDICOS. <ul style="list-style-type: none"> • Registro • Modificaciones de las condiciones de registro de dispositivos médicos. 	1 1	SSA-03-022-A SSA-03-022-B
PERMISOS SANITARIOS			
	PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS	2	REGLAS DE- PROCEDIMIENTO DE LA CICOPLAFEST. (22-01-96) ACUERDO QUE CLASIFICA LAS SUSTANCIAS (DOF. 29-03-02)
	PERMISO PARA VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS.	1	SSA-03-008
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-010
	PERMISO DE ADQUISICION EN PLAZA DE MATERIAS PRIMAS O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-012
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	3	SSA-03-013
	PERMISO DE LIBERACION O MUESTREO DE MATERIAS PRIMAS, FARMACOS Y MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-014
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> • De materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes o psicotrópicos. 	1	SSA-03-025-A
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD. <ul style="list-style-type: none"> • Insumos para la salud y para el programa de certificado de exportación. 	1	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD QUE NO SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS DESTINADOS PARA USO PERSONAL	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA MAQUILA DE DISPOSITIVOS MEDICOS	3	SSA-03-025-B
	PERMISO SANITARIO PREVIO DE IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. EXPEDICION Y	1	SSA-04-002-A SSA-04-002-B

	<p>SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE. EXPEDICION Y MODIFICACION</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para las entidades federativas que celebraron acuerdo a efecto de ratificarlo o delegarlo. <p>1.- Baja California, 2.- Baja California Sur, 3.- Tamaulipas, 4.- Chihuahua, 5.- Coahuila, 6.- Nuevo León, 7.- Yucatán, 8.- Quintana Roo, 9.- Sonora, 10.- Chiapas, 11.- Veracruz.</p>	3	
	<p>PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION</p>	2	SSA-05-004-A
	<p>PERMISO DE RESPONSABLE DE LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION</p>	2	SSA-05-004-B
	<p>PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. EXPEDICION</p>	2	SSA-05-005-A
	<p>PERMISO DE ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X. MODIFICACION</p>	2	SSA-05-005-B
	<p>PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	2 3	SSA-05-006 SSA-05-006
	<p>PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, TABACO, MEDICAMENTOS CUYA VENTA NO REQUIERE RECETA MEDICA, REMEDIOS HERBOLARIOS, PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y PRODUCTOS BIOTECNOLOGICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa. <p>(EN CUANTO A LA VERIFICACION REGULAR DE ESTA PUBLICIDAD, LA ENTIDAD FEDERATIVA CONTINUARA REALIZANDO EL MONITOREO Y REMITIENDO A LA COMISION LA QUE CONSIDERE IRREGULAR PARA QUE ESTA LE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE).</p>	1 2	SSA-07-001 SSA-07-001
	<p>PERMISO SANITARIO DE PUBLICIDAD PARA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, PROCEDIMIENTOS DE EMBELLECIMIENTO Y EQUIPOS MEDICOS, PROTESIS, ORTESIS, AYUDAS FUNCIONALES, AGENTES DE DIAGNOSTICO, INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO, MATERIALES QUIRURGICOS Y DE CURACION Y PRODUCTOS HIGIENICOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. • Para publicidad que se difundirá sólo en medios de comunicación de una entidad federativa 	1 3	SSA-07-001 SSA-07-001

	<ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de abastecimiento públicos. 	3	SSA-05-008-B
ACREDITACIONES			
	ACREDITACION DE LABORATORIOS DE BACTERIOLOGIA Y BIOTOXINAS MARINAS EN APOYO AL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	1	SSA-05-012
	ACREDITACION DE PLANTAS DE EMPACADO DEL PROGRAMA MEXICANO DE SANIDAD DE MOLUSCOS BIVALVOS.	2	SSA-05-013
AVISOS			
	AVISO DE PRORROGA DE PLAZOS PARA AGOTAR EXISTENCIAS (INSUMOS PARA LA SALUD).	1	SSA-03-022-C
	AVISO DE IMPORTACION O EXPORTACION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-015
	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDADES IRREGULARES DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-016
	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	SSA-05-016
	AVISO DE DESVIO O ACTIVIDAD IRREGULAR DE MATERIA PRIMA, FARMACOS, O MEDICAMENTOS QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	1	SSA-03-020
	AVISO DE SOSPECHA DE REACCIONES ADVERSAS DE MEDICAMENTOS.	2	SSA-03-021
	AVISO DE DIFUSION CIENTIFICA E INFORMACION MEDICA DE DISPOSITIVOS MEDICOS.		SSA-03-023
	<ul style="list-style-type: none"> • Para publicidad que se difundirá a nivel nacional o en dos o más entidades federativas. 	1	SSA-03-023
	PARA PUBLICIDAD QUE SE DIFUNDIRA SOLO EN MEDIOS DE COMUNICACION DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA	3	
	AVISO DE IMPORTACION DE INSUMOS PARA LA SALUD.	3	SSA-03-027
	<ul style="list-style-type: none"> • Para uso personal 		
	AVISO DE DESTINO DE INSUMOS IMPORTADOS.	1	SSA-03-028
	AVISO DE RECHAZO DE EXPORTACION DE INSUMOS.	1	SSA-03-029
	AVISO DE INGRESO DE MERCANCIAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS, VACUNAS, BIOLOGICOS, FARMOQUIMICOS U OTROS INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-030
	<ul style="list-style-type: none"> • Para estupefacientes y psicotrpicos: 1. Jalisco, 2. Colima, 3. Veracruz y 4. Tamaulipas 	3	SSA-03-030

	<ul style="list-style-type: none"> • Productos biológicos: Jalisco 	3	SSA-03-030
	AVISO DE INFORMACION ANUAL DE PRECURSORES QUIMICOS.	2	SSA-03-032
	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	SSA-03-032
	AVISO DE MAQUILA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	1	SSA-03-038
	AVISO DE IRREGULARIDAD SANITARIA DE INSUMOS PARA LA SALUD.	2	SSA-03-039
	AVISO SANITARIO DE IMPORTACION PARA PRODUCTOS IDENTIFICADOS EN EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD, VIGENTE AL AÑO CORRESPONDIENTE.	3	SSA-04-003
	AVISO DE INFORMACION ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES DE PRODUCCION, PREPARACION, ENAJENACION, ADQUISICION, IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSPORTE, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-007
	<ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	SSA-05-007
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	3	SSA-05-020
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA.		SSA-03-003-A SSA-03-003-B SSA-03-003-C
	<ul style="list-style-type: none"> • Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. • Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	1 3	
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE CENTROS DE MEZCLAS	1	SSA-03-003-A
	AVISO DE PROMOCION PUBLICITARIA DE MEDICAMENTOS.	1	SSA-03-007
	AVISO DE PERDIDA O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-003-011
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRAVENTA DE ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-015
	AVISO DE PREVISIONES ANUALES DE ESTUPEFACIENTES.	1	SSA-03-018
	AVISO DE PUBLICIDAD PARA BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y BELLEZA Y DE ASEO.	3	SSA-07-002
TERCEROS AUTORIZADOS			
	AUTORIZACION DE TERCEROS PARA EMITIR DICTAMEN DE REGISTRO SANITARIO, PROTOCOLOS DE INVESTIGACION, LICENCIAS SANITARIAS, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, ANALISIS DE MEDICAMENTOS EN FLUIDOS BIOLÓGICOS Y MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.	1	SSA-03-037
CONSERVACION DE INFORMACION			
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPRUEBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES.	3	SSA-03-016

	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS.	3	SSA-03-017
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADA O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION.	3	SSA-03-024
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS AUTORIZACIONES SANITARIAS PREVIAS DE IMPORTACION DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO QUE SEAN O CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, DE BIOLÓGICOS Y HEMODERIVADOS Y DE DISPOSITIVOS MEDICOS.	1	SSA-03-031
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES REGULADAS DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-033
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRECURSORES QUIMICOS.	1	SSA-03-034
	CONSERVACION DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-017
	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	SSA-05-017
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LAS PERSONAS CON LAS QUE SE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD REGULADA DE PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES.	2	SSA-05-018
	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuando se trate de producción de productos químicos esenciales. 	1	SSA-05-018
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS.	3	SSA-03-009
	SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	1	SSA-00-001
	<ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	SSA-00-001
	ACCION POPULAR (DENUNCIA)	1	SSA-00-002
	<ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	SSA-00-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO)	1	SSA-00-003
	<ul style="list-style-type: none"> Para establecimientos previstos en el criterio 1 y 2 del anexo I de este documento, a cargo de la COFEPRIS. Para establecimientos previstos en el criterio 3 del anexo I de este documento, a cargo de las entidades federativas. 	3	SSA-00-003

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2209 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.9100 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A.

(CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 3.05 (tres puntos y cinco centésimas) en el mes de diciembre de 2004.

México, D.F., a 11 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 11 de enero de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.12, 3.57 y 3.60, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.15, 3.69 y 3.62, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 11 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 206980)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 7 de enero de 2005.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 7 DE ENERO DE 2005.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O	
Reserva Internacional ^{1/}	696,088
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	75,764
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	59,393
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>329,899</u>
Billetes y Monedas en Circulación	329,899
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	236,217
Depósitos del Gobierno Federal	68,567
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	232,282
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(35,720)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

- 3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.
- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 11 de enero de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 206981)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/1/2005, correspondiente al calendario de suspensión de labores para el año 2005, en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- o Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/1/2005

CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2005.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 44 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como por los artículos 6o. fracción I, 13 y 16 fracción IV del Reglamento Interior del mismo, se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

MARZO	Del lunes 21 al viernes 25
MAYO	Jueves 5
JULIO	Del viernes 15 al viernes 29 (primer periodo vacacional)
SEPTIEMBRE	Viernes 16
OCTUBRE	Lunes 31
NOVIEMBRE	Martes 1o. y miércoles 2
DICIEMBRE	Del viernes 16 al viernes 30 (segundo periodo vacacional)

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión del día tres de enero de dos mil cinco, ordenándose su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.- Firman la Magistrada **María del Consuelo Villalobos Ortiz**, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Conste.- Rúbricas.

(R.- 206876)

ACUERDO G/4/2005, mediante el cual se da a conocer la destrucción de expedientes concluidos hasta 2001.

- o Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Pleno de la Sala Superior.

ACUERDO G/4/2005

DESTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES CONCLUIDOS HASTA 2001.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 16 fracciones X y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como por los artículos 13 y 16 fracción IV del Reglamento Interior del mismo, se acuerda:

Primero.- Que se destruyan los expedientes tramitados en las diversas Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan concluido totalmente, a más tardar, el último día del año de 2001, independientemente del año en que hayan iniciado, incluyendo muestras, pruebas y documentos agregados a dichos expedientes.

Previamente, en las Salas Regionales, se deberá instruir a los archivistas que hagan la depuración de los expedientes terminados con anterioridad y hasta el año de 2001, para que también se proceda a su destrucción, lo que podrá realizarse únicamente después de que el Secretario de Acuerdos correspondiente haya firmado, otorgando el visto bueno para llevar a cabo dicha destrucción.

Segundo.- Las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos en los juicios a destruir, deberán acudir al domicilio de la Sala en la que se encuentren radicados, a solicitar su devolución o expedición de las copias certificadas de su interés, en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción.

Tercero.- Que cada Sala Regional de este Organismo Jurisdiccional coloque el presente Acuerdo en la ventanilla de su Oficialía de Partes y en otros lugares visibles del edificio de su sede, levantando acta de la colocación de ese aviso y remitiendo copia a la Secretaría General de Acuerdos para su constatación y archivo.

Cuarto.- Que cada Sala Regional de este cuerpo colegiado levante un acta en el momento de realizar la destrucción de expedientes, misma que se hará en la forma más conveniente para este Tribunal de acuerdo con los medios disponibles. Asimismo, deberá remitir una copia de la lista de expedientes destruidos a la Presidencia de este Tribunal, a la Contraloría Interna y a la Secretaría General de Acuerdos.

Quinto.- Si a la fecha de emisión del presente Acuerdo, algún Magistrado aún no ha hecho la selección para el Archivo General de los expedientes más valiosos del año de 2001, deberá hacerlo previamente a la destrucción, considerando los siguientes aspectos:

- a) El asunto más cuantioso que se haya tramitado durante el año de 2001.
- b) El expediente que se refiera a los temas más reiterados durante ese ejercicio.
- c) El asunto de mayor relevancia de acuerdo a su significación e importancia por el tema jurídico novedoso.
- d) Los expedientes que hayan servido de base para que la Sala Superior haya establecido precedente o jurisprudencia.
- e) Los expedientes que se hayan tomado en consideración para publicar tesis en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Los expedientes así clasificados, se remitirán a la Contraloría Interna de este Cuerpo Colegiado, junto con sus listados, para que ésta haga la concentración que corresponde y se integre al "Acervo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa" del Archivo General de la Nación. En tal virtud, las Salas Regionales no darán trámite alguno a las solicitudes de devolución de documentos o expedición de copias certificadas de los expedientes enviados al archivo en cita ya que dichos expedientes integrarán el acervo histórico para ser consultados por los investigadores, no así para consulta por interés legal de las partes.

Sexto.- Solicitar la publicación de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en cada sede de las Salas Regionales.

Así lo acordó el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión celebrada el día tres de enero de dos mil cinco.- Firman la Magistrada **María del Consuelo Villalobos Ortiz**, Presidenta del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la licenciada **Rosana Edith de la Peña Adame**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Conste.- Rúbricas.

(R.- 206879)

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente agrario número 12/93, relativo al conflicto por límites entre los poblados Santiago Clavellinas, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, y San Miguel Peras y su Anexo Pensamiento Liberal Mexicano, municipio del mismo nombre, Distrito de Zaachila, Oax., así como el acta de ejecución de reconocimiento y titulación de bienes comunales y el acuerdo de aclaración de dicha sentencia.

- o Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oax.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente agrario número 12/93 del índice de este Tribunal, relativo al juicio de conflicto por límites entre los poblados Santiago Clavellinas, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez y San Miguel Peras y su Anexo Pensamiento Liberal Mexicano, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zaachila, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia en el recurso de revisión dictada en el expediente número 012794-21, por el Tribunal Superior Agrario, el tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

RESULTANDO:

A.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Resolución Presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Miguel Peras. El doce de noviembre de mil novecientos setenta se dictó Resolución Presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de San Miguel Peras, municipio de su mismo nombre y su anexo "Pensamiento Liberal Mexicano", Distrito de Zaachila, Oaxaca, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho del mismo mes y año, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y seis (fojas 297 a 301), en la que se reconoció y tituló la superficie de 13,714-80-00 hectáreas de terreno en general para beneficiar a 846 campesinos capacitados.

SEGUNDO.- Juicio de inconformidad. Contra la Resolución Presidencial mencionada en el párrafo anterior, los representantes comunales del poblado de Santiago Clavellinas, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, promovieron juicio de inconformidad (fojas 309) ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con escrito de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, argumentando que la superficie reconocida a San Miguel Peras comprendía 1,302-00-00 hectáreas que dijeron tener en posesión; radicándose con el número 3/971; y el trece de julio de mil novecientos setenta y seis, el Pleno de ese alto Tribunal resolvió revocar la Resolución Presidencial impugnada; y en su punto resolutivo único ordena reponer el procedimiento en el expediente del poblado demandado, continuarse en la vía de conflicto por límites y una vez concluida la tramitación correspondiente, se dicten resoluciones simultáneas en los expedientes de reconocimiento y titulación de bienes comunales y de conflicto por límites de los dos poblados contendientes, tomando en consideración las pruebas ofrecidas en los mismos.

TERCERO.- Acuerdo de Instauración.- En cumplimiento a la ejecutoria emitida en el juicio de inconformidad número 3/971, con fecha veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, el Delegado Agrario en el Estado, instauró el procedimiento de conflicto por límites entre los poblados a que se refiere este asunto respecto de una superficie de 1,188-22-80 hectáreas resultantes de los trabajos técnicos informativos (fojas 341).

CUARTO.- Notificación del acuerdo de instauración.- El acuerdo citado se notificó al poblado de Santiago Clavellinas el dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno (fojas 355) y a San Miguel Peras el cinco de diciembre del mismo año (fojas 356), según acuses de recibo.

QUINTO.- Publicación del acuerdo.- El acuerdo de instauración se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta de enero de mil novecientos ochenta y dos (fojas 345) y el diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro en el **Diario Oficial de la Federación** (fojas 352 a 420).

SEXTO.- Nueva Resolución Presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Miguel Peras.- Una vez instaurado el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Miguel Peras, la Secretaría de la Reforma Agraria emitió Resolución Presidencial el catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete (fojas 628 a 661), que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de agosto del mismo año, que le reconoce y titula una superficie de 14,629-31-69 hectáreas de la zona libre de conflicto y se ejecutó el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; resolución de la que no se conoce que se haya impugnado, por lo tanto está firme. En el considerando primero, se expresa que el efecto de la sentencia de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el juicio de inconformidad número 3/971, fue reponer el procedimiento del poblado demandado San Miguel Peras, en la vía de conflicto por límites y hecho esto, se dictarán resoluciones simultáneas en los expedientes de los dos poblados, el aludido y Santiago Clavellinas; y aclara que con los trabajos técnicos informativos quedó delimitada la zona en conflicto entre ambos poblados, en una superficie de 1,188-22-79.9 hectáreas, y conforme al artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria se tramitó por separado el expediente de San Miguel Peras respecto a la zona libre de conflicto y lo que atañe a esta última, se tramita por separado, como lo estatuye el artículo 367 del ordenamiento legal invocado (fojas 644).

SEPTIMO.- Representantes Comunales.- Actualmente fungen como presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de San Miguel Peras: Josué Revilla Martínez, Erasto Salazar Hernández

y Serafín Ramírez Ramírez; como presidente y secretario del Consejo de Vigilancia, Antonio Reséndiz Santiago y Antonio Pacheco López, y de Santiago Clavellinas, Higinio Reyes Martínez y Antonio Sánchez Santiago, representante comunal propietario y suplente, respectivamente.

OCTAVO.- TITULOS.

De San Miguel Peras y su anexo, Pensamiento Liberal Mexicano.

Con escrito fechado el veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (fojas 118), los del poblado mencionado, presentaron documentos que consideran como sus títulos de propiedad consistentes en la protocolización hecha el veintitrés de abril de mil novecientos quince por el Juez Interino de Primera Instancia del Distrito de Zimatlán de Alvarez, de los títulos del común de San Miguel Peras que datan de los años de mil quinientos ochenta y cuatro, mil setecientos setenta y ocho y mil setecientos setenta y nueve; y certificación de los documentos citados, de fecha veintinueve de octubre de mil ochocientos noventa y dos (fojas 140 a 145 y 152), y una fotocopia de la certificación del cuadro sinóptico de Pueblos, Haciendas y Ranchos del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a San Miguel Peras.

Mediante oficio número 2625 fechado el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 107) el Delegado Agrario en el Estado, requirió de los representantes comunales del poblado en comento, para que exhibieran los originales o copias certificadas de sus títulos primordiales; y acatando esa petición, con escrito fechado el diez de noviembre del mismo año (fojas 105), le presentaron copias certificadas por el Archivo General de la Nación, consistentes en: **1).**- Original del testimonio del año de 1894 de varios documentos de su poblado (fojas 130 a 139). **2).**- Fotostática simple de protocolización de testimonio de 1911(fojas 140 a 145). **3).**- Fotostática simple de protocolización de 1915 de los títulos de San Miguel Peras. **4).**- Copia simple al carbón, en doce fojas útiles del testimonio relativo a terrenos de San Miguel Peras (fojas 147 y 148). **5).**- Copia del plano tomada de su original que se halla en el volumen número 3519 del ramo Tierras del Archivo General de la Nación de fecha 2 de febrero de 1814 (fojas 146).

Mediante oficio número 2959, fechado el siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (fojas 109), el Delegado Agrario Estatal solicitó al Archivo General de la Nación, copias certificadas de los títulos primordiales del poblado de San Miguel Peras que datan del año de 1583.

En oficio número 2423 fechado el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete (fojas 111), recibido en la Delegación Agraria Estatal el treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete, la licenciada Leonor Ortiz Monasterio, Directora General del Archivo General de la Nación manifestó: "que les fueron mostrados a los de San Miguel Peras los documentos así como el plano que forma parte del expediente 2 del volumen 3519 de la Serie Tierras, que es en realidad un documento de mil ochocientos cincuenta y seis, es decir, no son los títulos primordiales de mil quinientos ochenta y tres, los representantes indicaron que ya poseían una copia de ese documento, por lo que la solicitud se dio por terminada. Que en el momento de la consulta se procedió a la revisión de los índices geográficos de la Serie Tierras y Mercedes y no se localizó ningún otro documento de la Epoca Colonial.

NOVENO.- Dictamen paleográfico.-

De los documentos de San Miguel Peras.- Dictamen paleográfico de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno (fojas 209 a 231), en el que la Jefa de la Sección de Paleografía, Aurora Cigala Gómez, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, declaró auténtica la copia expedida por el Archivo General de la Nación el diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, la cual fue presentada por la Ranchería "Río Pluma" (actualmente denominada Pensamiento Liberal Mexicano), Municipio de San Miguel Peras, Estado de Oaxaca y que se refiere a la memoria formada por Manuel Martínez Gracida, que se encuentra en el volumen titulado "Cuadro Sinóptico de los Pueblos, Haciendas y Ranchos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

DECIMO.- Títulos de Santiago Clavellinas.- En autos no obra el original del título presentado por el poblado Santiago Clavellinas, sin embargo, existe una copia fotostática de su dictamen paleográfico (fojas 235 a 248), cuya copia al carbón debidamente rubricada por la paleógrafa Aurora Cigala Gómez, corre anexo al diverso expediente número 276.1/2375 de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales que promueve dicho poblado ante la Delegación Agraria en el Estado, en donde consta la transcripción de los títulos primordiales expedidos el veinte de diciembre de mil setecientos diez, relativos al amparo, posesión y composición de las tierras del pueblo de Santiago Clavellinas, cuyas diligencias se practicaron en el año de mil setecientos nueve. Dicho documento obra también en el diverso expediente número 28/94 de

Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado de Santiago Clavellinas que se tramitó en este Tribunal y que se tiene a la vista. En dicho expediente se dictó sentencia el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, respecto de la zona libre de conflicto, reconociéndose una superficie de 1,135-77-58 hectáreas, para beneficiar a 174 campesinos.

Este poblado, también aportó copias fotostáticas certificadas por el Notario Público número 38; licenciado Omar Sánchez Heras, con ejercicio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, del contrato de transacción por diferencias de límites celebrado entre el poblado antes anotado con el de San Miguel Peras, el doce de abril de mil novecientos diez (fojas 203 a 208), aprobado por el Gobierno del Estado el doce de mayo del mismo año y protocolizado el diecisiete de enero de mil novecientos once (fojas 257 a 270) por el Juez Constitucional de Primera Instancia del Distrito de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, licenciado Carlos Barroso, en funciones de Notario Público por Ministerio Legal. En dicho contrato se estipularon las colindancias comunes que se obligaron a respetar dichas comunidades.

DECIMO PRIMERO.- Dictamen paleográfico de los documentos de Santiago Clavellinas.

Sobre los documentos aportados por Santiago Clavellinas se elaboraron los siguientes dictámenes paleográficos: **1).-** Con fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta (fojas 235 a 248), la C. Aurora Cigala Gómez, paleógrafa de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió dictamen, declarando auténticos los títulos aportados por Santiago Clavellinas, relativos al documento del veinte de diciembre de mil setecientos diez, cuya copia debidamente firmada se halla en el expediente 276.1/2375 de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales respectivo.

2).- El veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis (fojas 252 a 256), la paleógrafa María Guadalupe Leyva Ruiz, emite opinión sobre el contrato de transacción celebrado entre Santiago Clavellinas y San Miguel Peras el doce de abril de mil novecientos diez, indicando que el mismo tiene el valor y fuerza legal probatorios, ya que consta la voluntad de las partes y fue debidamente aprobado por el Gobernador del Estado.

DECIMO SEGUNDO.- Propuestas de conciliación.

El once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (fojas 542), los poblados contendientes comparecieron ante la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, manifestando los de San Miguel Peras su conformidad para conciliar proponiendo dividir la superficie en conflicto por partes iguales con Santiago Clavellinas y este último no aceptó, por considerar que la propuesta hecha el dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y nueve por su contraparte los perjudica y expresó que solamente permitirán que el comisionado haga los trabajos técnicos e informativos si lo acepta la asamblea general. El técnico opinó que es necesario medir el punto denominado "La Plazuela" al punto "Pie Hincado" y así cerrar el polígono y determinar la superficie en conflicto.

DECIMO TERCERO.- Trabajos Técnicos e Informativos.- Para el efecto de realizar los trabajos técnicos e informativos, la Delegación Agraria en el Estado comisionó al ingeniero Marte R. Cruz, quien rindió su informe el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres (fojas 59 a 64).

Revisión Técnica. A los trabajos topográficos del ingeniero Marte R. Cruz, les hicieron revisión técnica los ingenieros Ignacio Hernández de la Luz y Raquel G. Pacheco Rodríguez, quienes en sus informes de dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro y treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (fojas 79 a 82) señalaron que la superficie en conflicto entre los poblados contendientes no se acopla con los límites establecidos en los planos de los poblados colindantes porque discrepan en distancia, trazo y orientación, y sugirieron que se hicieran nuevos trabajos técnicos.

DECIMO CUARTO.- Trabajos técnicos informativos complementarios.- Los citados trabajos los realizó el topógrafo Abdías Benítez Colón, quien a su vez comisionó a los topógrafos José Luis Ramos Figueroa, Luis Juan Acevedo Cruz y Juan López López, para determinar exactamente cada una de las colindancias que delimitan los terrenos comunales, tanto libres de conflicto, como los de la controversia; quienes previo citatorio a los colindantes Santa Catalina Mixtepec, Magdalena Mixtepec, San Pablo Cuatro Venados y Santa Inés del Monte celebraron asamblea con los poblados en contienda para darles a conocer su comisión, y para la localización de los linderos que reclaman ambos. Rindieron su informe el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis anexando la documentación correspondiente (fojas 84 a 99).

Revisión Técnica.- Los trabajos mencionados en el párrafo anterior, fueron revisados por la topógrafa Raquel S. Pacheco Rodríguez e ingeniero Joiaxim Pérez Cruz, quienes en su informe de fecha cuatro de junio

de mil novecientos ochenta y seis (fojas 72 a 78) opinaron que están correctos y que la zona en conflicto es de 1,188-22-80 hectáreas y se confeccionó la descripción limítrofe de la zona en conflicto entre Santiago Clavellinas y San Miguel Peras.

DECIMO QUINTO.- Actas de conformidad de linderos.

1.- De fecha once de agosto de mil novecientos ochenta (fojas 69), con el poblado de San Pablo Cuatro Venados, Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca, en la que ambos poblados delimitan su colindancia.

2.- Acta de conformidad y ratificación del punto tetraíno denominado mojonera "La Plazuela", conocido en dialecto zapoteco como "Leagoxoya" de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta (fojas 68), entre Santiago Clavellinas y Santa Inés del Monte, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zaachila, Estado de Oaxaca.

3.- Acta de conformidad de linderos de fecha primero de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (fojas 71), entre Santiago Clavellinas, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez y San Pablo Cuatro Venados, Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila.

4.- Acta de conformidad de linderos entre las comunidades de Santiago Clavellinas y Magdalena Mixtepec, Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Alvarez de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (fojas 70).

DECIMO SEXTO.- Emplazamiento.- Por acuerdo fechado el veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y tres (fojas 491), se emplazó a los poblados en controversia, fue recibido el tres de noviembre del mismo año por los representantes comunales (fojas 460) a los que se les concedió un término de sesenta días para que presentaran sus pruebas y alegatos de su interés conforme lo dispone el artículo 372 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Posteriormente, para los trabajos técnicos complementarios se les emplazó nuevamente: 1.- Oficio número 1550, fechado el seis de junio de mil novecientos ochenta y seis (465) a los representantes comunales de Santiago Clavellinas, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, quienes acusaron recibo en la misma fecha (fojas 468). 2.- Oficio número 1578 fechado el seis de junio de mil novecientos ochenta y seis (464) a los representantes de San Miguel Peras, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zaachila, quienes acusaron recibo el diez del mismo mes y año (fojas 469). 3.- Oficio número 1579 fechado el seis de junio de mil novecientos ochenta y seis (466), a los representantes del poblado denominado "Pensamiento Liberal Mexicano" (antes Río Pluma), Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, anexo de la comunidad de San Miguel Peras, cuyo acuse de recibo es del diez de junio del mismo año (469). 4.- Oficio número 1580 fechado el seis de junio de mil novecientos ochenta y seis (467) al Instituto Nacional Indigenista (INI) cuyo acuse de recibo es del nueve del mismo mes y año, según sello (fojas 468).

DECIMO SEPTIMO.- Pruebas y alegatos.- Los poblados contendientes presentaron sus pruebas y alegatos dentro del término de Ley:

I.- San Miguel Peras: a).- Respecto de los trabajos técnicos e informativos del ingeniero Marte R. Cruz y de los trabajos complementarios, con escrito recibido el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (fojas 148) en el que solicitan nuevos trabajos técnicos para precisar los linderos correspondientes y sostienen la propuesta hecha el dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y nueve en la que plantearon dividir en un cincuenta por ciento la zona en conflicto y ofrecen como pruebas las siguientes:

1.- Título de propiedad expedido en mil quinientos ochenta por el Virrey Luis de Velasco, registrado en el volumen 3519 Ramo de Tierras del Archivo General de la Nación del dos de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro que calificó como auténtica la Resolución Presidencial del doce de noviembre de mil novecientos setenta (fojas 684).

2.- Resolución Presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales dictada el doce de noviembre de mil novecientos setenta en la que se le reconoce y titula 13,714-00-00 hectáreas (fojas 297), ejecutada el quince de mayo de mil novecientos setenta y uno (acta a fojas 302).

3.- Ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en el juicio de inconformidad 3/971 (fojas 309 a 340) de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho.

4.- Planos informativos elaborados por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria (fojas 409 y 410).

5.- Escrito de seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, en el que impugnan el convenio fechado el doce de abril de mil novecientos diez (fojas 498), relativo a límites entre ambas comunidades.

6).- Escrito fechado el cinco de julio de mil novecientos ochenta y seis, recibido en la Delegación Agraria el seis de agosto del mismo año (fojas 531) en el que expresaron sus alegatos y al que agregaron los siguientes documentos:

a).- Fotocopia certificada de acta de conformidad de linderos levantada el catorce de mayo de mil novecientos setenta, entre las autoridades municipales y comunales del poblado de San Miguel Peras con las autoridades municipales y representante comunal del poblado denominado Magdalena Mixtepec, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zimatlán de Alvarez (fojas 535).

b).- Fotocopia certificada del acta de conformidad de linderos levantada el once de junio de mil novecientos setenta y nueve, entre los comisariados de bienes comunales de San Miguel Peras y San Pablo Cuatro Venados (fojas 537).

II.- Santiago Clavellinas: **a).-** Escrito de quince de enero de mil novecientos setenta, con el que anexan la certificación del Presidente Municipal de Zimatlán de las colindancias de Santiago Clavellinas (fojas 495).

b).- Escrito de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y tres (fojas 494), en fotocopia en el que expresan que se enteraron de la ejecución de los trabajos técnicos y que se ponen a su vista por treinta días; asimismo, que la totalidad de la superficie a que se refiere sus títulos primordiales la tienen en posesión y que no aceptan por ningún motivo que le pertenezcan a San Miguel Peras y ofrecen pruebas, entre otras, copia de las diligencias de apeo y deslinde practicadas por el Juez Mixto de Primera Instancia de Zimatlán, con San Miguel Peras.

c).- Escrito fechado, el seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, con los que el representante comunal de San Miguel Peras impugnó el contrato de transacción por diferencias de límites celebrado el doce de abril de mil novecientos diez con su contraparte (fojas 498), y ofrece fotocopias simples de sus títulos.

d).- Escrito de tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, manifestando que no aceptan la proposición de los de San Miguel Peras de dividir la zona en conflicto en un cincuenta por ciento.

e).- Escrito recibido el trece de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (fojas 448), en el que manifiestan que la superficie en conflicto con San Miguel Peras la tienen en posesión desde tiempo inmemorial, lo que comprueban con la Rancharía "La Cumbre" y que los títulos que presentó su contraria no se relacionan con la superficie en disputa ya que mencionan parajes distintos a los localizados en los trabajos técnicos e informativos, por lo que consideran que no se pueden tomar en cuenta, a diferencia de sus títulos que citan los puntos de la zona en conflicto y esto se corrobora con el convenio de mil novecientos once, que fue declarado auténtico el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis; también mencionan que los poblados circunvecinos reconocen como colindante a Santiago Clavellinas, no obstante que San Miguel Peras sorprendió a los poblados de San Pablo Cuatro Venados, Santa Inés del Monte y Magdalena Mixtepec, por lo que impugnan las actas de conformidad que celebraron por carecer de las formalidades de Ley y que al darse cuenta de la situación real esos poblados firmaron actas de conformidad con Santiago Clavellinas localizables a fojas 68, 69, 70 y 71.

f).- Escrito recibido en la Delegación Agraria el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (fojas 481) en el que expresan que San Miguel Peras no tiene razón para pretender la zona en conflicto, porque los promoventes la tienen desde tiempo inmemorial, en forma pacífica, continua, pública y a título de dueños y aportan pruebas, como sus títulos, dictamen paleográfico, lista de los 67 comuneros que trabajan en la Rancharía "La Cumbre", así como el censo de esa población que consta de 279 habitantes.

DECIMO OCTAVO.- Opinión del Instituto Nacional Indigenista.- Con oficio número DG-245/80 fechado el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y seis (fojas 445) y DG-372/86, fechado el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (fojas 442), recibido el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y siete en la Delegación Agraria, por el que emite opinión señalando que si las comunidades en conflicto no llegan a un arreglo, inclusive considerando los trabajos técnicos e informativos, del veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, el asunto se resuelva conforme a la Ley y que la Delegación Agraria haga investigación minuciosa de los límites en conflicto, de común acuerdo con ambas comunidades y con oficio fechado el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis (fojas 445), señala que el conflicto debe resolverse con base en los artículos 366 al 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DECIMO NOVENO.- Opinión de la Delegación Agraria en el Estado.- Con escrito fechado el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado opinó que la superficie en litigio de 1,188-22-00 hectáreas se reconozca y titule como bienes comunales a favor de Santiago Clavellinas con base en el convenio de doce de abril de mil novecientos diez y protocolizado el dieciocho de enero de mil novecientos once (fojas 426).

VIGESIMO.- Opinión de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra.- La opinión de esta dependencia se emitió el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete proponiendo lo mismo que el Delegado Agrario Estatal (fojas 424).

VIGESIMO PRIMERO.- Diligencias Complementarias.- Por ser ilegibles los títulos de San Miguel Peras, se le volvió a emplazar, con oficio número 2625 del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 107) para que exhibiera los originales. Y con escrito fechado el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 106) manifiesta que sólo aportaba los documentos que consideraba como sus títulos primordiales para que se turnaran como pruebas y se agreguen al expediente; previo estudio, a lo que se elaboró el dictamen paleográfico adjunto al oficio número 190029 del ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, documentos de los cuales la perito expresó que son auténticos (fojas 209 a 230).

VIGESIMO SEGUNDO.- Nuevos Emplazamientos.

A).- A Santiago Clavellinas según oficio número 816 del ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho (fojas 450) cuyo acuse es del día doce del mismo mes y año (fojas 451).

B).- A los representantes de la Ranchería "La Cumbre" del Municipio de Zimatlán de Alvarez, el oficio 817 del ocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho (453), cuyo acuse de recibo es del doce de abril del mismo año (fojas 454).

VIGESIMO TERCERO.- Pruebas y alegatos.- **a).-** Santiago Clavellinas, con escritos recibidos los días dos y seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho (fojas 471 y 472), en la Delegación Agraria Estatal, manifestó que habiendo tenido a la vista el dictamen paleográfico fechado el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, solicita que al momento de resolver, se tome en cuenta que la superficie en conflicto la tiene en posesión desde antes de mil novecientos once; inclusive, en el acta que se levantó en esa fecha, los propios vecinos de San Miguel Peras aceptaron esa posesión por lo que, afirma, debe tomarse en cuenta ese documento.

b).- Con escrito recibido el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (481) en la Delegación Agraria, comparecieron los representantes legales de la Ranchería "La Cumbre", manifestando que en atención al emplazamiento fechado en oficio número 817 del ocho de abril del mismo año, expresan que al poblado de San Miguel Peras no le asiste ningún derecho sobre la zona en conflicto, porque ellos tienen la posesión pacífica, pública y continua y a título de dueños y que los integrantes de esa ranchería que queda incluida dentro de la zona en conflicto, pertenecen y respetan como sus autoridades comunales a los de Santiago Clavellinas, y solicitan que al resolverse el conflicto, queden incluidos como comuneros reconocidos con plenos derechos en la comunidad de Santiago Clavellinas y anexaron una lista con sesenta y siete personas que son miembros de la Ranchería "La Cumbre", considerados como comuneros, según certificación de los representantes comunales y agente municipal de Santiago Clavellinas y adjuntaron una lista de los habitantes de la citada ranchería en la que se relaciona un total de doscientas setenta y nueve personas (fojas 482 a 487).

c).- En otro escrito, recibido el seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho en la Consultaría Agraria en el Estado (fojas 472) los representantes legales de la Ranchería "La Cumbre", aportaron documentación como pruebas para acreditar la existencia de su ranchería, que reconocen la Secretaría de Educación Pública, así como la Comisión Federal de Electricidad, entre otras dependencias oficiales, reiterando que la superficie en conflicto pertenece a la comunidad de Santiago Clavellinas. Los documentos exhibidos consisten en: **1).-** Constancia expedida el seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho por el Director de la Escuela Primaria Rural Federal "Justo Sierra", Clave DPR 26672 ubicada en la Ranchería "La Cumbre", correspondiente a la Zona Escolar número 128 (fojas 474). **2).-** Constancia del primero de junio de mil novecientos ochenta y ocho (fojas 475), expedida por el Director del Centro Escolar "Revolución", Clave 205CC0676 en la que expresan que desde el dos de septiembre de mil novecientos setenta y ocho está funcionando ese centro preescolar en la Ranchería "La Cumbre", Santiago Clavellinas. **3).-** Fotocopias simples de las solicitudes de electrificación de la Ranchería "La Cumbre" (fojas 476) y **4).-** Fotocopias simples de su inventario y croquis del plano de una capilla denominada "Cenit Guadalupana" ubicada en la Ranchería "La Cumbre" (fojas 479).

VIGESIMO CUARTO.- El diez de octubre de mil novecientos noventa (fojas 731 a 779), el Cuerpo Consultivo Agrario, emite dictamen dejando sin efecto, el aprobado con fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; y declara resuelto el conflicto por límites entre los poblados de Santiago Clavellinas y San Miguel Peras; debiendo reconocérsele y titulársele al primero una superficie de 1,188-22-80 hectáreas de terrenos en general, entre otros puntos.

Mediante oficio número 75162, fechado el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, el Secretario General del Cuerpo Consultivo Agrario remitió al Tribunal Superior Agrario el expediente número 276.1/2375, el que a su vez lo turnó a este Organismo Jurisdiccional.

RADICACION DEL EXPEDIENTE EN EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 21.

1.- Por acuerdo fechado el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y tres (fojas 572) se radicó el asunto en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 con el número 12/93.

2.- Notificación.- Santiago Clavellinas por conducto de su representante comunal propietario Adolfo Sánchez Santiago, quien se acreditó con acta de asamblea del seis de julio de mil novecientos noventa y dos (visible a fojas 577). Por escrito recibido el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres (fojas 581) Pacomio Miguel Rodríguez y Pánfilo Martínez Hernández en su carácter de representante propietario y suplente del comisariado de bienes comunales de San Miguel Peras manifiestan a este Tribunal que no pudieron presentarse en la fecha en que estaban citados y en diligencia fechada el trece de abril de mil novecientos noventa y tres, comparecieron David Martínez Cruz, Guillermo Ramírez Salazar, Severiano Galán López, Arcadio Osorio Martínez y Alejandro Martínez Ramírez en calidad de presidente, secretario y tesorero del comisariado de bienes comunales de San Miguel Peras y presidente y representantes del Consejo de vigilancia, respectivamente (fojas 584).

3.- Con escrito recibido en este Tribunal el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres (fojas 585) los de Santiago Clavellinas exhibieron la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 42/993, el cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito que les concede la protección federal para que la Secretaría de la Reforma Agraria elabore el proyecto de resolución y lo remita al Ejecutivo Federal para su aprobación (fojas 587 a 597).

4.- Con escrito recibido en este Tribunal el nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres (fojas 600) los de San Miguel Peras exhibieron copia de sus títulos (fojas 603 a 623).

5.- La Procuraduría Agraria por escrito sin fecha recibido el veinte de abril de mil novecientos noventa y tres (fojas 624) opinó que el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de diez de octubre de mil novecientos noventa, se basó en el convenio de doce de abril de mil novecientos diez, para resolver a favor de Santiago Clavellinas, documento que fue celebrado ante autoridades municipales; que el artículo 27 constitucional del cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete vigente en la época de la celebración del convenio de doce de abril de mil novecientos diez, que se protocolizó el primero de enero de mil novecientos once, en el que participaron autoridades municipales va en contra de las disposiciones de orden público, toda vez, que, si bien es cierto que la Ley del seis de enero de mil novecientos quince fue posterior a dicho acto, también lo es, que la misma declaró revisable cualquier tipo de actos de autoridades que contravinieran dichas disposiciones, quedando plasmadas en el artículo 27 de la Constitución de mil novecientos diecisiete, más aún, que las autoridades del municipio no tenían ni tienen facultades administrativas para dirimir linderos, ni tampoco facultades jurídicas para representar a núcleos agrarios como lo es el caso que nos ocupa, ya que el multicitado convenio fue celebrado por terceros extraños que no tienen personalidad ni naturaleza jurídica para ese caso. Por lo que la valoración que se hizo a dicho convenio, trae como consecuencia el perjuicio para la comunidad de San Miguel Peras y su Anexo Pensamiento Mexicano, por haber sido propuesta la totalidad de la superficie en conflicto a favor de la comunidad de Santiago Clavellinas que afecta los intereses de San Miguel Peras, quien impugnó dicho convenio.

6.- Escrito presentado ante este Tribunal Unitario Agrario el nueve de octubre de mil novecientos noventa y tres (fojas 601) los de San Miguel Peras exhibieron los siguientes documentos:

1.- Dos planos de las superficies (fojas 603 y 604).

2.- Copia de los títulos de las tierras de la comunidad de San Miguel Peras de los años de mil quinientos ochenta y cuatro y mil setecientos setenta y ocho (fojas 606 a 623).

3.- Resolución Presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete (fojas 628 a 661) y acta de posesión y deslinde efectuada el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 662 a 668). Con escrito sin fecha, agregado a fojas 624, la Procuraduría Agraria emite opinión en el presente asunto, ya relacionado.

SENTENCIA EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL.- Con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres (fojas 703 a 708) este Tribunal emitió sentencia declarando resuelto el conflicto por límites a favor de San Miguel Peras y su anexo Pensamiento Liberal Mexicano, al que le reconoce y titula una superficie de 1,188-22-80 hectáreas de terrenos en general.

RECURSO DE REVISION.- Con escrito recibido en este Tribunal el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres (fojas 712 a 728), los representantes comunales de Santiago Clavellinas y su anexo Ranchería La Cumbre, promueven el recurso de revisión en contra de la sentencia aludida en el punto anterior, con el que expresan sus agravios ante el Tribunal Superior Agrario.

SENTENCIA EMITIDA EN EL TOCA DE REVISION. NUMERO 012/94-21.- Con fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Tribunal Superior Agrario resuelve revocar la sentencia pronunciada por este Tribunal el siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres (fojas 816 a 822), ordenando que se reponga el procedimiento en el expediente de conflictos de límites y simultáneamente se dé trámite y se ponga en estado de resolución el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Santiago Clavellinas, y una vez analizado lo anterior, se resuelva en forma conjunta las dos acciones pendientes, a fin de dar debido cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de inconformidad número 3/971.

RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DE SANTIAGO CLAVELLINAS.

En el diverso expediente número 28/94, instaurado en este Tribunal, que se tiene a la vista, se dictó resolución el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco en la que se le reconoció y tituló a dicho poblado, la superficie libre de conflicto de 1,135-77-58 hectáreas para beneficiar a 174 comuneros capacitados; ejecutada el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete (acta a fojas 870 890 y plano definitivo a fojas 891). Esta sentencia y su ejecución quedaron firmes. En el mismo expediente, se menciona que había un conflicto por límites del mismo poblado con Santa Catalina Mixtepec, el cual quedó resuelto según convenio celebrado entre éstos, el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis (datos contenidos en el plano definitivo a fojas 890);

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA EN CONFLICTO ENTRE SANTIAGO CLAVELLINAS Y SAN MIGUEL PERAS.

Fue confeccionada por los revisores Raquel S. Pacheco Rodríguez y Joiacim Pérez Cruz el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis (fojas 21 a 23).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio del Decreto del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reforma el artículo 27 constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria vigente; cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos jurisdiccionales en la República, para la impartición de la justicia agraria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho, que define la competencia territorial.

SEGUNDO.- EMPLAZAMIENTOS A LAS PARTES.- Las partes fueron legal y debidamente emplazadas como consta en autos, de las notificaciones actuariales, a los representantes comunales de Santiago Clavellinas de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis (fojas 572 vta.) y a San Miguel Peras el trece de abril del mismo año (a fojas 584), con lo que se cumplieron las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISION NUMERO 012/94-21, DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

Esta resolución se hace en cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso de revisión número 012/94-21, emitida el tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por el Tribunal Superior Agrario (fojas 816 a 822), en la que en su considerando tercero, se expresa que no se ha dado cumplimiento a la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida el trece de julio de mil novecientos setenta y seis en el expediente número 3/971, y ordena reponer el procedimiento y resolver lo que proceda.

CUARTO.- CONFLICTO POR LIMITES.- Atento a las constancias que obran en autos, las dos comunidades cuentan con capacidad agraria. Cada uno de los poblados designó a sus respectivos representantes legales para gestionar el trámite del expediente, quienes fueron notificados oportunamente para que ofrecieran pruebas; se practicaron los trabajos técnicos e informativos y demás diligencias

tendientes a identificar materialmente el terreno en conflicto; también se puso a la vista de las partes el expediente y obra lo que expresaron en conveniencia de sus intereses; asimismo, corren agregadas a los autos las opiniones de la Coordinación Agraria en el Estado; de la Dirección General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario; la del Instituto Nacional Indigenista, así como el Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario.

QUINTO.- ANALISIS Y ESTIMACION DE LAS PRUEBAS DE SAN MIGUEL PERAS.

DOCUMENTAL PUBLICA.

1.- Los representantes comunales del poblado mencionado exhibieron diversos documentos para acreditar sus pretensiones, consistentes en la Resolución Presidencial de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales dictada en su favor el doce de noviembre de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho del mismo mes y año (fojas 297 a 308), y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y seis, en la cual se le había reconocido y titulado una superficie de 13,714-00-00 hectáreas de terrenos en general, para beneficiar a ochocientos cuarenta y seis campesinos capacitados, documento que se estima de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con valor probatorio, en el que se observa que no se fundó en ningún título del poblado, sólo se hace mención a que se comprobó fehacientemente estar en posesión de sus terrenos a título de dueño, de buena fe, y en forma pacífica, continua y pública, de acuerdo con los trabajos técnicos realizados; del que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el juicio de inconformidad número 3/971, ordenó que se dejara insubsistente para efectos de que se repusiera el procedimiento y se continuara en la vía de conflicto por límites.

2.- Nueva resolución de reconocimiento y titulación de bienes comunales de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete (fojas 628 a 661), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de agosto del mismo año, con valor probatorio pleno al tenor de los artículos 129, 179 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la que se reconoce y titula como bienes comunales a San Miguel Peras una superficie de 14,629-31-69 hectáreas, en cuyo tercer punto resolutivo se ordenó la integración del expediente en la vía de conflicto por límites entre dicho poblado y Santiago Clavellinas, Municipio de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; resolución que se ejecutó el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 662 a 668).

3.- Ejecutoria emitida en el expediente número 3/971 en el juicio de inconformidad, el trece de julio de mil novecientos setenta y seis, por acuerdo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (fojas 309 a 339), documento con pleno valor probatorio al tenor de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que resuelve revocar la resolución Presidencial dictada el doce de noviembre de mil novecientos setenta en el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Miguel Peras y su Anexo Pensamiento Liberal Mexicano, Municipio de San Miguel Peras, Oaxaca, para los efectos de que se reponga el procedimiento en el expediente del poblado quejoso Santiago Clavellinas, debiendo continuarse en la vía de conflicto por límites y una vez concluida la tramitación correspondiente se dicten resoluciones simultáneas en las promociones intentadas por los poblados en litigio, tomando en consideración las pruebas ofrecidas en los mismos.

4.- TITULOS.- Mediante oficio número 2625 fechado el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 107), el Delegado Agrario en el Estado, requirió a los representantes comunales de San Miguel Peras para que presentaran ante esa dependencia los originales de sus títulos primordiales, para que los mismos fueran objeto de estudio paleográfico, por ser indispensable en la tramitación del expediente de conflicto por límites, lo que nunca hicieron; haciéndose notar que en autos existe un oficio signado por la Directora General del Archivo General de la Nación, fechado el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete (fojas 111), mediante el cual informa al Delegado Agrario que "a los de San Miguel Peras les fueron mostrados los documentos así como el plano que forman parte del expediente 2, del volumen 3519 de la Serie Tierras, que es en realidad un documento de mil ochocientos cincuenta y seis, es decir, no son los títulos primordiales de mil quinientos ochenta y tres, y que los representantes indicaron que ya poseían una copia del documento, por lo que la solicitud se dio por terminada; que en el momento de la consulta se procedió a la revisión de los índices geográficos de la Serie Tierras y Mercedes y no se localizó ningún documento de la Epoca Colonial". Lo que hace prueba al tenor de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que debe tenerse por cierto que la comunidad de San Miguel Peras no demostró en autos, contar con títulos primordiales.

5.- La copia certificada de la transcripción de la foja número 381 que se encuentran en el volumen intitulado "Cuadros Sinópticos de los Pueblos, Haciendas y Ranchos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo número 50 de la Memoria Administrativa presentada al H. Congreso el diecisiete de septiembre de mil ochocientos ochenta y tres, fojas 381 frente y vuelta del Archivo General de la Nación" (fojas 203 a 207), documento que se estima con base en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y que es ineficaz para demostrar la propiedad y posesión de las tierras en conflicto, porque solamente alude a datos genéricos respecto de la localización, colindancias, orografía, clima y otros datos socioeconómicos de esa región; documento en el que no se precisan puntos, parajes o lugares de ubicación de los límites de los terrenos comunales en cuestión, aun cuando se declaró su autenticidad el quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno en el dictamen paleográfico.

6.- Mediante escrito de alegatos recibido, el trece de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (fojas 148), en la Delegación Agraria, según sello de ésta, los de San Miguel Peras, alegan que el conflicto por límites es únicamente en la colindancia con el poblado de Santiago Clavellinas y que las decisiones judiciales se limitan a ordenar la reposición del procedimiento respecto de esa zona; lo cual es indubitable, pues efectivamente, así se ordena en la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese mismo escrito también proponen dividir en partes iguales la zona en conflicto, lo que reiteraron en acta levantada el once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante la Delegación Agraria Estatal, y en escrito fechado el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho (fojas 508), pero al no satisfacerse los requisitos del primer párrafo del artículo 370 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe declararse improcedente esa propuesta.

7.- Respecto a los documentos que invocan como título de propiedad expedidos en 1583 por el virrey Luis de Velasco, no se encontraron en el Archivo General de la Nación, lo que así se constató en el informe de la Directora de dicha institución, fechado el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete (fojas 111), al haber revisado los índices geográficos de la Serie Tierras y Mercedes, por lo que no se valoran.

8.- El plano informativo, visible a fojas 409, que sirvió para confeccionar la Resolución Presidencial de doce de noviembre de mil novecientos setenta, que fue revocada por la ejecutoria dictada en el juicio de inconformidad, quedó sin efecto en atención al principio de que lo accesorio corre la suerte de lo principal, por lo que carece de valor probatorio con base en los numerales 129, 197 y 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

9.- En diverso escrito fechado el cinco de julio de mil novecientos ochenta y seis (fojas 531) insisten en que debe dársele valor probatorio a los títulos primordiales que exhibieron; sin embargo, hasta ese momento esa comunidad no había presentado el original o copias certificadas de sus títulos primordiales y sólo con el escrito de veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (fojas 532 a 534), acompañaron copias fotostáticas simples de documentos que ellos creían ser sus títulos de propiedad, y no obstante el requerimiento del Delegado Agrario en el Estado, nunca exhibieron esos originales. A mayor abundamiento, la Directora General del Archivo General de la Nación, como ya se dijo, informó (fojas 111) que ni en el volumen 3519 ni en ningún otro de la materia Tierras y Mercedes de esa Institución, se halló algún documento de la época.

10.- Las copias simples de los documentos de los años 1584, 1778 y 1779, a favor de la comunidad de San Miguel Peras (fojas 113 a 116), carecen de valor probatorio por no tratarse de originales ni estar certificados, con base en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que carecen de valor probatorio, frente a los títulos originales de su contraparte Santiago Clavellinas, que sí fueron declarados auténticos, por lo que éstos son los que deben prevalecer.

11.- Copia simple de una transcripción hecha por el Archivo General de la Nación, en la que certifica que el veintiocho de octubre de mil ochocientos noventa y dos (fojas 140 a 145), el señor Albino Roque, Síndico del Ayuntamiento de San Miguel Peras solicitó por escrito un testimonio de un documento relativo al terreno del citado pueblo el cual hizo donación al Archivo, documento que por estar presentado en fotocopia simple carece de valor probatorio, de conformidad con los artículos 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En otro escrito fechado el cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis (fojas 531), esgrimen los oferentes que debe reconocerse como punto trino el paraje conocido como "Cruz de la Plazuela" con las comunidades de Magdalena Mixtepec y San Pablo Cuatro Venados, por existir conformidad de linderos, y exhiben al efecto, copias certificadas de las actas levantadas el catorce de mayo de mil novecientos setenta y once de junio de mil novecientos setenta y nueve (fojas 537), las cuales se refieren a ciertos límites, pero sin valor para acreditar la propiedad de la zona en conflicto, ni la posesión de ésta, además que esas actas se confeccionaron sin la presencia de alguna autoridad en la materia, en cambio esos mismos poblados, Magdalena Mixtepec y San Pablo Cuatro Venados, celebraron con Santiago Clavellinas,

actas de conformidad de linderos los días once de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y diez y tres de diciembre del mismo año (fojas 69, 70 y 71), con la intervención de personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, con las que desvirtúan las de San Miguel Peras.

12.- La objeción que hacen al contrato de transacción por diferencias de límites celebrado el doce de abril de mil novecientos diez, alegando carece de validez y formalidad porque fue elaborada únicamente con la intervención de autoridades civiles, es inoperante, porque ellos mismos ofrecieron como prueba ese contrato, con escrito fechado el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 105). Al respecto, más adelante se analizará y valorará dicho documento.

13.- La copia del plano del volumen 3519, el cual no fue motivo de análisis paleográfico, carece de valor probatorio, con base en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que la propia Oficina de Paleografía opinó que no fue presentado con apoyo en diligencias que le hubieran dado origen.

14.- Dictamen paleográfico fechado el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 210 a 230), emitido por la paleógrafa María Guadalupe Leyva Ruiz, Jefe de la Oficina de Paleografía adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, de los documentos presentados con el escrito fechado el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 105) certificados el veintitrés de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, el cual hace prueba con base en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues acredita que contiene: **a).**- Posesión al Cacique de Cuilapa don Luis Cortés, de las tierras del Barrio de Sinducha, comprendidas en su cacicazgo; **b).**- Manifestación de sus tierras, hecha por los naturales de San Andrés Tiltepeque y composición de las mismas; **c).**- Autos seguidos por los naturales de San Andrés Tiltepeque en contra de San Pedro el Alto y San Antonio, sobre propiedades de ciertas tierras, en las que se practicó vista de ojos; **d).**- Posesión a los naturales de la Villa de Cuilapa, de las tierras a que se refiere la transacción celebrada con los del pueblo de Estetla; **e).**- Manifestación que de sus tierras hicieron los naturales de San Mateo Tepantepeque; **f).**- Pleito seguido entre los naturales de Santiago Tlazoyaltepeque y San Mateo Tepantepeque sobre restitución, posesión y propiedad, en el que la Real Audiencia dictó sentencia, declarando pertenecer al pueblo de Santiago Tlazoyaltepeque, todas las tierras y montes a que se refiere dicha sentencia y asimismo, pertenecer a los naturales de los pueblos de Cuilapa, Estetla y San Mateo, su sujeto, las tierras y montes que se especifican en el cuerpo del presente dictamen; **g).**- Con base en dicha sentencia, se despacharon a uno y otro poblado, reales provisiones y se practicaron diferentes diligencias de amparo y posesión en cuya virtud los de Santiago Tlazoyaltepeque acudieron a la Real Audiencia quejándose contra los de Estetla y San Mateo, sobre despojo de algunos de sus linderos y por auto de cinco de marzo de mil setecientos veinte, se declaró que los naturales de Santa María Ixquitepeque Peñoles, Santiago Tlazoyaltepeque, San Mateo Tecpantepeque, San Pedro Cholula, Santa Catarina Estetla, Santiago Guaxolotipac, Santa María Guistepeque, San Pedro Totomachapa, San Sebastián Seusa, San Juan Elotepeque, Santiago Tetitlán y Santa María Seniza, todos de la jurisdicción de Ixquitepeque Peñoles, habían cumplido con lo mandado por su majestad admitiéndolos a composición; y **h).**- Posesión y amojonamiento de la línea de colindancia del pueblo de Clavellinas y San Miguel Peras, cuyo expediente fue debidamente aprobado por el Gobierno del Estado y protocolizado. De todas esas consideraciones, concluye: **Primera.-** Las diligencias a que se refiere la copia certificada por el Archivo General de la Nación el veintitrés de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, se consideran auténticas.- **Segunda.-** Contienen entre otras, la protocolización de las diligencias de mil novecientos once, practicadas sobre posesión y amojonamiento de la línea de colindancia entre los poblados de Clavellinas y San Miguel Peras, debidamente aprobadas por el Gobierno del Estado.- **Tercera.-** La copia simple a máquina del testimonio relativo a terrenos de San Miguel Peras carece de valor legal.- **Cuarta.-** Las fotostáticas relativas a la protocolización de los títulos de San Miguel Peras, se tomaron en cuenta en el cuerpo de este dictamen (fojas 228 a 230).- **Quinta.-** Respecto al plano cuyo original se halla en el volumen número 3519 del Ramo de Tierras del Archivo General de la Nación de fecha dos de febrero de mil ochocientos catorce, la paleógrafa omite darle valor, por no haberse exhibido las diligencias que lo motivaron.

15.- Dictamen paleográfico de fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno (fojas 231), emitido por la paleógrafa Aurora Cigala Gómez, respecto de la copia expedida por el Archivo General de la Nación el diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, presentada por el poblado Ranchería Río Pluma, Municipio de San Miguel Peras, ex Distrito de Zaachila, Oaxaca, la cual resultó auténtica, se estima con apoyo en los numerales 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento que se tomó en cuenta para San Miguel Peras, porque el mismo expresa que este núcleo de población colinda con San Pablo Cuatro Venados, San Mateo Tepanzacoalco, Santiago Huajolotipac y San Andrés el Alto; y como accidentes topográficos visibles, señalan una cañada formada por los ramales de la cadena de montañas que comienza en San Pablo Cuatro Venados y se dirige hacia Juchatengo y otra ubicada al

Noreste, donde se ubica el Cerro del Manzano; documento del que consideró que no era necesario extraer el contenido de dicha copia por tratarse de letra completamente legible; y que no les sirve a los oferentes para demostrar que les corresponde la zona en conflicto, por no referirse a dichas tierras.

SEXTO.- ANALISIS Y ESTIMACION DE LAS PRUEBAS DE SANTIAGO CLAVELLINAS.

DICTAMEN PALEOGRAFICO.- A).- En escrito fechado el catorce de mayo de mil novecientos setenta (fojas 235 a 248), la paleógrafa Aurora Cigala Gómez, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, declaró auténticos los títulos aportados por Santiago Clavellinas, que se refieren al documento del veinte de diciembre de mil setecientos diez, consistente en las diligencias de vistas de ojos, amparo y posesión y composición de tierras, con el que se acredita que la experta en paleografía, aplicando sus conocimientos en la materia, declaró la autenticidad de dicho documento, de lo que se desprende que en dichos títulos en lo que interesa, aparece lo siguiente, "...El 7 de junio de 1709 el Juez Comisario Subdelegado y los testigos salieron del pueblo de Santiago Clavellinas para el rumbo del Poniente y llegaron a un paraje que dijeron llamarse 'Guetooloxilla' mojonera y lindero de las tierras de Santa Catalina con las de San Miguel de la jurisdicción del Marquesado del Valle las cuales caen para la banda del Poniente del camino real que baja de San Pedro El Alto y las de Santa Catalina de Sena para el rumbo entre Oriente y Sur y las de Santa Catalina de Sena para el rumbo entre Oriente y Sur y para el Oriente, está lindando las tierras de Santiago con las del mismo San Miguel, después llegaron al paraje 'Cachiguía Chayana', lindero de las tierras de Santiago y San Miguel las cuales caen de la banda del Poniente del camino real y dio posesión a Santiago, prosiguiendo su camino para el Oriente, como a una legua y media por la misma cumbre y camino real que baja del pueblo de San Andrés al Valle, por una vereda para el Norte y bajaron una cuesta, salieron a un llano que se llama 'Zuazayah' y cruza por medio de un arroyo de Oriente a Poniente, que es mojonera de San Miguel y Santiago, según declararon los de uno y otro pueblo y le dio posesión a Santiago, y caminaron hasta la 'Caja de Agua' que en zapoteca se llama 'Guelaxixoo'; el cual baja del pueblo de San Mateo Hixpantepeque de la jurisdicción de Peñoles, pasando a la banda Sur del arroyo siguieron caminando al Sur y en el paraje 'Leagoxoyo' en zapoteco, que es lindero y división de las tierras de Santa Inés por el Poniente con las de Santiago por el Oriente; caminaron hasta una cumbre desde donde se ve el pueblo de la Magdalena en el paraje 'Quechequía', mojonera de las tierras de Santiago y dio posesión de ellas a Gaspar Martín, Regidor de Santiago, amparándolos, ordenando que se mantenga en la posesión que han estado y les admitió en composición y terminal el 20 de diciembre de 1710", documento con valor probatorio pleno al tenor de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que ahí se narra la forma cómo el poblado de Santiago Clavellinas obtuvo la constancia de las autoridades de la Epoca Colonial, para asegurar su derecho sobre las tierras que venía poseyendo desde tiempo inmemorial; y se señalan los parajes "Guetoo Looxilla", "Cachiguia Chayana", "Zuazayah", "Guelaxixoo" o "Caja de Agua", "Leagoxoyo" y "Quechequía" como puntos de referencia de colindancia del citado poblado con el de San Miguel Peras. Parajes que se tomaron en cuenta en el plano de la zona en conflicto y que por su ubicación, son motivo para resolver a favor de Clavellinas.

B).- Opinión fechada el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis (fojas 252 a 256) y dictamen paleográfico fechado el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (fojas 210 a 230), emitidos por la paleógrafa María Guadalupe Leyva Ruiz, hoja 15, foja 224 en cuyo tercer párrafo, punto 2, empieza lo referente a Santiago Clavellinas; declarando auténtica el acta del contrato de transacción por diferencia de límites hecha ante el Jefe Político del Distrito, contrato celebrado el doce de abril de mil novecientos diez entre los representantes legales de San Miguel Peras y Santiago Clavellinas; la diligencia del 17 de enero de 1911 practicada por el licenciado Carlos Barroso, Juez Constitucional de Primera Instancia del Distrito de Zimatlán, en funciones de Notario Público, aprobado por el Gobierno del Estado el 12 de mayo del mismo año; presentado también por San Miguel Peras. Documento con pleno valor probatorio, con base en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues de él se dice que es auténtico y que en él se describen los linderos entre ambos poblados y mojones que construyeron, mismos que se obligaron a respetar ambas comunidades y que más adelante se analizará.

C).- Copia certificada del contrato de transacción por diferencia de límites celebrado el doce de abril de mil novecientos diez en San Miguel Peras (fojas 203 a 207), ante el Jefe Político del Distrito de Zimatlán, aprobado legalmente por el Gobernador del Estado y protocolizado posteriormente por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zimatlán, Oaxaca, del que se desprende que por una diferencia de límites entre ambos poblados, se efectuó un amojonamiento de la línea de transacción a que llegaron bajo las siguientes cláusulas: "Primera.- Previa citación después de las numerosas conferencias efectuadas ante esta Jefatura con las partes interesadas con el fin de definir y convenir de común acuerdo las presentes bases las

cuales principiaron durante el año próximo pasado, previas las inspecciones practicadas en toda la zona que era materia de las diferencias jurisdiccionales del levantamiento de plano provisionales, comparecen en legítima representación de la municipalidad de Peras los CC. Mariano C. Merino y Darío Gómez, el primero actual presidente del H. Ayuntamiento del expresado pueblo y el segundo como Síndico del mismo, hoy en funciones de tal con el carácter de suplente por impedimento legal del propietario y por parte de Clavellinas los CC. Pablo Velasco, Agente Municipal Primero del pueblo de que se trata y en ejercicio de sus funciones, Apolinar Reyes Agente Segundo, Anastacio Martínez, Agente Tercero y los suplentes de éstos que son respectivamente Zeferino Ramírez, Isidoro Tadeo y José Feliciano Vicente.- Segunda.- Como resultado de las expresadas conferencias y de cuantas gestiones se han hecho encaminadas al laudable objeto del presente contrato, los contratantes declaran solemnemente del modo más formal y legítimo y como mejor haya lugar en derecho que de este momento en adelante y para siempre son nulos en lo absoluto supuesto que de ello se desisten por completo renunciando a todo derecho que después pretendieren alegar, todos los puntos que con referencia a su común línea de colindancia expresen sus antiguos títulos, quedando por lo tanto establecida dicha línea en la siguiente forma que es la que se determina en el más perfecto acuerdo por los vecindarios contratantes quienes la aceptan consienten y reconocen a perpetuidad de una manera perfecta e irrevocable. Sobre el camino que va del paraje llamado 'La Plazuela' a Tlazoyaltepec, en el punto en que dicho camino se cruce con una loma sin nombre especialmente entre los dos pueblos pero en cuya ladera oriental está recientemente abierto un rozo o tala de bosques suficiente por su extensión para dejar claramente determinado este punto, se construirá una mojonera de calicanto que será mi punto trino de colindancia entre los pueblos de Peras hacia el poniente, de Clavellinas hacia el oriente y de Cuatro Venados hacia el norte, la línea hoy definida por la presente transacción, seguirá invariablemente la parte allá o sea la cumbre de la expresada loma, a la cual se conviene en nombrar desde hoy 'La Divisoria' en el lugar en que siguiendo la dirección de esa cumbre, empieza a descender el río que baja de las 'Neverías' para Peras, se establecerá la segunda mojonera de calicanto que será la que fije la dirección hacia el cuarto punto de colindancia en la cumbre de la cordillera que desde esta segunda mojonera se ve hacia el sur con inclinación al oeste punto en que no ha existido diferencia alguna por límite y en el que, sin embargo, se fijará la cuarta mojonera del presente contrato para establecer la tercer que deberá construirse sobre el camino real que va de la 'Plazuela' a Peras, los contratantes se sujetarán a lo estipulado en la siguiente cláusula. Tercera. Como el descenso de la Loma 'La Divisoria' hacia el Sur, no está determinada por una sola cuchilla o por una sola vertiente, sino por varios, y está abriéndose hacia abajo en forma de abanico señalan distintas direcciones intermedias de Oriente y Sur y Poniente y Sur para establecer de una manera completamente libre y de todo pronto, imparcial y equitativa la tercera mojonera a que se refiere la cláusula anterior, ambas partes contratantes se despojan de toda intervención acerca de la dirección que tendrá la línea trazada en el tramo que separa la segunda y cuarta mojonera y designan de común acuerdo como árbitro absoluto en este punto al C. Jefe Político que los oye, para que en su oportunidad al procederse al amojonamiento y deslinde de la línea divisoria que motiva la presente transacción señale la cuchilla a la vertiente que deberá seguir esa línea al descender al río el punto en que ha de cortar el camino real para Peras mismo que se fijará sin contradicción alguna la expresada tercera mojonera y la cuchilla o vertiente que siguiendo hacia el punto en que no ha existido diferencia o sea la cuarta mojonera deba seguir la misma repetida línea divisoria. En virtud de esta cláusula queda en consecuencia ampliamente facultado el funcionario referido para determinar en la forma que estime conveniente la dirección de esa línea y fijarla con las mojoneras que aparte de las expresadas estime necesarias, tanto en el tramo de que se trata como en toda la extensión de la colindancia...".

Las diligencias de amojonamiento y posesión judicial, se efectuaron de la forma siguiente: "...En jurisdicción del pueblo de Clavellinas del Distrito de Zimatlán a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos diez a las dos de la tarde comparecieron ante el Juez de Primera Instancia del Distrito ciudadanos Pablo Velasco y Atanasio Martínez, Agentes propietarios primero y tercero respectivamente del repetido pueblo de Santiago Clavellinas, Juan de la Rosa Luis, Darío Santiago Presidente y Síndico Municipal por su orden del pueblo de San Pablo Cuatro Venados y Mariano C. Merino Presidente Municipal del pueblo de San Miguel Peras, así como varios vecinos principales de los tres pueblos nombrados, quienes guiaron al juzgador desde la posada en que se pernoctó anoche denominada 'Rancho de las Neverías', hacia el lugar donde debe fijarse la primera mojonera. Se llegó a este lugar que es una loma atravesada por un camino que aseguran todos se dirija uno en el pueblo de Tazoyaltepec del distrito de ésta y cuya loma la van a llamar dicen: 'La Divisoria', porque concurren en el punto donde se fija el lindero las colindancias de los tres pueblos, Cuatro Venados, Peras y Clavellinas, es decir, es lindero trino de común acuerdo todos los agentes y presidentes municipales concurrentes y sus respectivos vecinos señalaron el lugar para establecer el mojón

y desde luego se procedió a cavar el suelo donde se levantó éste en forma triangular de un metro cincuenta centímetros de altura, viendo una de sus caras al rumbo del pueblo de Santiago Clavellinas, la otra al de San Pablo Cuatro Venados y la tercera al de San Miguel Peras quedando este mojón al Este Noreste de un

peñasco blanco llamado 'El Cacalote' que está en una de las cumbres del cerro de San Antonio de la Cal del Distrito del Centro. En este acto el suscrito Juez dio posesión en este punto al pueblo de Santiago Clavellinas ya mencionado y previno a los otros dos pueblos que por ningún motivo destruyan este mojón porque incurrirán en las penas de la ley. En seguida se continuó la diligencia con rumbo aproximado hacia el sur Sureste del mojón expresado y sobre el filo del cerro hasta llegar a un punto donde se midieron aproximadamente mil novecientos setenta y cuatro metros. En este acto y por estar para ponerse el sol el suscrito Juez mandó suspender la diligencia para continuarla mañana a las diez del día con intervención únicamente de los promoventes de los representantes de la municipalidad de San Miguel Peras y en toda esta línea medida con cuyo rumbo sobre el indicado filo estuvo conforme el presidente de este último pueblo el suscrito Juez confirió al pueblo de Clavellinas la posesión de esta línea y hasta el indicado punto, línea que deberá ser respetada como divisoria entre las jurisdicciones de los repetidos pueblos de Santiago Clavellina y San Miguel Peras de este distrito de lo que bien enterados el Presidente de éste y los representantes de aquél, manifestaron su conformidad. Leída que les fue esta acta a todos los que intervinieron estuvieron conformes, la ratificaron...". "...En veintitrés de diciembre de mil novecientos diez, a las diez del día, hora señalada para la continuación de las diligencias de amojonamiento y posesión en la línea divisoria de los pueblos de Santiago Clavellinas y San Miguel Peras jurisdicción de este distrito el suscrito Juez asociado de su secretario y acompañado de los ciudadanos Pablo Velasco, Apolinar Reyes y Atanasio Martínez, agentes propietarios, primero y segundo y tercero respectivamente del mencionado pueblo de Clavellinas se constituyó el punto en que se suspendió la diligencia el día de ayer, donde se encontraron a los ciudadanos Mariano Concepción, Marino, Darío Gómez, Lauro Cruz y Mauro Martínez, respectivamente, Presidente, Síndico y Regidor Tercero propietarios municipales del pueblo de San Miguel Peras y en este punto, que según consta en la diligencia de ayer está con rumbo aproximado al Sur Sureste y como a mil novecientos setenta y cuatro metros del punto trino entre los pueblos expresados en esta acta y el de San Pablo Cuatro Venados, punto en que se levantó el mojón triangular que en la citada diligencia se menciona a solicitud de los representantes del pueblo de Santiago Clavellinas y de conformidad con los que representan al municipio del pueblo de San Miguel Peras, se levantó un mojón de forma circular y de cal, piedra y ladrillo de un metro cincuenta centímetros de altura. En este acto el repetido suscrito Juez le dio posesión al pueblo de Clavellinas y previno a los otros comparecientes que respeten este mojón y en ningún caso lo destruyan apercibiéndolos de que incurrirán en las penas de la ley si lo destruyeran. Acto continuo se siguió por el filo del cerro hasta llegar a una distancia aproximada de mil setecientos cuarenta y tres metros con dirección como al Sur Suroeste de este último mojón, se llegó al lugar donde se empieza a descender toda la cumbre que las partes convinieron en llamarla Divisoria lugar de donde se desprenden varias cuchillas y comienza una bajada en la que no hay barranca notable y va directamente 'al río hincado', en este punto de la orientación y donde se midió la longitud expresada a solicitud de los promoventes y de conformidad con los representantes del común de Peras, se levantó el tercer mojón de forma circular y de dos metros de altura, compuesto de cal, piedra y ladrillo. En este acto el suscrito Juez puso en posesión del pueblo de Santiago Clavellinas y de la línea divisoria medida y del repetido mojón y previno a los presentes que no lo destruyeran apercibiéndolos de que en caso contrario incurrirán en las penas de la Ley, de este mojón de común acuerdo de los representantes de los pueblos de Santiago Clavellinas y de San Miguel Peras se fijó con rumbo aproximado al Sur Suroeste un punto en un 'portillo' parado del primer cerro que hacia este viento se ve y cuya ladera o vertiente estarán frente al mojón últimamente levantado quedando dicho punto del 'Portillo' o parada expresado en parte del paraje conocido con el nombre de la 'Lobera', punto en el cual, de acuerdo con los interesados se levantará un mojón de cal y ladrillo y piedra de forma circular y de dos metros de altura; habiendo acordado las dos partes interesadas que se abra un carril en línea recta, partiendo del último mojón levantado, al que se levantará según ya se dijo sobre la cuchilla del 'portillo' o ancho de la 'Lobera'. En este acto el suscrito Juez a nombre de la justicia del Estado dio posesión al común del pueblo de Clavellinas de toda la línea límite que termina en este último punto y principia en el mojón triangular levantado en la diligencia de ayer de la que es continuación la presente, mojón éste que es el punto trino con los pueblos antes expresados y al de San Pablo Cuatro Venados pasando por las dos mojoneras intermedias, quedando los terrenos del pueblo de Clavellinas del lado Oriente de esta línea divisoria y del lado Poniente de esta misma línea los del pueblo de San Miguel Peras y volvió amonestar a los interesados para que no destruyeran ninguno de los cuatro mojones levantados sobre la repetida línea divisoria, advertidos de las penas de la Ley en caso contrario. Con lo que se dio por terminada la diligencia que leída a los que intervinieron, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido firmándola los que supieron y por los que manifestaron no saber hacerlo, firmaron por los representantes de Clavellinas los señores José María Martínez y Margarito Martínez, de quienes ya constan sus generales en el acta precedente y por el Síndico de Peras, lo hizo el regidor tercero Lauro Cruz. Siendo las cuatro de la tarde se cerró esta acta que autorizó el señor Juez. Doy fe.- Carlos Barroso, José María Martínez, Pedro Ramírez, Margarito Martínez, Mariano C. Merino.- Lauro Cruz, Vicente Zamora y Ramírez.- Srio.- Rúbrica...".

Documento con pleno valor probatorio, atento a los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues con esa transacción quedó fijada la línea divisoria que limita las respectivas jurisdicciones de los poblados contratantes, con el objeto de transar las dificultades que habían tenido por cuestiones de límites los poblados de Santiago Clavellinas y San Miguel Peras.

DOCUMENTAL PRIVADA.- a).- Acta levantada el trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve (fojas 540), en el lugar denominado "Ciénega de San José", ante los comisionados de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en que los poblados de Clavellinas y San Miguel Peras, convinieron en que se abstendrían de hacer construcciones en la zona en conflicto, hasta obtener el fallo definitivo, lo que se estima conforme los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PLANOS.- Obran en autos los planos siguientes: **a).-** De acoples de la zona en conflicto entre Santiago Clavellinas, escala 1:20,000 (fojas 411), que contiene la simbología explicada en colores verde, amarillo y rojo, de los poblados colindantes con los del conflicto; **b).-** Plano informativo de la zona en conflicto (fojas 410); **c).-** Plano informativo de reconocimiento y titulación de bienes comunales de San Miguel Peras escala 1:20,000 (fojas 409), se valoran conforme a los artículos 129, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que acreditan en forma gráfica la explicación de los lugares, puntos de colindancias, distancias y superficie que comprenden, respectivamente, la zona en conflicto del presente asunto, así como la zona libre reconocida a San Miguel Peras.

PERICIAL.- TRABAJOS TECNICOS E INFORMATIVOS. De los realizados, se desprende lo siguiente: **a).-** Del topógrafo Marte R. Cruz, según informe fechado el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres (fojas 59 a 64), reporta datos socioeconómicos de Santiago Clavellinas y su Anexo "La Cumbre", y el censo reporta 141 jefes de familia, 38 jóvenes solteros mayores de dieciséis años y 391 mujeres y niños menores de dieciséis años, haciendo un total de 570 habitantes. Los trabajos técnicos para localizar la zona en conflicto consistieron en un levantamiento topográfico, midiendo una poligonal cerrada, y verificó la orientación astronómica en el punto de partida; midió dos poligonales abiertas, de lo que obtuvo, respectivamente, la superficie libre de conflicto en 1,983-82-36 hectáreas, superficie en conflicto con San Miguel Peras en 961-51-29 hectáreas y superficie en conflicto con Santa Catalina Mixtepec en 95-63-95 hectáreas. Indica también que dentro de la zona en conflicto con la comunidad de San Miguel Peras, se encuentra la Ranchería "La Cumbre", habitada por campesinos del poblado de Santiago Clavellinas, quienes tienen sus cultivos desde el paraje "Caja de Agua". En estos trabajos se encontraron discrepancias de trazo y distancia en cada uno de sus linderos, por lo que se hicieron nuevos. Los trabajos más recientes son los de los topógrafos Abdías Benítez Colón, Luis Juan Acevedo Cruz, José Luis Ramos Figueroa y Juan López López, quienes en su informe de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis (fojas 84 a 99), expresaron que para determinar con exactitud los linderos de Santiago Clavellinas, realizaron el levantamiento topográfico tanto de la superficie libre, como la que tiene en conflicto con San Miguel Peras y con Santa Catalina Mixtepec, tomando como base el título primordial de Santiago Clavellinas, el cual fue declarado auténtico, según dictamen paleográfico del catorce de mayo de mil novecientos setenta (fojas 204); que la colindancia con San Miguel Peras, se realizó conforme al señalamiento hecho por Santiago Clavellinas y con base en el contrato de transacción por diferencia de límites celebrado entre ambos poblados el doce de abril de mil novecientos diez, en el que convinieron en aquella época a partir de la mojonera "Cruz Larga", pasando por "La Hera" y "Yahuique", así como los parajes "El Manzanal" y "El Arbol de la Cruz" o "Zuazayah", para llegar a la mojonera "Trampa de Lobos", el cual se cerró posteriormente con el lindero que propuso este último poblado. Que San Miguel Peras, reconoce como su lindero con Santiago Clavellinas, a partir de la mojonera "Trampa de Lobos", pasando por los siguientes puntos: "Cerro de la Neblina", "El Portillo", "Cerro del Ramal", "Plan de la Alberja", "Ciénega de San José", hasta llegar al punto que reconocen como "Palo Blanco" ubicado sobre el lindero de Magdalena Mixtepec, en donde termina. Que se ubicó dentro de la zona en conflicto, la Ranchería "La Cumbre", que cuenta con una escuela primaria, construcciones de adobe y madera con techos de lámina y tejamanil y cuyos terrenos son explotados únicamente por campesinos de Santiago Clavellinas, para la agricultura, como pastizales y para la recolección de otros derivados de los bosques, asimismo, sus pobladores reconocen que son terrenos de Santiago Clavellinas a quien reconocen también como colindante. Los trabajos de campo consistieron en medir tres poligonales ligadas entre sí, comprendiendo la superficie libre de conflicto de Santiago Clavellinas y las de conflicto con San Miguel Peras y Santa Catalina Mixtepec, dando un total de 255 vértices. Los trabajos de gabinete consistieron en el pase de las carteras de campo, el cálculo de la orientación astronómica, las planillas de construcción se llevaron hasta coordenadas, con lo que se calculó la superficie analítica, elaborándose el plano en papel milimétrico a escala 1:20,000, de lo que se obtuvo una superficie en controversia de los poblados de que se trata, de 1,188-22-80 hectáreas. A manera de aclaración, se informa que la zona en conflicto de Santiago Clavellinas con Santa Catalina Mixtepec, Municipio de Zimatlán de Alvarez es distinta su localización a la del presente dictamen. Que la superficie libre

de San Miguel Peras resulta de: 14,629-31-69.5 y la del conflicto con Santiago Clavellinas de: 1,188-22-79.9 hectáreas.

INFORME DE REVISION TECNICA.- El informe de revisión técnica realizado por los revisores técnica topógrafa Raquel S. Pacheco Rodríguez y el ingeniero Joiacim Pérez Cruz, según escrito de fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis (fojas 72 a 78), a los trabajos técnicos efectuados por los topógrafos Abdías Benítez Colón, José Luis Ramos Figueroa, Luis Juan Acevedo Cruz y Juan López López, resulta que del informe rendido por dichas personas el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y seis, para localizar la zona en conflicto, "consistieron en levantar tres poligonales ligadas entre sí, las cuales comprenden la zona libre de Santiago Clavellinas, la zona en conflicto entre Santiago Clavellinas y San Miguel Peras y la zona en conflicto entre Santiago Clavellinas y Santa Catalina Mixtepec. Se orientó astronómicamente una línea por el método de observaciones directas hacia el sol; utilizándose para los trabajos, teodolitos marcas Nikón Luft y Rossbach de un minuto de aproximación en ambos círculos, estadales centecimales de cuatro metros, balizas de 2.5 metros y cintas de cincuenta metros de longitud. Trabajos de gabinete que consistieron en revisión de las carteras de campo, el pase de los datos contenidos en éstas a las planillas de construcción, cálculo de la orientación astronómica, cálculo de las planillas de construcción, construcción del plano en papel milimétrico a la escala 1:20,000, e integración del expediente. Respecto a la revisión a las carteras de campo sus datos se consideran originales y apegados a la realidad del terreno. La orientación astronómica se realizó por el método de observaciones directas al sol sobre el lado de la poligonal, encontrándose correcta. Revisadas las planillas de construcción también se encontraron correctas, obteniéndose las siguientes superficies:

Superficie libre de Santiago Clavellinas	1,962-41-60.00 hectáreas.
Superficie en conflicto entre Santiago Clavellinas y San Miguel Peras	1,188-22-80.00 hectáreas.
Superficie en conflicto entre Santiago Clavellinas y Santa Catalina Mixtepec	95-84-08.00 hectáreas.

Revisado el plano, se encontró correcta su construcción. Que a los trabajos practicados por el topógrafo Marte R. Cruz se le hicieron acople de plano y se notó que éstos no concuerdan en absoluto con los planos de los poblados de los colindantes. Al plano informativo presentado por los últimos comisionados, ya no fue necesario practicarle los respectivos acoples, por haberse ajustado a las brechas existentes en el terreno y a lo señalado por los poblados, ya que cuentan con Resolución Presidencial y plano definitivo. Los límites con cada uno de los colindantes son:

a).- En lo que respecta a la colindancia con el poblado de Magdalena Mixtepec, el cual cuenta con Resolución Presidencial y plano de ejecución, en el terreno se encuentra perfectamente brechado y amojonado, lo cual facilitó su localización, sólo se encontraron ligeras variaciones en cuanto a distancia y rumbos astronómicos entre el plano de ejecución y el plano informativo, pero están dentro de la tolerancia; y habiendo conformidad en el recorrido realizado ambas partes firmaron acta de conformidad de lindero correspondiente.

b).- La mojonera 'Plazuela' es un punto de incidencia de cuatro poblados que son Magdalena Mixtepec, Santa Inés del Monte, San Pablo Cuatro Venados y Santiago Clavellinas, estando conformes esos cuatro poblados en seguir respetándose dicho punto tetraíno, por el cual se levantó el acta de conformidad firmada entre Santa Inés del Monte y Santiago Clavellinas.

c).- Respecto a la colindancia con Cuatro Venados, el lindero parte de la mojonera 'Plazuela' y continúa por toda la carretera que conduce a San Mateo Tepantepec y Tlazoyaltepec, hasta llegar a la mojonera "Cruz Larga", donde termina.

d).- En la línea de colindancia con San Miguel Peras sobre la que existe la zona en conflicto, para cuyo levantamiento se tomó como base el señalamiento hecho por el poblado de Santiago Clavellinas, y la línea es a partir de la mojonera 'Cruz Larga', pasando por la mojonera 'La Hera' y 'Yahikue' y los parajes 'El Manzanal' y 'El Arbol de la Cruz' o 'Zuazayah', llegando a la mojonera 'Trampa de Lobos', en la que se ubicó la zona en conflicto con San Miguel Peras; continuando en la parte en la que no existe problemas entre ambos poblados, se pasa por los lugares 'Loma Guacamaya' y 'Cerro Grande', se llega al paraje 'El Cereza' donde se ubica la zona en conflicto entre Santiago Clavellinas y Santa Catalina Mixtepec, para de aquí llegar al lugar conocido como el 'Arbol de Chiclé' o 'Guetoloxilla', el cual reconoce como punto trino el poblado de Santiago Clavellinas, según sus pretensiones, el anterior lindero es el que reconoce Santiago Clavellinas en la colindancia con el poblado de San Miguel Peras. Se siguió la medición del punto trino "El Riachuelo"

continuando aguas arriba siguiendo el 'Arroyo Nogal', hasta llegar a la 'Loma Yiusi' o 'Guacamaya', lugar donde empieza la zona en conflicto con Santa Catalina Mixtepec, y aquí hasta llegar hasta el 'Arbol de Chicle' que es el punto trino que reconoce Santiago Clavellinas; en esta línea sí coincide el plano levantado por el topógrafo Marte R. Cruz con la realidad del terreno y también coincide con el levantado por el perito oficial que nombró el Juzgado Segundo de Distrito".

Opinión de los revisores: Terminada la revisión técnica y encontrando que tanto el levantamiento topográfico como el cálculo analítico se encuentran correctos, los peritos opinan "...que dichos trabajos sean aceptados...". En lo que se refiere a la zona en conflicto, ésta quedó delimitada de acuerdo a los señalamientos hechos por cada una de las comunidades en discordia; agregando que tanto el poblado de San Pablo Cuatro Venados como el de Magdalena Mixtepec y el de Santa Inés del Monte reconocen como colindante a Santiago Clavellinas y no a San Miguel Peras; que dentro de la zona en conflicto con San Miguel Peras está ubicada la Ranchería "La Cumbre", perteneciente a Santiago Clavellinas, cuyos terrenos pertenecen también a Santiago Clavellinas. Documento que hace prueba de conformidad con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, del que se establece que los trabajos técnicos informativos practicados se encontraron correctos; se señalan que quedó delimitada la zona en conflicto entre San Miguel Peras y Santiago Clavellinas, siendo este último poblado reconocido como su colindante por San Pablo Cuatro Venados, Magdalena Mixtepec y Santa Inés del Monte y respecto a la superficie en litigio, no existe ninguna sobreposición de planos y terrenos de los poblados colindantes y que la superficie correcta de conflicto es 1,188-22-80 hectáreas. Los revisores aludidos hicieron la descripción limítrofe de la zona en conflicto el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis que obra a fojas 21 de autos.

ACTAS DE CONFORMIDAD DE LINDEROS. El poblado de Santiago Clavellinas celebró actas de conformidad de linderos con los poblados siguientes:

I.- De fecha once de agosto de mil novecientos ochenta (fojas 69), con el poblado de San Pablo Cuatro Venados, Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, Oaxaca, en la que ambos poblados delimitan su colindancia, la cual da principio en la mojonera denominada "La Plazuela", punto tetraíno entre estas dos comunidades, Santa Inés del Monte y Magdalena Mixtepec, continuando por el camino que conduce a San Mateo Tepantepec y pasando por los parajes "Nevería", "Santa Bárbara", "Loma Los Cerezales" y "Caja de Agua", hasta llegar a la mojonera denominada "Cruz Larga", punto trino entre San Miguel Peras, San Pablo Cuatro Venados y Santiago Clavellinas.

2.- En la mojonera denominada "La Plazuela", conocido en dialecto zapoteco como "Leagoxoyo" de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta (fojas 68), entre Santiago Clavellinas y Santa Inés del Monte, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zaachila, Estado de Oaxaca, dicho punto delimita a estos dos poblados, a San Pablo Cuatro Venados y Magdalena Mixtepec; posteriormente, con fecha primero de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco se levantó acta de reconocimiento del punto tetraíno denominado mojonera "Plazuela", entre las comunidades de Santiago Clavellinas y Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, en donde aceptaron la colindancia dichos poblados.

3.- Acta de conformidad de linderos de fecha primero de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (fojas 71), entre Santiago Clavellinas, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez y San Pablo Cuatro Venados, Municipio de San Pablo Cuatro Venados, Distrito de Zaachila, manifestando ambas comunidades su conformidad con el lindero que da principio en la mojonera denominada "La Plazuela", punto tetraíno entre estos poblados, Magdalena Mixtepec y Santa Inés del Monte, continuando por los parajes "Nevería", "Santa Bárbara", "Loma Los Cerezales" y "Caja de Agua", hasta llegar a la mojonera "Cruz Larga", punto trino entre Santiago Clavellinas, San Pablo Cuatro Venados y San Miguel Peras.

4.- Acta de conformidad de linderos entre las comunidades de Santiago Clavellinas y Magdalena Mixtepec, Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán de Alvarez, de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (fojas 70), en la que ambas comunidades expresan conformidad con sus límites que principian en la mojonera "El Riachuelo", pasando la mojonera "Quilaschicha" o "Loma Yariza", pasando por los parajes denominados "Terreno del Venado" o "Quitavia", "Yariza" o "Cimiento", "Dos Cruces" o "Quetshilca" (lugar de cruce de caminos), "Puente de León" y "Laataduñe", hasta llegar a la mojonera "Plazuela", punto tetraíno entre estas comunidades, Santa Inés del Monte y San Pablo Cuatro Venados".

Documentos todos estos, que se estiman conforme a los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de los cuales debe tenerse por cierto los señalamientos de los parajes y puntos

que conforman los linderos de los poblados que intervinieron en esas actas, así como la voluntad de los suscribientes, en su determinación de respetarlos mutuamente.

DESCRIPCION LIMITROFE DE LA ZONA EN CONFLICTO ENTRE SANTIAGO CLAVELLINAS Y SAN MIGUEL PERAS.

Confeccionada por los revisores Raquel S. Pacheco Rodríguez y Joiacim Pérez Cruz, el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis (fojas 21 a 23), en la siguiente forma:

"...Partiendo del vértice 37 o mojonera PALO BLANCO según San Miguel Peras, el cual es punto trino entre los terrenos comunales de Magdalena Mixtepec, la zona en conflicto entre Santiago Clavellinas y San Miguel Peras y los terrenos que se describen; de donde con un rumbo astronómico general SW y distancia de 91.36 metros, en línea quebrada y pasando por el vértice 38 se llega al vértice 39; de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 342.00 metros, en línea recta se llega al vértice 40; de donde con un rumbo astronómico general SW y distancia aproximada de 450.54 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices 41 y 42 se llega al vértice 43; de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 536.99 metros, en línea quebrada y pasado por los vértices 44, 45 y 46 se llega al vértice 47; de donde con un rumbo astronómico general SW y distancia aproximada de 925.40 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices 48, 49, 50, 51 y 52 se llega al vértice 53; de donde con un rumbo astronómico general SW y distancia aproximada de 918.12 metros en línea quebrada y pasando por los vértices 54, 55, 56 o CIENEGA DE SAN JOSE, 57, 58, 59 y 60 se llega al vértice 61; de donde con un rumbo astronómico general SW y distancia aproximada de 405.48 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices 62, 63, 64 y 65 se llega al vértice 66; de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 403.99 metros en línea quebrada y pasando por el vértice 67 o mojonera PLAN DE LA ALBERJA se llega al vértice 68; de donde con un rumbo astronómico general SW y distancia aproximada de 210.87 metros, en línea quebrada y pasando por el vértice 69 se llega al vértice 70; de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 25.00 metros, en línea recta se llega al vértice 71; de donde con un rumbo astronómico general SW y distancia aproximada de 1,273.73 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices 72 o CERRO DEL RAMAL, 73 o mojonera EL PORTILLO, 74, 75, 76, 77 y 78 se llega al vértice 79 o CERRO DE LA NEBLINA, de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 347.87 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 se llega al vértice 87; de donde con un rumbo astronómico general SW y distancia aproximada de 186.37 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices 88 y 89 se llega al vértice 90; de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 58.00 metros, en línea quebrada y pasando por el vértice 91 se llega al vértice 92; de donde con un rumbo astronómico general SW y distancia aproximada de 36.49 metros, en línea recta se llega al vértice 93 o mojonera TRAMPA DE LOBO, la cual es punto trino entre los terrenos libres de Santiago Clavellinas, los libres de San Miguel Peras y la zona en conflicto que se describe; de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 327.69 metros, en línea quebrada y pasando por el vértice 182 se llega al 183; de donde con un rumbo astronómico general NW y distancia aproximada de 332.63 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices 184 y 185 se llega al vértice 186; de donde con rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 1,923.46 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices 187, 188, 189 o paraje ARBOL DE LA LUZ o ZUAZAYAH, atravesando el Río Pie Hincado, 190, 191, 192, 193, 194 o mojonera YAHIQUE, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 y 203 se llega al vértice 204; de donde con un rumbo astronómico general SE y distancia aproximada de 226.04 metros, en línea quebrada y pasando por el vértice 205 se llega al vértice 206; de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 1,163.42 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices 207, 208, 209, 210 o paraje MANZANAL, 211, 212 o la HERA, y 213 se llega al vértice 214; de donde con un rumbo astronómico general SE y distancia aproximada de 450.00 metros en línea quebrada y pasando por el vértice 215 se llega al vértice 216; se donde con un rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 1,300.32 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices 217, 218, 219, 220 o LOMA DIVISORIA y 221 se llega al vértice 222 o mojonera CRUZ LARGA, la cual es punto trino entre los terrenos comunales de San Miguel Peras, los de San Pablo Cuatro Venados y la zona en conflicto que se describe; de donde con un rumbo astronómico general SE y distancia aproximada de 1,811.95 metros, en línea quebrada y siguiendo sobre la carretera OAXACA-CUATRO VENADOS, pasando por los vértices 223, 224, 225, 226, 227, o paraje CAJA DE AGUA o GUELAXIXOO, 228, 229 y 230 se llega al vértice 231 o LOMA LOS CEREZALES; de donde con un rumbo astronómico general NE y distancia aproximada de 1,347.61 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices (siguiendo sobre la carretera), 232, 233, 234 y 235 se llega al vértice 236 o paraje NEVERIA, SANTA BARBARA; de donde con un rumbo astronómico general SE y distancia aproximada de 1,171.80 metros, en línea quebrada y siguiendo sobre la carretera, pasando por los vértices 237 y 238 se llega al vértice 239 o mojonera PLAZUELA o LEAGOXOYO, el cual es punto tetraíno entre los terrenos comunales de San Pablo Cuatro Venados, los de Santa Inés del

Monte, los de Magdalena Mixtepec y la zona en conflicto que se describe; de donde con un rumbo astronómico general SW y distancia aproximada de 2,007.86 metros, en línea quebrada y siguiendo sobre la carretera a San Miguel Peras, pasando por los vértices 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253 y 254 se llega al vértice 37, punto en donde dio principio este recorrido...".

SEPTIMO.- CONCLUSION.- Ahora bien, Santiago Clavellinas y su Anexo "Ranchería La Cumbre", poseen una superficie libre de conflicto de 1,135-77-58 hectáreas, misma que ya le fue reconocida y titulada como sus bienes comunales mediante resolución dictada por este Tribunal el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el diverso expediente número 28/94 que se tiene a la vista, y que fue ejecutada el doce de noviembre de mil novecientos setenta y siete por personal de este Organismo Jurisdiccional.

Que al norte de la citada zona libre, reconocida y titulada se localiza la superficie de 1,188-22-80 hectáreas, en conflicto con el poblado de San Miguel Peras, cuya línea de colindancia está comprendida a partir de la mojonera "Palo Blanco", pasando por la "Ciénega de San José", "Plan de la Alberja", mojonera "El Portillo", "Cerro de la Neblina" y el punto denominado "Trampa de Lobo".

Que el poblado de Santiago Clavellinas y su anexo "Ranchería La Cumbre", con las pruebas que obran en autos, acredita que tiene en propiedad y posesión terrenos comunales, en forma pública, pacífica y continua, y desde tiempo inmemorial; que si bien es cierto que esto lo comprueba con sus títulos primordiales que datan del año de 1710, los cuales fueron declarados auténticos, mediante dictamen paleográfico del catorce de mayo de mil novecientos setenta, y que se refieren a documentos expedidos en la Época Colonial para amparar las tierras aludidas, satisfaciéndose lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria; también lo es que el doce de abril de mil novecientos diez ambos poblados celebraron un contrato de transacción por diferencia de límites, ante el Jefe Político del Distrito de Zimatlán de Alvarez, que fue protocolizado por el Juez de Primera Instancia de ese lugar, en funciones de notario público, el cual fue considerado auténtico por tener valor y fuerza legal probatorios en la época de su otorgamiento, según dictámenes de fechas cinco de julio de mil novecientos ochenta y seis y dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

El contrato de transacción por diferencia de límites materia de este conflicto, celebrado el doce de abril de mil novecientos diez entre Santiago Clavellinas por una parte, y San Miguel Peras por la otra, ante el Jefe Político del Distrito de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; se otorgó porque existía sobreposición en el señalamiento de los linderos de ambos poblados; y se celebró para prevenir un litigio; se sustituyó una relación jurídica incierta, dudosa, porque al existir la sobreposición en ese señalamiento de linderos, había duda, de cuales eran los límites de cada poblado, y al haber renunciado a los puntos o mojoneras que señalaban sus títulos y convenir en fijar nuevos, se sustituyó esa relación incierta, por la nueva relación jurídica dotada de certidumbre y firmeza; fue sancionado por las autoridades municipales de ambas comunidades y por el Gobernador del Estado, para establecer una línea divisoria que acordaron respetar en lo sucesivo, para dar por terminados antiguos conflictos de límites acordando crear la obligación de respetar un lindero común, delimitando las tierras que ahora reclaman los de San Miguel Peras como de su propiedad y que actualmente tienen en posesión comuneros de Santiago Clavellinas en la Ranchería "La Cumbre", ubicada dentro de la zona en conflicto; contrato que fue protocolizado el diecisiete de enero de mil novecientos once, ante el Juez de Primera Instancia de ese distrito, en funciones de notario público, documento considerado auténtico según dictamen fechado el día veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y seis (fojas 252). Que el contrato en comento se otorgó con el consentimiento de ambas partes y quedó precisado el objeto material del mismo, elementos esenciales que lo perfeccionan, como lo exige el artículo 1794 del Código Civil invocado, aplicado supletoriamente a la materia agraria; y el artículo 1796 de ese propio ordenamiento dispone que el contrato se perfecciona con el simple consentimiento de las partes y a partir de ese momento se obligan a su cumplimiento así como a sus consecuencias; en tal virtud al perfeccionarse generó para ambas comunidades la obligación de respetar el lindero común que estipularon y localizaron en las diligencias de posesión y amojonamiento efectuadas los días veintidós y veintitrés de diciembre de mil novecientos diez. A mayor abundamiento, la voluntad de las partes se perfeccionó, su consentimiento no estuvo viciado por error ni fue arrancado por violencia o sorprendido por dolo; tampoco el caso encuadra en ninguna de las causas de nulidad que enuncia el artículo 3162 del invocado Código Sustantivo Civil de 1884 y su correlativo 2950 del vigente; y nunca podría anularse o rescindirse pues en el caso de autos, los títulos de Santiago Clavellinas resultaron auténticos, según el dictamen paleográfico de fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta del título de veinte de diciembre de 1710, por lo que no se actualiza la hipótesis del numeral 3171 del antiguo Código y el 2954 del actual; tampoco hay constancia alguna de que hubiere sido impugnado, por lo que adquirió la categoría de cosa juzgada; en tal virtud tiene

plena vigencia con base en el principio de la inviolabilidad constitucional que acerca de la posesión establece el artículo 16 constitucional y principalmente por tratarse de un documento fundado en leyes emanadas de un Gobierno de la República como lo era el de Oaxaca en ese entonces.

El Código Civil de 1884, que era el vigente en la época en que se firmó el contrato de transacción entre los poblados contendientes mencionados, estableció, en su Título Segundo, artículos 3151 al 3183, las reglas a observar; así, el primer numeral citado establece que la transacción es un contrato por el que las partes, dando, prometiendo o reteniendo algo, terminan una controversia presente o previenen una futura. Los demás numerales, en términos generales, en lo que interesa, dispusieron que la transacción que previene controversias futuras, debe constar por escrito si el interés pasa de doscientos pesos; refiriéndose a los establecimientos públicos, éstos sólo podían transigir con la aprobación del Gobierno o de la autoridad a quien señalara la Ley. Los casos de nulidad de la transacción son: **I.-** Que se basara en delito o culpa futuros; **II.-** Sobre la acción civil que naciera de delito o culpa futuros; **III.-** Sobre sucesión futura; **IV.-** Sobre una herencia, antes de visto el testamento, si lo hay, y **V.-** Sobre el derecho de recibir alimentos. La transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada. Puede rescindirse la transacción cuando se hace en razón de un título nulo, a no ser que las partes hayan tratado expresamente de la nulidad. Las transacciones no pueden ser impugnadas por causa de lesión. El error de cálculo en una transacción, sólo da derecho a que se rectifique la operación respectiva. El descubrimiento de nuevos títulos o documentos no es causa para anular o rescindir la transacción, si no ha habido mala fe en la otra parte, por haber ésta conocido los títulos y haberlos ocultado. Y cuando una de las partes deje de cumplir la transacción, se observará en sus respectivos casos, lo dispuesto en los artículos 1421 y 1459. El artículo 1421 estableció que si el obligado en un contrato dejare de cumplir su obligación, podrá el otro interesado exigir jurídicamente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, y en uno y en otro caso el pago de daños y perjuicios. Según el artículo 1459, el contratante que falte al cumplimiento del contrato, sea en la sustancia, sea en el modo, será responsable de los daños y perjuicios que cause al otro contratante, a no ser que la falta provenga de hecho de éste, fuerza mayor o caso fortuito, a los que aquél de ninguna manera haya contribuido. Consultable en las páginas 207 y 410 a la 413 del Código Civil promulgado en marzo de 1884, tercera edición, revisada por S. Moreno Cora. Editorial Herrero Hermanos, Editores. México 1904.

El artículo 2944 del Código Civil para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal, correlativo del comentado artículo 3151 del antiguo Código, dispone que la transacción es un contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura. Los demás artículos correlativos del antiguo Código, en igual forma que el vigente, señalan las características, su clasificación, figuras afines, elementos formales, efectos, contenido obligacional y modos de terminación. Cobra aplicación al caso el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en las tesis siguientes:

"TRANSACCION, CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE. La reciprocidad de concesiones que las partes se hagan para terminar una controversia presente o prevenir una futura, constituye un elemento esencial del contrato de transacción, de acuerdo con la definición que de éste da el artículo 2944 del Código Civil del Distrito Federal, y tal reciprocidad de concesiones debe derivar del texto mismo del contrato, pues por ser un elemento de definición puede buscarse con base en presunciones o hipótesis. Así como en la compraventa los elementos esenciales de cosas y precio deben existir en el texto o contenido del contrato, sin que sea jurídico emprender una investigación para descubrirlos o suponerlos, la reciprocidad de las concesiones es un atributo de existencia en la transacción, en ausencia del cual, no es posible concebir y estructurar jurídicamente el contrato; en otros términos, el consentimiento, como elemento esencial de los contratos, debe manifestarse, para que exista transacción, en el sentido de que una parte haga determinada concesión a la otra, a cambio de la que esta última a su vez, le otorgue, estando animadas dichas manifestaciones del deseo de terminar una controversia presente o prevenir una futura. Es además es esencial de la transacción, que sea un contrato bilateral, como consecuencia necesaria de la reciprocidad de concesiones, que origine obligaciones de dar, hacer o no hacer que correlativamente se imponen los contratantes. El carácter bilateral del contrato se presenta así como otro elemento o atributo esencial, cuya falta impide que se estructure la transacción, y por lo mismo, ésta no puede concebirse como un contrato bilateral, en el que sólo una de las partes se obliga. La transacción también requiere para su existencia, la incertidumbre en cuanto a los derechos disputados o que pueden disputarse, y que tal incertidumbre se desprenda asimismo, del consentimiento, que es el alma o esencia de los contratos, pues precisamente el objeto de la transacción es, como dicen los autores, el de realizar un fin de 'comprobación jurídica', o sea, establecer la certeza en el alcance, naturaleza, cuantía, validez o exigibilidad de derechos, más o menos dudosos o disputados, bien sea desde el punto de vista estrictamente jurídico o porque así se estimen en el ánimo de los contratantes. Consiguientemente, la transacción no puede recaer sobre derechos u obligaciones perfectamente ciertos, válidos y exigibles, y tampoco puede tener lugar cuando una de las partes se impone

voluntariamente una carga de que la ley estatuye, no con el ánimo de transigir respecto de derechos u obligaciones inciertos o disputables, sino francamente con el propósito de hacer una liberalidad".- Amparo Civil directo 8415/43. Bosch Labrús de Iturbe Rafaela. 13 de febrero de 1946. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Vicente Santos Guajardo. Pág. 1261. Tomo LXXXVII. Quinta Epoca. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Número de registro 348,263. IUS 9.

"CONVENIO JUDICIAL. Aunque las estipulaciones contenidas en un convenio judicial tengan que elevarse a escritura pública para que surtan sus efectos, no pueden considerarse nulas, porque no se haya llenado ese requisito, pues siendo el convenio una transacción, si en virtud de ella se consigna un contrato que debe revestir la forma escritural, tal requisito será necesario para su perfeccionamiento y ejecución, pero la transacción es válida lo que reconoce la Ley Civil, cuando dispone que la ejecución de la transacción no procede en la vía de apremio; si no consta en escritura pública, o judicialmente en autos, de donde se deduce que una u otra forma puede consignarse". Tomo XVII, Pág. 1262. Caja de préstamos.- 13 de noviembre de 1925. Semanario Judicial de la Federación. Instancia: Pleno. Número de registro: 284,066. IUS 9.

En efecto el contrato de transacción en comento contiene en términos de Ley la identificación de los puntos, parajes y mojoneas ahí especificados, mismos que fueron localizados al practicarse los trabajos técnicos e informativos y también contiene los fundamentos jurídicos para resolver en definitiva el presente conflicto de límites y cuya validez y cumplimiento no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, como lo establece el artículo 1797 del invocado Código Civil; en tal caso, San Miguel Peras no puede desconocer ahora los efectos legales del multicitado contrato de transacción; argumentando que es violatorio del artículo 27 constitucional en su fracción VIII por ir en contravención de las leyes de desamortización.

El artículo 27 de la Constitución de 1857 negó capacidad a los pueblos y comunidades para adquirir y poseer bienes raíces y por lo mismo carecían de personalidad jurídica para defender sus derechos; en el artículo tercero de la Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas, se previó esta circunstancia y se reglamentó en el artículo 11 del Reglamento de la Ley del 25 de junio de 1856, pero no se creó un órgano encargado de la aplicación del citado precepto constitucional; sin embargo, de la interpretación del artículo 5o. de la referida Ley de Desamortización se aprecia la facultad concedida al Jefe Político del Partido correspondiente para intervenir en asuntos de carácter agrario; las disposiciones citadas trajeron como consecuencia que fueran las autoridades municipales quienes representaran a las comunidades; y con base en esas disposiciones los poblados contendientes, a través de sus autoridades municipales firmaron ese contrato de transacción para dar por terminadas sus diferencias de límites, siendo de advertirse que el Jefe Político de Zimatlán de Álvarez únicamente intervino con el carácter de Fedatario Público, ya que en ese contrato las partes interesadas establecieron las cláusulas respectivas a las que quedaron sujetas y que la diligencia de amojonamiento y posesión derivó del acatamiento de lo ahí estipulado y la intervención del Juez Civil también fue de acuerdo con las leyes mencionadas.

Del análisis del contrato de transacción se advierte que en ningún momento se invadió ilegalmente tierras de una u otra comunidad, pues su objeto fue, por una parte, desconocer los puntos sobrepuestos a que se referían sus antiguos títulos y esencialmente reconocer, por otra parte, las posesiones que se tenían en aquel entonces señalando un límite para que terminaran las diferencias que ya existían en esa época; en tal caso al haberse celebrado por dos comunidades agrarias con plena igualdad de derechos y obligaciones no se actualiza ninguna de las hipótesis a que se refiere la fracción VIII del artículo 27 constitucional.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, es infundada la opinión de la Procuraduría Agraria expresada en su escrito de 23 de abril de 1993 visible a fojas 624, en el sentido de que "...el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de diez de octubre de mil novecientos noventa, se basó en el convenio de doce de abril de mil novecientos diez, para resolver a favor de Santiago Clavellinas, documento que fue celebrado ante autoridades municipales, que el artículo 27 Constitucional del cinco de febrero de mil ochocientos cincuenta y siete vigente en la época de la celebración del convenio de doce de abril de mil novecientos diez, que se protocolizó el primero de enero de mil novecientos once, en el que participaron autoridades municipales va en contra de las disposiciones de orden público, toda vez, que, si bien es cierto que la ley del seis de enero de mil novecientos quince fue posterior a dicho acto, también lo es, que la misma declaró revisable cualquier tipo de actos de autoridades que contravinieran dichas disposiciones, quedando plasmadas en el artículo 27 de la Constitución de mil novecientos diecisiete, más aún, que las autoridades del municipio no tenían ni tienen facultades administrativas para dirimir linderos, ni tampoco facultades jurídicas para representar a núcleos agrarios como lo es el caso que nos ocupa, ya que el multicitado convenio fue celebrado por terceros extraños que no tienen personalidad ni naturaleza jurídica para ese caso. Por lo que la valoración que

se hizo a dicho convenio, trae como consecuencia el perjuicio para la comunidad de San Miguel Peras y su Anexo Pensamiento Mexicano, por haber sido propuesta la totalidad de la superficie en conflicto a favor de la comunidad de Santiago Clavellinas que afecta los intereses de San Miguel Peras, quien impugnó dicho convenio".

De todo lo anteriormente expuesto, este Tribunal concluye que el conflicto por límites del caso, debe resolverse a favor del poblado de Santiago Clavellinas, por ser el que acreditó fehacientemente la titularidad de la superficie de 1,188-22-80 hectáreas dentro de la cual se encuentra la Ranchería "La Cumbre", cuyos habitantes reconocen pertenecerle y respetan a sus mismos representantes comunales. Por otra parte, la citada ranchería cuenta con una escuela primaria y casas habitación, construidas de adobe y madera con techos de lámina y tejamanil y pertenece a la comunidad de Santiago Clavellinas quien explota los terrenos comprendidos en esa zona en conflicto para la agricultura y los pastizales para el pastoreo de un ganado caprino y obtención de leña y madera para sus casas, sin que ningún campesino de San Miguel Peras tenga en posesión terrenos de esta zona. Los poblados colindantes de la zona en conflicto que reclama San Miguel Peras reconocen que esos terrenos los tienen en posesión campesinos de Santiago Clavellinas y su Anexo Ranchería La Cumbre a quien respetan como su colindante.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución General de la República; tercero transitorio del Decreto de reforma al artículo 27 constitucional invocado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; artículos 52, 53, 366, 367, 368, 370 al 376 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 98 fracción III, 99 y demás relativos de la Ley Agraria y 18 fracción I y XIV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse, y se

RESUELVE:

PRIMERO.- En cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de revisión número 012/94-21, por el Tribunal Superior Agrario el tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, se dicta este fallo en el que se declara resuelto el expediente relativo al conflicto por límites, de los poblados de Santiago Clavellinas, Municipio de Zimatlán de Alvarez, y San Miguel Peras, y su Anexo "Pensamiento Liberal Mexicano", ubicado en el Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca.

SEGUNDO.- Queda resuelto el conflicto por límites entre las comunidades de referencia, por las razones y fundamentos indicados en los considerandos que anteceden; en consecuencia, debe reconocérsele y titularsele correctamente como bienes comunales al poblado de Santiago Clavellinas, Municipio de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, una superficie de 1,188-22-80 hectáreas (un mil ciento ochenta y ocho hectáreas, veintidós áreas, ochenta centiáreas), materia del conflicto por límites.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes con copia certificada de esta sentencia.

CUARTO.- Ejecútase la presente Resolución conforme al plano que obra en autos a fojas 07.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO.- Remítase copia certificada del presente fallo y el plano definitivo del caso al Registro Agrario Nacional, así como al Registro Público de la Propiedad para su correspondiente inscripción.

SEPTIMO.- En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Oaxaca de Juárez, Oax., a treinta de noviembre de dos mil uno.- Así, definitivamente lo resolvió y firma el licenciado Eucario Cruz Reyes, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito, ante el doctor en derecho Rafael Gómez Medina, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 21, doctor Rafael Gómez Medina, CERTIFICA: que la presente Resolución compuesta de cuarenta y cinco fojas útiles, únicamente está redactada por el lado anverso.- Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a treinta de noviembre de dos mil uno.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

ACTA DE EJECUCION DE RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES CORRESPONDIENTE A LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VIGESIMO PRIMERO, DENTRO DEL JUICIO AGRARIO NUMERO 12/93.

Siendo las nueve horas del día veintiocho de abril de dos mil tres, reunidos en la mojonera denominada "Palo Blanco", punto trino entre los terrenos comunales de Magdalena Mixtepec, Santiago Clavellinas y los terrenos que se deslindan; lugar señalado como punto de reunión para dar inicio con los trabajos de brecheo, amojonamiento, deslinde, reconocimiento y titulación de bienes comunales; los CC. licenciado J. Celso Montoya Reyes e ingeniero Santos José María de la Cruz, actuario ejecutor y perito topógrafo, respectivamente, comisionados por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Vigésimo primero, mediante oficio número 671/2003, de fecha cuatro de abril del año en curso; Alfredo Salvador Velasco, Narciso Morales Reyes e Higinio Reyes Martínez, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales del poblado de Santiago Clavellinas, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, Estado de Oaxaca; quienes acreditaron su personalidad con el acta de elección de los órganos de representación comunal de fecha ocho de septiembre de dos mil, los que se identificaron todos a la vez con sendas credenciales con fotografía números 13593, 13594 y 13595, en su orden, expedidas por el Registro Agrario Nacional, delegación en el Estado de Oaxaca; acta y credenciales que tuve a la vista y en estos momentos devuelvo a sus poseedores; además de ciento cincuenta comuneros del referido poblado; lo anterior es con el objeto de dar el exacto y debido cumplimiento a la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Vigésimo Primero, dentro de los autos del juicio agrario número 12/93, misma que declara que en cumplimiento a la sentencia dictada en el recurso de revisión número 012/94-21, por el Tribunal Superior Agrario, el tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro se dicta este fallo en el que se declara resuelto el expediente relativo al conflicto por límites, de los poblados de Santiago Clavellinas, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez y San Miguel Peras y su anexo "Pensamiento Liberal Mexicano", ubicado en el Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca; además de que queda resuelto el conflicto por límites entre las comunidades de referencia, por las razones y fundamentos indicados en los considerandos que anteceden; en consecuencia debe reconocérsele y titulársele correctamente como bienes comunales al poblado de Santiago Clavellinas, Municipio de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, una superficie de 1,188-22-80 hectáreas (mil ciento ochenta y ocho hectáreas, veintidós áreas, ochenta centiáreas), materia del conflicto por límites; ejecútase la presente resolución conforme al plano que obra en autos a fojas 07.

Asimismo, se hace constar que se cumplieron con las formalidades establecidas en el artículo 307 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que fueron debida y oportunamente notificados todas y cada una de las comunidades colindantes de los terrenos comunales a medir y deslindar.

La presente acta de brecheo, amojonamiento, deslinde, reconocimiento y titulación de bienes comunales, se desarrolla en los siguientes términos:

BRECHEO

Se estableció el brecheo necesario, con el objeto de que el ingeniero comisionado pudiera tener la suficiente visibilidad al efectuar la medición topográfica con el distanciómetro electrónico marca Sokkia y así poder realizar el deslinde correspondiente de los terrenos comunales.

AMOJONAMIENTO

Se fijaron en la superficie por medir y deslindar, mojoneras de concreto de acuerdo a las especificaciones técnicas, señaladas por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Vigésimo Primero, en los vértices más importantes, con la finalidad de poder signarle en la diligencia el número de vértice respectivo.

DESLINDE DEL RECONOCIMIENTO Y TITULACION DE BIENES COMUNALES DE SANTIAGO CLAVELLINAS

DESLINDE DEL POLIGONO GENERAL

Siendo las nueve horas del día veintiocho de abril del dos mil tres, los aquí constituidos en el paraje o mojonera denominada "Palo Blanco", punto trino entre los terrenos comunales de Magdalena Mixtepec, Santiago Clavellinas y los terrenos que se deslindan o vértice número (noventa) de aquí se parte con rumbo Noreste de 59 grados, 34 minutos, 26 segundos y a una distancia de 80.178 metros, se llega al vértice número (noventa y uno), de aquí se continúa con un rumbo Noreste de 35 grados, 46 minutos, 08 segundos y una distancia de 68.922 metros, se llega al vértice número (noventa y dos); de aquí se continúa con un rumbo Noreste de 67 grados, 50 minutos, 25 segundos y una distancia de 55.561 metros, se llega al vértice número (noventa y tres), se continúa con rumbo Noreste de 58 grados, 55 minutos, 11 segundos y una distancia de 87.228 metros, se llega al vértice número (noventa y cuatro); se continúa con rumbo Noreste de 79 grados, 56 minutos, 46 segundos y una distancia de 68.996 metros, se llega al vértice número (noventa y cinco); se

continúa con rumbo Noreste de 71 grados, 00 minutos, 34 segundos y distancia de 99.191 metros, se llega al vértice número (noventa y seis); se continúa con rumbo Noreste de 71 grados, 50 minutos, 06 segundos y una distancia de 90.635 metros, se llega al vértice número (noventa y siete); se continúa con rumbo Noreste de 55 grados, 24 minutos, 43 segundos y una distancia de 44.439 metros, se llega al vértice número (noventa y ocho); se continúa con rumbo Noreste de 23 grados, 19 minutos, 40 segundos y una distancia de 133.618 metros, se llega al vértice número (noventa y nueve); se continúa con rumbo Noreste de 32 grados, 30 minutos, 57 segundos y distancia de 169.564 metros, se llega al vértice número (cien); de aquí se continúa con rumbo Noreste de 38 grados, 51 minutos, 03 segundos y distancia de 132.633 metros, se llega al vértice número (ciento uno); se continúa con rumbo Noreste de 54 grados, 45 minutos, 08 segundos y una distancia de 100.675 metros, se llega al vértice número (ciento dos); se continúa con rumbo Noreste de 47 grados, 41 minutos, 27 segundos y distancia de 199.697 metros, se llega al vértice número (ciento tres); se continúa con rumbo Noreste de 57 grados, 04 minutos, 28 segundos y distancia de 71.184 metros, se llega al vértice número (ciento cuatro); se continúa con rumbo Noreste de 81 grados, 50 minutos, 52 segundos y distancia de 80.958 metros, se llega al vértice número (ciento cinco); se continúa con rumbo Noreste de 57 grados, 16 minutos, 46 segundos y distancia de 140.296 metros, se llega al vértice número (ciento seis); se continúa con rumbo Noreste de 25 grados, 58 minutos, 38 segundos y distancia de 133.243 metros, se llega al vértice número (ciento siete); se continúa con rumbo Noreste de 17 grados, 22 minutos, 43 segundos y distancia de 59.163 metros, se llega al vértice (ciento ocho); se continúa con rumbo Noreste de 41 grados, 13 minutos, 02 segundos y distancia de 64.608 metros, se llega al vértice número (ciento nueve); se continúa con rumbo Noreste de 53 grados, 10 minutos, 55 segundos y distancia de 123.479 metros, se llega al vértice (ciento diez), o mojonera denominada "Plazuela o Leagoxoyo", la cual es punto común entre los terrenos comunales de Magdalena Mixtepec, Santa Inés del Monte, San Pablo Cuatro Venados y los terrenos que se deslindan. En este punto siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, se interrumpen los trabajos de brecheo, amojonamiento y deslinde respectivo, citándose en este mismo lugar a las siete horas del día veintinueve de abril de dos mil tres, para su continuación.

Siendo las siete horas del veintinueve de abril de dos mil tres, los aquí constituidos en el punto número (ciento diez); así también se hace constar que del vértice noventa a este último, la colindancia al lado derecho del caminamiento es con los terrenos comunales de Magdalena Mixtepec; damos continuación con los trabajos de brecheo, amojonamiento y deslinde respectivo, de aquí se continúa con rumbo Noreste de 55 grados, 56 minutos, 08 segundos y distancia de 90.405 metros, se llega al vértice número (ciento once), se continúa con rumbo Noroeste de 31 grados, 58 minutos, 29 segundos y distancia de 308.621 metros, se llega al vértice (ciento doce); se continúa con rumbo Noroeste de 38 grados, 17 minutos, 56 segundos, y distancia de 68.547 metros, se llega al vértice número (ciento trece); se continúa con rumbo Noroeste de 72 grados, 50 minutos, 43 segundos y distancia de 102.813 metros, se llega al vértice número (ciento catorce); se continúa con rumbo Noroeste de 54 grados, 15 minutos, 02 segundos y distancia de 87.359 metros, se llega al vértice número (ciento quince), se continúa con rumbo Noroeste de 83 grados, 40 minutos, 25 segundos y distancia de 151.766 metros, se llega al vértice número (ciento dieciséis); se continúa con rumbo Noroeste de 74 grados, 00 minutos, 52 segundos, y distancia de 43.280 metros, se llega al vértice (ciento diecisiete); se continúa con rumbo Noroeste de 56 grados, 21 minutos, 41 segundos y distancia de 48.464 metros, se llega al vértice número (ciento dieciocho); se continúa con rumbo Noroeste de 44 grados, 16 minutos, 16 segundos y distancia de 88.941 metros, se llega al vértice número (ciento diecinueve); se continúa con rumbo Noroeste de 73 grados, 41 minutos, 32 segundos y distancia de 68.103 metros, se llega al vértice (ciento veinte); se continúa con rumbo Noroeste de 89 grados, 50 minutos, 53 segundos y distancia de 110.956 metros, se llega al vértice número (ciento veintiuno), o paraje Nevería Santa Bárbara; se continúa con rumbo Suroeste de 57 grados, 58 minutos, 57 segundos y distancia de 85.850 metros, se llega al vértice (ciento veintidós); se continúa con rumbo Suroeste de 46 grados, 30 minutos, 18 segundos y distancia de 95.867 metros, se llega al vértice número (ciento veintitrés); se continúa con rumbo Suroeste de 31 grados, 32 minutos, 47 segundos y distancia de 135.806 metros, se llega al vértice número (ciento veinticuatro); se continúa con rumbo Suroeste de 52 grados, 20 minutos, 49 segundos y distancia de 114.518 metros, se llega al vértice número (ciento veinticinco); se continúa con rumbo Suroeste de 81 grados, 49 minutos, 32 segundos y distancia de 237.494 metros, se llega al vértice número (ciento veintiséis); se continúa con rumbo Suroeste de 69 grados, 25 minutos, 46 segundos y distancia de 167.523 metros, se llega al vértice número (ciento veintisiete); se continúa con rumbo Suroeste 54 grados, 16 minutos, 35 segundos y distancia de 135.540 metros, se llega al vértice número (ciento veintiocho); de aquí se continúa con rumbo Suroeste de 67 grados, 20 minutos 42 segundos y distancia de 168.059 metros, se llega al vértice número (ciento veintinueve); se continúa con rumbo Suroeste de 77 grados, 42 minutos, 07 segundos y distancia de 84.362 metros, se llega al vértice número (ciento treinta); se continúa con rumbo Suroeste de 81 grados, 10 minutos, 30 segundos

y distancia de 150.561 metros, se llega al vértice número (ciento treinta y uno), se continúa con rumbo Suroeste de 82 grados, 47 minutos, 12 segundos y distancia de 42.297 metros, se llega al vértice número (ciento treinta y dos); se continúa con rumbo Noroeste de 77 grados, 43 minutos, 19 segundos y distancia de 45.966 metros, se llega al vértice número (ciento treinta y tres); se continúa con rumbo Noroeste de 28 grados, 20 minutos, 45 segundos y distancia de 108.793 metros, se llega al vértice (ciento treinta y cuatro); se continúa con rumbo Noroeste de 48 grados, 30 minutos, 58 segundos y distancia de 162.540 metros, se llega al vértice (ciento treinta y cinco); se continúa con rumbo Noroeste de 31 grados, 23 minutos, 23 segundos y distancia de 122.570 metros, se llega al vértice (ciento treinta y seis); se continúa con rumbo Noroeste de 06 grados, 45 minutos, 35 segundos, y distancia de 122.501 metros, se llega al vértice (ciento treinta y siete); se continúa con rumbo Noroeste de 20 grados, 55 minutos, 01 segundos y distancia de 75.698 metros, se llega al vértice número (ciento treinta y ocho); se continúa con rumbo Noroeste de 00 grados, 38 minutos, 06 segundos y distancia de 164.974 metros, se llega al vértice número (ciento treinta y nueve); se continúa con rumbo Suroeste de 75 grados, 21 minutos, 12 segundos y distancia de 78.775 metros, se llega al vértice número (ciento cuarenta); se continúa con rumbo Noreste de 26 grados, 16 minutos, 47 segundos y distancia de 105.971 metros, se llega al vértice número (ciento cuarenta y uno); se continúa con rumbo Noroeste de 37 grados, 53 minutos, 53 segundos y distancia de 22.248 metros, se llega al vértice número (ciento cuarenta y dos); se continúa con rumbo Noroeste de 79 grados, 44 minutos, 03 segundos y distancia de 42.942 metros, se llega al vértice número (ciento cuarenta y tres); se continúa con rumbo Noroeste de 47 grados, 52 minutos, 11 segundos y distancia de 137.171 metros, se llega al vértice (ciento cuarenta y cuatro); se continúa con rumbo Noroeste de 53 grados, 02 minutos, 39 segundos, y distancia de 135.493 metros, se llega al vértice número (ciento cuarenta y cinco); se continúa con rumbo Noroeste de 47 grados, 31 minutos, 49 segundos y distancia de 223.037 metros, se llega al vértice número (ciento cuarenta y seis); se continúa con rumbo Noroeste de 62 grados, 39 minutos, 03 segundos y distancia de 112.534 metros, se llega al vértice número (ciento cuarenta y siete); se continúa con rumbo Noroeste de 45 grados, 02 minutos, 35 segundos y distancia de 273.911 metros, se llega al vértice número (ciento cuarenta y ocho) o mojonea "Cruz Larga", punto trino entre los terrenos comunales de San Pablo Cuatro Venados, terrenos comunales de San Miguel Peras y los terrenos que se deslindan; colindando desde el vértice 110 a este último con terrenos comunales de San Pablo Cuatro Venados; en este punto siendo las 19:00 horas del día en que se actúa, se interrumpen los trabajos de brecheo, amojonamiento y deslinde respectivo, citándose en este mismo lugar a las siete horas del día treinta de abril de dos mil tres, para su continuación.

Siendo las siete horas del treinta de abril de dos mil tres, los aquí constituidos en el punto número (ciento cuarenta y ocho), se continúa con rumbo Suroeste de 52 grados, 55 minutos, 54 segundos y distancia de 68.081 metros, se llega al vértice (ciento cuarenta y nueve); se continúa con rumbo Suroeste de 48 grados, 11 minutos, 43 segundos y distancia de 83.649 metros, se llega al vértice número (ciento cincuenta); se continúa con rumbo Suroeste de 47 grados, 28 minutos, 57 segundos y distancia de 140.883 metros, se llega al vértice número (ciento cincuenta y uno); se continúa con rumbo Suroeste de 45 grados, 32 minutos, 12 segundos y distancia de 231.117 metros, se llega al vértice (ciento cincuenta y dos); se continúa con rumbo Suroeste de 51 grados, 52 minutos, 25 segundos y distancia de 288.879 metros, se llega al vértice número (ciento cincuenta y tres); se continúa con rumbo Suroeste de 87 grados, 56 minutos, 38 segundos y distancia de 112.755 metros, se llega al vértice (ciento cincuenta y cuatro); se continúa con rumbo Suroeste de 34 grados, 43 minutos, 45 segundos y distancia de 203.559 metros, se llega al vértice número (ciento cincuenta y cinco); se continúa con rumbo Suroeste de 57 grados, 25 minutos, 03 segundos y distancia de 164.898 metros, se llega al vértice número (ciento cincuenta y seis); se continúa con rumbo Noroeste de 61 grados, 12 minutos, 20 segundos y distancia de 150.023 metros, se llega al vértice número (ciento cincuenta y siete); se continúa con rumbo Noroeste de 73 grados, 29 minutos, 04 segundos y distancia de 256.551 metros, se llega al vértice número (ciento cincuenta y ocho); se continúa con rumbo Suroeste de 67 grados, 33 minutos, 06 segundos y distancia de 126.521 metros, se llega al vértice número (ciento cincuenta y nueve); se continúa con rumbo Suroeste de 52 grados, 46 minutos, 37 segundos y distancia de 108,874 metros, se llega al vértice número (ciento sesenta); de aquí se continúa con rumbo Suroeste de 66 grados, 27 minutos, 23 segundos y distancia de 80.223 metros, se llega al vértice número (ciento sesenta y uno); se continúa con rumbo Suroeste de 88 grados, 22 minutos, 43 segundos y distancia de 47.715 metros, se llega al vértice número (ciento sesenta y dos), donde se localiza una mojonea de concreto denominada "La Era"; se continúa con rumbo Suroeste de 82 grados, 50 minutos, 03 segundos y distancia de 127.421 metros, se llega al vértice número (ciento sesenta y tres); se continúa con rumbo Suroeste de 56 grados, 40 minutos, 29 segundos y distancia de 521.317 metros, se llega al vértice número (ciento sesenta y cuatro); se continúa con rumbo Suroeste de 57 grados, 11 minutos, 37 segundos y distancia de 61.978 metros, se llega al vértice número (ciento sesenta y cinco); se continúa con rumbo Suroeste de 68 grados, 41 minutos,

10 segundos y distancia de 60.994 metros, se llega al vértice (ciento sesenta y seis); se continúa con rumbo Suroeste de 84 grados, 43 minutos, 16 segundos y distancia de 61.584 metros, se llega al vértice (ciento sesenta y siete); se continúa con rumbo Noroeste de 84 grados, 53 minutos, 01 segundos y distancia de 67.907 metros, se llega al vértice (ciento sesenta y ocho); se continúa con rumbo Noroeste de 62 grados, 59 minutos, 51 segundos y distancia de 157.190 metros y se llega al vértice (ciento sesenta y nueve); se continúa con rumbo Suroeste de 71 grados, 58 minutos, 16 segundos y distancia de 115.501 metros, se llega al vértice número (ciento setenta); se continúa con rumbo Noroeste de 83 grados, 06 minutos, 31 segundos y distancia de 68.847 metros, se llega al vértice número (ciento setenta y uno); se continúa con rumbo Suroeste de 47 grados, 44 minutos, 24 segundos y distancia de 102.637 metros, se llega al vértice número (ciento setenta y dos); se continúa con rumbo Suroeste de 53 grados, 34 minutos, 41 segundos y distancia de 71.878 metros, se llega al vértice número (ciento setenta y tres); se continúa con rumbo Suroeste de 15 grados, 38 minutos, 01 segundos y distancia de 138.343 metros, se llega al vértice número (ciento setenta y cuatro); se continúa con rumbo Suroeste de 41 grados, 20 minutos, 50 segundos y distancia de 95.492 metros, se llega al vértice número (ciento setenta y cinco); se continúa con rumbo Suroeste de 51 grados, 18 minutos, 39 segundos y distancia de 50.183 metros, se llega al vértice (ciento setenta y seis); se continúa con rumbo Suroeste de 52 grados, 07 minutos, 53 segundos y distancia de 81.474 metros, se llega al vértice número (ciento setenta y siete) donde se localiza una mojonera de concreto denominada "Yahique"; se continúa con rumbo Suroeste de 40 grados, 07 minutos, 57 segundos y distancia de 68.469 metros, se llega al vértice (ciento setenta y ocho); se continúa con rumbo Suroeste de 54 grados, 53 minutos, 51 segundos y distancia de 191.717 metros, se llega al vértice número (ciento setenta y nueve); se continúa con rumbo Suroeste de 26 grados, 31 minutos, 03 segundos y distancia de 124.777 metros; se llega al vértice número (ciento ochenta); se continúa con rumbo Suroeste de 64 grados, 00 minutos, 48 segundos y distancia de 55.566 metros, se llega al vértice número (ciento ochenta y uno); en este punto siendo las 19:00 horas del día en que se actúa, se interrumpen los trabajos de brecheo, amojonamiento y deslinde respectivo, citándose en este mismo lugar a las siete horas del día uno de mayo del dos mil tres, para su continuación.

Siendo las siete horas del uno de mayo de dos mil tres, los aquí constituidos en el punto número (ciento ochenta y uno), se continúa con rumbo Suroeste de 48 grados, 29 minutos, 48 segundos y distancia de 522.242 metros, se llega al vértice número (ciento ochenta y dos) o mojonera "Arbol de la Cruz" cruzando en este tramo el río "pie hincado"; se continúa con rumbo Suroeste de 10 grados, 34 minutos, 21 segundos y distancia de 60.088 metros, se llega al vértice número (ciento ochenta y tres); se continúa con rumbo Suroeste de 11 grados, 25 minutos, 05 segundos y distancia de 88.854 metros, se llega al vértice número (ciento ochenta y cuatro); de aquí se continúa con rumbo Suroeste de 17 grados, 48 minutos, 13 segundos y distancia de 46.066 metros, se llega al vértice número (ciento ochenta y cinco); se continúa con rumbo Sureste de 06 grados, 27 minutos, 49 segundos y distancia de 30.772 metros, se llega al vértice número (ciento ochenta y seis); se continúa con rumbo Sureste de 37 grados, 43 minutos, 42 segundos y distancia de 166.805 metros, se llega al vértice número (ciento ochenta y siete), cruzando en este tramo la carretera de terracería que va de la Ranchería La Brujería a Zaachila; se continúa con rumbo Sureste de 33 grados, 20 minutos, 17 segundos y distancia de 159.798 metros, se llega al vértice número (ciento ochenta y ocho); se continúa con rumbo Suroeste de 17 grados, 44 minutos, 41 segundos y distancia de 129.228 metros, se llega al vértice número (ciento ochenta y nueve); se continúa con rumbo Suroeste de 32 grados, 41 minutos, 19 segundos y distancia de 193,557 metros, se llega al vértice (treinta y uno); donde se localiza una mojonera de concreto denominado "Trampa de Lobo"; además es punto trino entre los terrenos comunales de San Miguel Peras, terrenos comunales libres de conflicto de Santiago Clavellinas y los terrenos que se deslindan; haciendo constar que la colindancia desde el vértice 148 a este último es con los terrenos comunales de San Miguel Peras; se continúa con rumbo Sureste de 89 grados, 05 minutos, 38 segundos y distancia de 67.348 metros, se llega al vértice número (treinta y dos) se continúa con rumbo Noreste de 77 grados, 02 minutos, 56 segundos y distancia de 88.060 metros, se llega al vértice número (treinta y tres); se continúa con rumbo Noreste de 75 grados, 51 minutos, 40 segundos y distancia de 57.222 metros, se llega al vértice (treinta y cuatro); de aquí se continúa con rumbo Noreste de 68 grados, 06 minutos, 54 segundos y distancia de 42.281 metros, se llega al vértice número (treinta y cinco); se continúa con rumbo Sureste de 83 grados, 38 minutos, 04 segundos y distancia de 117.496 metros, se llega al vértice número (treinta y seis); se continúa con rumbo Sureste de 68 grados, 46 minutos, 48 segundos y distancia de 63.089 metros, se llega al vértice número (treinta y siete); se continúa con rumbo Sureste de 04 grados, 48 minutos, 22 segundos y distancia de 72.889 metros, se llega al vértice número (treinta y ocho); se continúa con rumbo Sureste de 11 grados, 52 minutos, 12 segundos y distancia de 87.825 metros, se llega al vértice número (treinta y nueve); se continúa con rumbo Sureste de 26 grados, 54 minutos, 59 segundos y distancia de 56.816 metros, se llega al vértice (cuarenta); se continúa con rumbo Noreste de 64 grados, 25 minutos, 19 segundos y distancia de 36.189 metros, se llega al vértice número (cuarenta y uno); se continúa con rumbo Noreste de 62 grados,

13 minutos, 03 segundos y distancia de 57.906 metros, se llega al vértice número (cuarenta y dos); se continúa con rumbo Noreste de 64 grados, 47 minutos, 09 segundos y distancia de 68.427 metros, se llega al vértice número (cuarenta y tres); de aquí se continúa con rumbo Noreste de 51 grados, 11 minutos, 10 segundos y distancia de 71.100 metros, se llega al vértice número (cuarenta y cuatro); se continúa con rumbo Noreste de 69 grados, 40 minutos, 47 segundos y distancia de 334.989 metros, se llega al vértice número (cuarenta y cinco); se continúa con rumbo Noreste de 66 grados, 53 minutos, 17 segundos y distancia de 32.930 metros, se llega al vértice número (cuarenta y seis); se continúa con rumbo Noreste de 61 grados, 34 minutos, 12 segundos y distancia de 58.744 metros, se llega al vértice número (cuarenta y siete); se continúa con rumbo Noreste de 60 grados, 40 minutos, 31 segundos y distancia de 64.789 metros, se llega al vértice número (cuarenta y ocho); se continúa con rumbo Sureste de 87 grados, 57 minutos, 23 segundos y distancia de 60.853 metros, se llega al vértice (cuarenta y nueve); se continúa con rumbo Sureste de 87 grados, 16 minutos, 17 segundos y distancia de 51.403 metros, se llega al vértice número (cincuenta); se continúa con rumbo Sureste de 88 grados, 26 minutos, 25 segundos y distancia de 79.941 metros, se llega al vértice número (cincuenta y dos); se continúa con rumbo Sureste de 71 grados, 49 minutos, 08 segundos y distancia de 74.815 metros, se llega al vértice número (cincuenta y tres); de aquí se continúa con rumbo Sureste de 73 grados, 32 minutos, 46 segundos y distancia de 79.076 metros, se llega al vértice número (cincuenta y cuatro); se continúa con rumbo Noreste de 59 grados, 42 minutos, 41 segundos y distancia de 40.188 metros, se llega al vértice número (cincuenta y cinco); se continúa con rumbo Noreste de 63 grados, 21 minutos, 15 segundos y distancia de 68.144 metros, se llega al vértice (cincuenta y seis); se continúa con rumbo Noreste de 73 grados, 04 minutos, 06 segundos y distancia de 42.938 metros, se llega al vértice número (cincuenta y siete); se continúa con rumbo Noreste de 82 grados, 52 minutos, 16 segundos y distancia de 61.023 metros, se llega al vértice número (cincuenta y ocho); se continúa con rumbo Sureste de 81 grados, 41 minutos, 25 segundos y distancia de 45.045 metros, se llega al vértice (cincuenta y nueve); se continúa con rumbo Noreste de 63 grados, 52 minutos, 36 segundos y distancia de 74.878 metros, se llega al vértice número (sesenta); se continúa con rumbo Noreste de 37 grados, 01 minutos, 41 segundos y distancia de 74.182 metros, se llega al vértice número (sesenta y uno); se continúa con rumbo Noreste de 33 grados, 03 minutos, 20 segundos y distancia de 80.949 metros, se llega al vértice número (sesenta y dos); en este punto siendo las 19:00 horas del día en que se actúa, se interrumpen los trabajos de brecheo, amojonamiento y deslinde respectivo, citándose en este mismo lugar a las siete horas del día dos de mayo de dos mil tres, para su continuación.

Siendo las siete horas del dos de mayo de dos mil tres, los aquí constituidos en el punto número (sesenta y dos), de aquí se continúa con rumbo Sureste de 80 grados, 26 minutos, 58 segundos y distancia de 153.188 metros, se llega al vértice número (sesenta y tres); se continúa con rumbo Noreste de 86 grados, 53 minutos, 26 segundos y distancia de 61.922 metros, se llega al vértice número (sesenta y cuatro); se continúa con rumbo Sureste de 72 grados, 57 minutos, 23 segundos y distancia de 116.417 metros, se llega al vértice número (sesenta y cinco); se continúa con rumbo Noreste de 89 grados, 33 minutos, 34 segundos y distancia de 54.104 metros, se llega al vértice número (sesenta y seis); se continúa con rumbo Noreste de 79 grados, 41 minutos, 57 segundos y distancia de 121.829 metros, se llega al vértice número (sesenta y siete); se continúa con rumbo Noreste de 62 grados, 16 minutos, 13 segundos y distancia de 25.566 metros, se llega al vértice (sesenta y ocho); de aquí se continúa con rumbo Noreste de 75 grados, 11 minutos, 05 segundos y distancia de 283.793 metros, se llega al vértice número (sesenta y nueve); se continúa con rumbo Noreste de 75 grados, 05 minutos, 37 segundos y distancia de 102.667 metros, se llega al vértice número (setenta); se continúa con rumbo Sureste de 64 grados, 11 minutos, 16 segundos y distancia de 162.414 metros, se llega al vértice (setenta y dos); se continúa con rumbo Sureste de 60 grados, 13 minutos, 40 segundos y distancia de 166.069 metros, se llega al vértice número (setenta y tres); se continúa con rumbo Sureste de 66 grados, 25 minutos, 15 segundos y distancia de 315.311 metros, se llega al vértice número (setenta y cuatro); se continúa con rumbo Sureste de 58 grados, 14 minutos, 15 segundos y distancia de 105.081 metros, se llega al vértice (setenta y cinco); se continúa con rumbo Sureste de 73 grados, 47 minutos, 53 segundos y distancia de 78.867 metros, se llega al vértice número (setenta y seis); se continúa con rumbo Noreste de 75 grados, 25 minutos, 50 segundos y distancia de 94.015 metros, se llega al vértice número (setenta y siete); se continúa con rumbo Noreste de 49 grados, 06 minutos, 04 segundos y distancia de 111.343 metros, se llega al vértice número (setenta y ocho); de aquí se continúa con rumbo Noreste de 88 grados, 03 minutos, 28 segundos y distancia de 353.882 metros, se llega al vértice número (setenta y nueve); se continúa con rumbo Noreste de 61 grados, 47 minutos, 21 segundos y distancia de 42.042 metros, se llega al vértice número (ochenta); se continúa con Noreste de 26 grados, 32 minutos, 31 segundos y distancia de 325.627 metros, se llega al vértice (ochenta y uno); se continúa con rumbo Sureste de 71 grados, 35 minutos, 24 segundos y distancia de 306.549 metros, se llega al vértice número (ochenta y dos); se continúa con rumbo Sureste de 76 grados, 57 minutos, 16 segundos y distancia de 147.458 metros, se llega al vértice número (ochenta y tres); se continúa con rumbo Sureste de 80 grados, 19 minutos, 00 segundos y distancia de 223.290 metros, se llega al vértice (ochenta y cuatro); se continúa con rumbo Noreste de 56 grados,

29 minutos, 29 segundos y distancia de 190.081 metros, se llega al vértice número (ochenta y cinco); se continúa con rumbo Noreste de 71 grados, 31 minutos, 31 segundos y distancia de 106.682 metros, se llega al vértice número (ochenta y seis); se continúa con rumbo Sureste de 69 grados, 22 minutos, 04 segundos y distancia de 267.855 metros, se llega al vértice número (ochenta y siete); de aquí se continúa con rumbo Sureste de 87 grados, 18 minutos, 01 segundos y distancia de 67.683 metros, se llega al vértice número (ochenta y ocho); se continúa con rumbo Noreste de 78 grados, 51 minutos, 06 segundos y distancia de 27.805 metros, se llega al vértice número (ochenta y nueve); se continúa con rumbo Noreste de 86 grados, 37 minutos, 31 segundos y distancia de 27.265 metros, se llega al vértice (noventa); punto final del presente deslinde, haciendo constar que la colindancia desde el vértice treinta y uno hasta este último es con terrenos comunales libres de conflicto de la comunidad beneficiada.

Los cálculos del presente deslinde, nos arroja una superficie analítica de 1,177-81-27.36 hectáreas (mil ciento setenta y siete hectáreas, ochenta y un áreas, veintisiete punto treinta y seis centiáreas).

En consecuencia de lo anterior, el suscrito licenciado J. Celso Montoya Reyes, en mi carácter de Actuario Ejecutor y a nombre y representación del Tribunal Unitario Agrario Distrito Vigésimo Primero, en este momento manifiesto que es de reconocerse y se reconoce, es de titularse y se titula como bienes comunales al poblado de "Santiago Clavellinas", Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, Estado de Oaxaca, la superficie de 1,177-81-27.36 hectáreas (mil ciento setenta y siete hectáreas, ochenta y un áreas, veintisiete punto treinta y seis centiáreas), de terrenos en general, superficie que se encuentra perfectamente delimitada en todo su perímetro; acto seguido, los señores Alfredo Salvador Velasco, Narciso Morales Reyes e Higinio Reyes Martínez; en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado de bienes comunales, manifiestan en forma conjunta que a nombre de la comunidad que representan se dan por reconocidos y titulados de la superficie de la tierra anteriormente señalada y descrita en el cuerpo de la presente acta a su entera conformidad, cuya superficie la han venido y la están poseyendo desde tiempo inmemorial, en forma pública, pacífica, continua y a título de legítimos comuneros. Con lo anterior, se dio por terminada la presente diligencia de reconocimiento y titulación de bienes comunales, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día dos de mayo del año dos mil tres, levantándose el acta correspondiente para todos los efectos legales a que haya lugar, misma que firmamos al margen y al calce los que en ella intervenimos, quisieron y supieron hacerlo, para debida constancia de lo actuado.- Doy fe.

El Actuario Ejecutor, J. Celso Montoya Reyes.- Rúbrica.- El Perito Topógrafo, Santos José María de la Cruz.- Rúbrica.- Comisariado de Bienes Comunales de Santiago Clavellinas: el Presidente, Alfredo Salvador Velasco.- Rúbrica.- El Secretario, Narciso Morales Reyes.- Rúbrica.- El Tesorero, Higinio Reyes Martínez.- Rúbrica.

Con fundamento en los artículos 272 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la materia y 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el que suscribe, Secretario de Acuerdos, Regino Villanueva Galindo, HAGO CONSTAR: Que por un error involuntario en el acta de ejecución de la Sentencia del treinta de noviembre de dos mil uno, llevada a cabo el veintiocho de abril de dos mil tres, en los autos del expediente 12/93, se asentó el nombre de la comunidad como Santiago Clavellinas, cuando debe decir, Santiago Clavellinas y su Anexo Ranchería la Cumbre.- Lo que se salva en los términos de los preceptos antes invocados.- Conste.- Rúbrica.

EXPEDIENTE: 12/93
POBLADO: SANTIAGO CLAVELLINAS Y SU ANEXO
RANCHERIA LA CUMBRE
VS
SAN MIGUEL PERAS Y SU ANEXO
PENSAMIENTO LIBERAL MEXICANO
ESTADO: OAXACA
ACCION: CONFLICTO DE LIMITES

En esta fecha, el Secretario de Acuerdos, con fundamento en la fracción I del artículo 22 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, da cuenta a la Magistrada con oficio número SRAJ'DJ1219/D 02135 y planos anexos, signado por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado, recibido bajo el folio número 3610.- Conste.- Rúbrica.

Vista la cuenta que antecede, el Tribunal acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 195 de la Ley Agraria, agréguese a sus autos el oficio de referencia y los tres tantos del plano de ejecución para constancia.

SEGUNDO. Téngase al Encargado del órgano registral oficiante haciendo las manifestaciones en los términos del oficio de cuenta, con fundamento en el artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria con base en el precepto 167 de la Ley Agraria, tráigase el expediente ante la suscrita para la aclaración respectiva.

ACLARACION DE SENTENCIA

Visto para dictar la aclaración de la sentencia emitida por este Tribunal el treinta de noviembre del año dos mil uno en los autos del expediente agrario número 12/93, relativa al conflicto de límites entre las comunidades de Santiago Clavellinas, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, y San Miguel Peras y su Anexo Pensamiento Liberal Mexicano, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y

RESULTANDO:

I. Mediante sentencia de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, dictada en el expediente agrario 28/94, este Tribunal reconoció y tituló bienes comunales a favor del poblado de Santiago Clavellinas y su Anexo Ranchería La Cumbre, Municipio de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, respecto de 1,135-77-58 (mil ciento treinta y cinco hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta y ocho centiáreas), para beneficiar a 174 (ciento setenta y cuatro) comuneros. Posteriormente, mediante diversa sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, dictada por este Unitario en el expediente número 12/93, se resolvió el conflicto de límites entre las comunidades de Santiago Clavellinas, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, y San Miguel Peras y su Anexo Pensamiento Liberal Mexicano, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zaachila, Oaxaca, a favor de la primera de las mencionadas, respecto de 1,188-22-80 (mil ciento ochenta y ocho hectáreas, veintidós áreas, ochenta centiáreas).

II. Mediante oficio número SRAJ'DJ1219/D 02135 recibido bajo el folio número 3610, el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado solicitó la aclaración correspondiente, toda vez que en la sentencia emitida por este Tribunal en el expediente agrario 12/93, el treinta de noviembre del año dos mil uno, que resolvió el conflicto de límites entre las comunidades de Santiago Clavellinas, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, y San Miguel Peras y su Anexo Pensamiento Liberal Mexicano, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zaachila, Oaxaca, a favor de la primera de las comunidades mencionadas, se asentó el nombre de la comunidad beneficiada como Santiago Clavellinas, y que en la diversa sentencia de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, se reconocieron y titularon bienes comunales a favor de Santiago Clavellinas y su Anexo Ranchería La Cumbre, Municipio de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, razón por la cual, con este nombre se encuentra dado de alta el citado poblado en los asientos registrales e historial agrario del Registro Agrario Nacional, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 223 al 226 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al tenor de lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Ahora bien, teniendo a la vista el diverso expediente 28/94 en términos de lo dispuesto en el numeral 88 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que en la sentencia de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco dictada en este expediente, relativa al reconocimiento de bienes comunales se incluyó a 52 campesinos capacitados pertenecientes al Anexo La Cumbre, los cuales forman parte de los 174 comuneros beneficiados con la referida sentencia, cuyos nombres se encuentran asentados en el considerando tercero de dicho fallo, bajo este argumento en el expediente 12/93 en que se actúa los comuneros del Anexo Ranchería La Cumbre solicitaron que se les considerara como parte integrante de la comunidad de Santiago Clavellinas, de lo que se colige que el nombre completo de la actora es Santiago Clavellinas y su Anexo Ranchería La Cumbre, por tanto, ha lugar a efectuar la aclaración de la sentencia de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, dictada por este Unitario en el expediente 12/93 en que se actúa, para el efecto de establecer que el nombre correcto de la comunidad beneficiada con la superficie de 1,188-22-80 (mil ciento ochenta y ocho hectáreas, veintidós áreas, ochenta centiáreas) es Santiago Clavellinas y su Anexo Ranchería La Cumbre, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, según se advierte de la sentencia de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco, por virtud de la cual la citada comunidad nació a la vida jurídica.

Atenta a las consideraciones acotadas en el párrafo precedente, con fundamento el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hágase la certificación en el acta correspondiente a la ejecución de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa el treinta de noviembre del año dos mil uno, únicamente respecto del nombre de la comunidad de Santiago Clavellinas y su Anexo Ranchería La Cumbre, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, y por lo que hace a los tres tantos del plano de ejecución de la sentencia de mérito, previa anotación en los mismos de la leyenda PLANO SIN VALOR, remítanse éstos al Tribunal Superior Agrario para su reposición, exclusivamente del nombre de la comunidad de Santiago Clavellinas y su Anexo Ranchería La Cumbre, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la aclaración de la sentencia de fecha treinta de noviembre del año dos mil uno, que resolvió el conflicto de límites entre las comunidades de Santiago Clavellinas, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, y San Miguel Peras y su Anexo Pensamiento Liberal Mexicano, municipio de su mismo nombre, Distrito de Zaachila, Oaxaca, en todo el cuerpo de la misma, única y exclusivamente respecto al nombre de la comunidad actora referida como Santiago Clavellinas, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, siendo lo correcto Santiago Clavellinas y su Anexo Ranchería La Cumbre, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca; en consecuencia.

SEGUNDO.- Hágase la certificación en el acta correspondiente a la ejecución de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa el treinta de noviembre del año dos mil uno, únicamente respecto del nombre de la comunidad de Santiago Clavellinas y su Anexo Ranchería La Cumbre, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca, y por lo que hace a los tres tantos del plano de ejecución de la sentencia de mérito, previa anotación en los mismos de la leyenda PLANO SIN VALOR, remítanse éstos al Tribunal Superior Agrario para su reposición, exclusivamente del nombre de la comunidad de Santiago Clavellinas y su Anexo Ranchería La Cumbre, Municipio y Distrito de Zimatlán de Alvarez, Oaxaca.

TERCERO.- Esta aclaración pasará a formar parte integrante de la sentencia dictada el treinta de noviembre del año dos mil uno en el expediente 12/93, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese la presente aclaración de sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 51 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor.

QUINTO.- Remítase copia certificada de la presente, así como de la certificación correspondiente hecha en el acta de ejecución de la sentencia de mérito y plano de ejecución corregido, al Registro Agrario Nacional, para los efectos precisados en el resolutivo sexto de la sentencia que se aclara, y al Registro Público de la Propiedad para su debida inscripción.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes en el domicilio procesal señalado en autos. Cúmplase.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 5 de agosto de 2004.- Así lo resolvió y firma la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, María Antonieta Villegas López, ante el Secretario de Acuerdos, Regino Villanueva Galindo, que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El que suscribe, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 de acuerdo con el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, licenciado **Regino Villanueva Galindo**, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas, constantes de cincuenta y nueve fojas útiles escritas por una cara, son fieles y exactas reproducciones de sus originales que tuve a la vista y obra en el expediente 12/93 del índice de este tribunal.- Conste.- Doy fe.- Oaxaca de Juárez, a 6 de octubre de 2004.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 904/2004-IV, iniciado por Sofia Irene Camacho Pavón, contra actos del Juez Octavo de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el Juicio Oral, expediente 13/2001, promovido por María del Carmen Ramos Villa en contra de Inmobiliaria Nueva Urbe, S.A. de C.V. por auto de dos de diciembre del presente año, se ordenó emplazar a esta última por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, quedando a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda; haciéndosele saber que cuenta con treinta días para ocurrir a hacer

valer sus derechos, contados a partir del día siguiente de la última publicación; apercibida que de no hacerlo las ulteriores notificaciones incluso las personales le surtirán por lista.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 206193)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Sección Amparo

Culiacán, Sinaloa

EDICTOS.

Fibrasin, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su representante legal.

(Tercero perjudicado).

En cumplimiento auto de esta fecha dictado en Juicio de Amparo número 366/2004, promovido por Francisco Javier Echevarría Gaxiola, Patricia Amezcua Araujo, Luis Gonzaga Castillo González, José Rubén López Saucedo, Rosario Acosta Ríos, Juan Lizárraga Vega, Verónica López Ríos, Humberto Alfonso Rubén Jacobo, Rogelio Pereda Rocha, Sóstenes Bastidas Castillo, Pedro Llanes Pereda y Oscar Martín de Jesús Soto Rodelo, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en esta ciudad, quienes señalaron como representante común a Luis Gonzaga Castillo González, y establecieron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle del Pirul interior 365, Balcones de San Miguel, de esta ciudad; que se hacen consistir en: "El Proveído dictado con fecha 26 de marzo de 2004 en el expediente 3-168/95".

En seis de julio del año en curso, con fundamento en los artículos 103 fracción I, 107 fracciones I, VII y XV de la Constitución Federal, 1o. fracción I, 36, 114, 116, 147 y 149 de la Ley de Amparo, se admitió a trámite la demanda de garantías.

En auto de la propia fecha, se ordenó emplazar por esta vía, por desconocerse su domicilio, con apoyo en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primer ordenamiento nombrado; a efecto de que comparezca a juicio dentro del término de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibido que de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, las subsecuentes notificaciones verificarán listas de estrados, incluso carácter personal, quedan a su disposición en este juzgado las copias simples de la demanda.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Debate, de esta ciudad.

Culiacán, Sin., a 28 de septiembre de 2004.

La Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Silvia Rocío Pérez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 206801)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

EDICTOS

Emplazamiento a la tercero perjudicada Esther Rodríguez Olvera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del Juicio de Amparo 1248/2004-IV, promovido por Gabriel Ochoa Morales, apoderado legal del quejoso José Antonio Zamudio Farrera, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se le ha señalado a usted como tercero perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre del año en curso, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional, ambos de la capital de la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal; se le hace del conocimiento que se han señalado las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2º. de ésta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 20 de diciembre de 2004

La Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Angélica Marina Díaz Pérez

Rúbrica.

El Secretario

Efrén Mejía López

Rúbrica.

(R.- 206512)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Luis Rodríguezmacedo Rivera.

Tercero Perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 927/2004, promovido por F. Xavier García Soto, contra actos que reclama del Procurador General de Justicia del Estado, y otras autoridades, radicándose en este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos *Excelsior* y *El Norte*, que se editan los dos primeros en la Ciudad de México, Distrito Federal, y el último en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada Ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber además que se han señalado las nueve horas con treinta y siete minutos del día diecisiete de enero del dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentante

Monterrey, N.L., a 3 de enero de 2005.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Penal en el Estado
Lic. Rubén Darío Hernández Muñoz

Rúbrica.
(R.- 206837)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
Toca número.- 1549/2004
EDICTO

Se notifica a: Servac International of North Carolina Inc., Zaky Ibrahim Nahmias, Sayed Abdel Latif Gaafar, Ahmed Abdel Latif Gaafar y Carlos Sedano Rodríguez.

Que en los autos del Toca arriba anotado del juicio ordinario mercantil, seguido por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer antes Bancomer, S.N.C., en contra de Servac International of North Carolina Inc. y otros, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del juicio de garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

Lic. Antígona Cuanalo Ramírez

Rúbrica.

(R.- 206164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Oaxaca, Oax.
EDICTO

En el expediente 5/2004, relativo al procedimiento de concurso mercantil de "Maquiladora de Refrescos y Aguas Embotelladas", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en kilómetro 6.5, carretera Oaxaca-Puerto Angel, San Agustín de las Juntas, Oaxaca, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, el treinta de septiembre de dos mil cuatro, dictó sentencia en que se declara en concurso mercantil a dicho comerciante, retro trayendo sus efectos al cinco de enero de dos mil cuatro; se declara abierta la etapa de conciliación y se ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para Alejandro Rodríguez Mirelles, administrador único de la concursada, quien no podrá separarse de su domicilio sin dejar apoderado instruido y expensado; se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles designe conciliador y a éste que inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 1 de octubre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Elia Irma Hernández Antonio

Rúbrica.

(R.- 206649)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

EDICTOS

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Puebla, Pue.

EDICTOS

Disposición Juez Noveno de Distrito Estado Puebla, Amparo 1117/2004, Juicio de Amparo promueve Antonio Salas Tlacuahuac y otros, contra actos del Juez Octavo Civil de Puebla y de otras autoridades, expediente 168/2000, se ordena emplazar por medio de tres edictos en siete días emplace a los terceros perjudicados Daniel Ramírez Ramírez y Leopoldo Riquelme Núñez, quedan a su disposición copias traslado en la actuario de este Juzgado de Distrito; se ha señalado las nueve horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil cinco, para la audiencia constitucional.

Puebla, Pue., a 28 de diciembre de 2004.

El Secretario Juzgado 9o. Distrito Estado

Lic. Saith Paolo Hurtado Ramos

Rúbrica.

(R.- 206803)

AVISOS GENERALES

DISTRIBUIDORA BAY, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto en las cláusulas vigésima y vigésima primera de los estatutos sociales de la sociedad, y en los artículos 181, 183, 186, 187 y 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Distribuidora Bay, S.A. de C.V. a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a las 12:00 horas del próximo día 11 de febrero de 2005, en Paseo de los Tamarindos número 60, 4o. piso, colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa, código postal 05120, México, D.F., de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta y, en su caso, aprobación del estado de situación financiera de la sociedad al 31 de diciembre de 2004.

II. Pago que corresponde a los accionistas contra la entrega de los títulos de las acciones.

III. Asuntos relacionados.

IV. Designación de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Los accionistas inscritos en el registro de accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de un apoderado general, o especial designado mediante simple carta poder, de conformidad con la cláusula vigésima cuarta de los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F., a 5 de enero de 2005.

Liquidador

Elisa Colín Jácome

Rúbrica.

(R.- 206842)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 451091 3B Bugatti y Diseño
P.C. 113/2004 (C-59) 1342
Folio: 6988
Bugatti de México, S.A. de C.V.

NOTIFICACION POR EDICTO

Por escrito de fecha 13 de febrero de 2004, con folio de entrada 001342, signado por Alejandro Gardea Sánchez, apoderado de la empresa Bugatti International, S.A. presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 451091 3B Bugatti y Diseño, propiedad de Bugatti de México, S.A. de C.V., basando su acción en los artículos 130, 136, 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el 62 del Reglamento de la Ley de la materia.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, Bugatti de México, S.A. de C.V., un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV, 7 y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, 1, 3o. fracción V inciso c), 4, 5, 7 fracciones V, IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que Delega Facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ordenamientos legales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1994, 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 18 de mayo de 2004.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 206804)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/010592/2004
NOTIFICACION POR EDICTOS

Notificación a: Arrendadora de Maquinaria del Mante, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/215/2004, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil cuatro, se dicto el Acuerdo, siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 fracción IV de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 35, fracción I, 70, fracción VI, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 64, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regula el título sexto, capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto previsto por los artículos 59 y 60 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT San Luis Potosí de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-09-II-IV-C-60466, derivado de la adjudicación del contrato abierto número 00009036-052-001-2001, relativo al arrendamiento de: "Maquinaria y/o equipo por horas efectivas de trabajo".

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo A, tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2004.

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 206794)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Relaciones Exteriores

Los Comités de Selección de la Secretaría de Relaciones Exteriores con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta SRE/DGSEP/2004/04-001 del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza: Subdirección de Empleados Locales "1"; nivel administrativo: NB01; número de vacantes: 1; percepción mensual bruta: \$28,741.15 (veintiocho mil setecientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.); adscripción: Dirección General del Servicio Exterior y de Personal; sede de la vacante: Paseo de la Reforma 175, colonia Cuauhtémoc, D.F.; función principal: coordinar y realizar los procesos de contratación de personal de apoyo para consulados y embajadas; perfil y requisitos: Licenciatura en Contaduría o Administración, titulado; con experiencia mínima de 5 años en administración de recursos humanos o sistemas presupuestarios; capacidades gerenciales: orientación a resultados y trabajo en equipo, capacidades técnicas: procesos de contratación y servicio exterior mexicano; idioma: inglés en un 90%; otros: Office en un nivel básico, con disponibilidad de viajar ocasionalmente.

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Administración de Concursos; nivel administrativo: OA01; número de vacantes: 1; percepción mensual bruta: \$17,123.25 (diecisiete mil ciento veintitrés pesos 25/100 M.N.); adscripción: Dirección General del Servicio Exterior y de Personal; sede de la vacante: Paseo de la Reforma 175, colonia Cuauhtémoc, D.F.; función principal: determinar los elementos que identificarán un puesto vacante de acuerdo con los esquemas de reclutamiento para la captación de talento humano, así como llevar un estricto control y registro tanto de los concursos emitidos como de los aspirantes reclutados, garantizando el flujo correcto de la información requerida para la selección de los mismos; perfil y requisitos: Licenciatura en Psicología, Administración, Administración Pública; titulado; con experiencia mínima de 4 años en reclutamiento y selección o administración de recursos humanos; capacidades gerenciales: trabajo en equipo y orientación a resultados, capacidades técnicas: reclutamiento y selección de personal y Sistema del Servicio Profesional de Carrera; otros: Office en un nivel básico.

Nombre de la plaza: Analista de Control Presupuestal; nivel administrativo: QC; número de vacantes: 2; percepción mensual bruta: \$10,346.13 (diez mil trescientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.); adscripción: Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto; sede de la vacante: Paseo de la Reforma 175, colonia Cuauhtémoc, D.F.; función principal: analizar las solicitudes de pago para la contratación de bienes y servicios a efecto de determinar la disponibilidad de pago y procedencia del mismo; perfil y requisitos: Licenciatura en Administración o Contaduría titulado; con experiencia mínima de 2 años en trámites de pagos o presupuesto; capacidades gerenciales: trabajo en equipo y orientación a resultados, capacidades técnicas: esquemas programático presupuestales y análisis de glosa; otros: Office en un nivel intermedio.

Bases

1a. Requisitos de participación: podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal. **2a. Documentación requerida:** los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula o título profesional), identificación oficial vigente con fotografía y firma; cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

3a. Registro de candidatos y temario: la entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.sre.gob.mx

4a. Etapas del concurso: el concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	12/01/05
Registro de aspirantes	Del 12/01/05 al 25/01/05
Revisión curricular	26/01/05
Evaluación técnica	Del 1/02/05 al 7/02/05
Evaluación de capacidades gerenciales	Del 10/02/05 al 15/02/05

Evaluación de capacidades de visión	Del 18/02/05 al 23/02/05
Presentación de documentos	Del 1/03/05 al 4/03/05
Entrevista por el Comité de Selección	Del 9/03/05 al 10/03/05
Resolución candidato	11/03/05

Nota: estas fechas están sujetas a cambio, previo aviso a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación.

5a. Publicación de resultados: los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en www.sre.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. **6a. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:** para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el día y la hora que se le informe (con su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados. **7a. Resolución de dudas:** a efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado el correo electrónico mgalvang@sre.gob.mx y el teléfono 91593553 en un horario de atención de 10:00 a 15:00 horas. **8a. Principios del concurso:** el concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley en la materia y su Reglamento.
2. Los comités de selección podrán, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por los Comités de Selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 4 de enero de 2005.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Relaciones Exteriores

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente de los Comités de Selección

Lic. Luis Alberto del Castillo Bandala

Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

El Comité de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29, párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente

Convocatoria 0004 pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Secretario Técnico		
Número de vacantes	Una	Nivel Administrativo	KC2
Percepción ordinaria	\$171,901.35 mensual bruta		
Adscripción	Secretariado Técnico	Sede (radicación)	México, D.F.
Funciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer y elaborar trabajos de investigación económica que sirvan para la instrumentación de proyectos orientados al desarrollo del sistema de pensiones. Los trabajos de investigación económica que se llevarán a cabo se definirán por instrucciones superiores con base en las necesidades de la CONSAR. 2. Entre otras, las áreas de investigación económica sobre las que se elaborarán los trabajos de investigación serán las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Finanzas públicas. • Mercado laboral. • Organización industrial. • Mercados financieros. • Seguridad social. 3. Los proyectos de investigación económica deberán cumplir con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Realizarse sobre la base del conocimiento académico y profesional que a nivel internacional se tiene sobre la materia. • En los casos en que así se requiera, deberán contar con un sólido respaldo estadístico y econométrico. • En todos los casos, los trabajos de investigación deben resultar en recomendaciones prácticas de política económica. 		
	<ol style="list-style-type: none"> 4. Trabajar en coordinación con las distintas áreas de la CONSAR en la instrumentación de las recomendaciones de política económica que se deriven de los trabajos de investigación. 5. Coordinar a un equipo de investigadores y técnicos en la elaboración de los trabajos de investigación económica antes referidos. 6. Ser el enlace de la CONSAR con centros de análisis e investigación económica nacionales e internacionales, y turnar a las distintas áreas de la Comisión los temas de su competencia. 7. Participar en foros nacionales e internacionales con propuestas sobre las mejoras en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. 8. Desarrollar y coordinar una revista de análisis e investigación del SAR. 9. Crear y coordinar un centro de información interna y externa sobre los Sistemas de 		

	<p>Ahorro para el Retiro.</p> <p>10. Recabar de la base de datos de la Comisión, la información relacionada con el funcionamiento operativo, financiero y de atención al público de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que generen las distintas áreas de la Comisión y procesarla para elaborar y publicar los indicadores y estadísticas del Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>11. Elaborar los informes semestrales que se presentan al Congreso de la Unión y a la Junta de Gobierno sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro.</p> <p>12. Analizar la estructura de comisiones que presenten las Administradoras a la Junta de Gobierno, para su autorización, en los términos que establece el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>13. Diseñar los mecanismos que permitan a los trabajadores el cálculo de los saldos pensionarios.</p> <p>14. Establecer, coordinar y ejecutar los programas de asistencia y capacitación de trabajadores y público en general, en los temas relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>
--	--

Perfil y requisitos	Académicos:	Licenciatura en Economía Maestría en Economía Doctorado en Economía o candidato a Doctor en Economía.
	Laborales:	Experiencia laboral 4 años de experiencia, como mínimo, realizando investigación económica, posteriores a la conclusión del doctorado o a la obtención de la candidatura. Haber coordinado al menos la elaboración de un estudio económico que haya resultado en recomendaciones prácticas de política económica para el gobierno federal, empresas paraestatales, Banco de México u Organismos Financieros Internacionales. Dicho estudio debe haber sido instrumentado con éxito o estar en una fase de instrumentación.
	Capacidades gerenciales:	Liderazgo Visión estratégica (nivel de dominio: 6)
	Capacidades Técnicas:	Amplio conocimiento de economía.
	Idiomas extranjeros:	Inglés: en caso de que no se cuente con un título académico de educación superior (maestría o doctorado) en un país de habla inglesa, contar con TOFEL con un puntaje superior al 90%.
	Otros:	Microsoft Office (Word, Excel, Power Point, Outlook).

Bases

Requisitos de participación

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda;

documento que acredite el nivel académico requerido por el puesto, por el que concursa; identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. La documentación referida se presentará en la fecha y hora de la cita que se proporcionará al aspirante a ingresar a la CONSAR.

Registro de aspirantes y temarios

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un curso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. El plazo de recepción de solicitudes de aspirantes a través de esta herramienta será desde el día 12/01/2005 hasta el 25/01/2005, con base en lo estipulado por el Comité de Selección.

Etapas del concurso

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapa	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	12 de enero de 2005
Registro de aspirantes	Del 12 al 25 de enero de 2005
• Revisión curricular	Hasta el 26 de enero de 2005
• Presentación de documentos	Hasta el 27 de enero de 2005
• Evaluación de capacidades técnicas específicas	Hasta el 28 de enero de 2005
• Evaluación de las capacidades, visión del servicio público y gerenciales	Hasta el 28 de enero de 2005
• Entrevista por el Comité de Selección	Hasta el 31 de enero de 2005
• Resolución de candidato(s)	31 de enero de 2005

***Nota:** estas fechas están sujetas a cambio previo aviso, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx y/o en la página www.consar.gob.mx en razón al procedimiento de evaluación de capacidades y al número de aspirantes que participen en éstas.

Publicación de los resultados

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx y/o www.consar.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará a partir de concluidas las etapas referidas.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de esta dependencia, sita en Camino Santa Teresa 1040, cuarto piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, de la Ciudad de México, D.F., el día y la hora que se le informe, a través de los medios de comunicación mencionados.

Resolución de dudas

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un mecanismo de atención a dudas, al teléfono 3000-2579, en horario de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, asimismo se dispone de la siguiente cuenta de correo electrónico: yalonso@consar.gob.mx.

Criterios de evaluación

8a. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base en lo siguiente: artículo 27 del Reglamento; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26 de los lineamientos

	<p>de ingreso mencionados en el numeral noveno; así también el factor de ponderación de calificación para el puesto basándose por lo recomendado en el artículo 27 de los lineamientos de ingreso antes mencionado. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de esta dependencia: www.consar.gob.mx y en el portal www.trabajaen.gob.mx.</p>
Principios del concurso	<p>9a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose al desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.</p>
Disposiciones generales	<ol style="list-style-type: none">1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso, cuando no se cuente con un candidato, que haya obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas, ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales, aun después de concluido el concurso.4. En www.trabajaen.gob.mx y/o en la página www.consar.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus Organos Desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004. <p>Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el o los comités de selección respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.</p>

México, D.F., a 12 de enero de 2005.

El Presidente del Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

El Presidente por acuerdo del Comité de Selección

Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla

Rúbrica.